



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

**DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**“PROPUESTA DE UN SISTEMA DE PEDAGOGÍA JURÍDICA PARA  
LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO”**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE  
MAESTRO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**JUAN HERNÁNDEZ CALVILLO.**

**ASESOR DE TESIS:**

**FRANCISCO JAVIER IBARRA SERRANO**

Morelia, Michoacán, marzo de 2018

## ÍNDICE GENERAL

		Pág.
<b>CAPÍTULO 1</b>	<b>EDUCACIÓN, PEDAGOGÍA Y DIDÁCTICA</b>	
1.1	Educación	14
1.1.1	Diversos ideas de Educación	14
1.1.2	Fenómenos educativos	16
1.2	Pedagogía	16
1.2.1	Diversas perspectivas de la Pedagogía	16
1.2.1.1	Pedagogía como Filosofía	17
1.2.1.2	Pedagogía como Ciencia	17
1.2.1.3	Pedagogía como Técnica	18
1.2.1.4	Pedagogía como Arte	18
1.2.2	Corrientes o escuelas pedagógicas	18
1.2.2.1	Pedagogía Social	18
1.2.2.2	Pedagogía Crítica	20
1.2.2.3	Pedagogía fenomenológica	20
1.2.2.4	Pedagogía normativa	20
1.2.2.5	Pedagogía hermenéutica	21
1.2.2.6	Pedagogía comparada	21
1.2.2.7	Pedagogía psicológica y experimental	22
1.2.2.8	Pedagogía neológica	22
1.2.2.9	Pedagogía pragmática y sincrética	22
1.2.2.10	Pedagogía tecnocrática	23
1.2.2.11	Pedagogía institucional	23
1.2.2.12	Pedagogía jurídica	23
1.3	Didáctica	24
1.3.1	Distinción de Pedagogía y Didáctica	25

	1.3.2	Didáctica jurídica	25
<b>CAPÍTULO 2</b>		<b>DESARROLLO HISTÓRICO DE LOS ESTUDIOS DE DERECHO EN VALLADOLID-MORELIA</b>	<b>Pág.</b>
	2.1	El Colegio de Comendadores Juristas de San Ramón Nonato, de la Ciudad de México, un antecesor valioso	27
	2.2	Los intentos de fundación de los estudios de Derecho en Valladolid	28
	2.2.1	El primer intento en 1977	28
	2.2.2.	El segundo intento en 1782	29
	2.3	La instauración de los estudios de Derecho en Valladolid, en el Primitivo y Real Colegio de San Nicolás Obispo	29
	2.4	El extenso período de clausura 1810-1847	31
	2.4.1	Los intentos de reapertura	31
	2.5	La reapertura de 1847. Un colegio secularizado 1847-1900	32
	2.6	La Escuela de Jurisprudencia de Michoacán de 1901-1916	35
	2.7	La fundación de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en 1917. La clausura de la Facultad de Jurisprudencia en 1921	38
	2.8	La reapertura de 1923 y el desarrollo hasta nuestros días	38
	2.9	Las Escuelas Libres de Derecho en Michoacán de 1921-1935. Tres intentos no consolidados	39
	2.10	Los edificios que ha albergado la Escuela de Derecho en su actividad universitaria	39
	2.11	Los planes de estudio	40

2.12	Los directivos de la escuela como dependencia universitaria	40
		Pág.
2.13	Las distintas denominaciones legales que ha tenido la escuela como institución académica	41
2.14	El Periodismo Universitario Pedagógico	41
2.15	Una breve historia de los estudios de Maestría en Derecho	42

### CAPÍTULO 3

#### **SITUACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

3.1	Administración, organización y funcionamiento	45
3.1.1	Consejo Técnico	45
3.1.2	Director	46
3.1.3	Sub-Dirección	47
3.1.4	Secretaría Administrativa	49
3.1.4.1	Organización	49
3.1.4.2	Metas	50
3.1.4.3	Funciones	50
3.1.4.4	Funciones del Secretario Académico	51
3.1.5	Seminarios	52
3.1.5.1	Funciones de los Seminarios	52
3.1.5.2	Objetivos	53
3.1.6	Secretaría Académica	54
3.1.6.1	Recursos Humanos	54
3.1.6.2	Recursos materiales	54
3.1.6.3	Recursos financieros	54
3.1.6.4	Edificios	56
3.2	Planes de estudio	56

3.2.1	Plan de estudios vigentes en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de San Nicolás de Hidalgo	57
		Pág.
3.2.2	Proyectos de nuevo Plan de Estudios	58
3.2.2.1	Proyecto semestral	58
3.2.2.2	Proyecto anual	59
3.2.3	Optativas (para ambos proyectos)	60
3.3	Programas	65
3.4	Pedagogía	66
3.5	Didáctica	68
3.6	Sistema de evaluación	69
3.7	Servicio Social	70
3.8	Marco Normativo	71
3.8.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3°, fracción VII	71
3.8.2	Ley General de Educación	72
3.8.3	Constitución Política de Michoacán. Título Séptimo	72
3.8.4	Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	72
3.8.5	Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional	73
3.8.6	Ley Federal del Trabajo	73
3.8.7	Contratos Colectivos	74
3.8.8	Estatuto Universitario	74
3.8.9	Otros Reglamentos Universitarios	74
3.8.10	Reglamentos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	75
3.9	Titulación	76

#### CAPÍTULO 4

#### **PROPUESTA DE UN SISTEMA PEDAGÓGICO PARA LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA**

**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN  
NICOLÁS DE HIDALGO**

	Pág.
4.1	78
Las necesidades materiales para un sistema pedagógico	
4.1.1	78
El centro de investigaciones jurídicas	
4.1.1.1	78
El centro de documentación	
4.1.1.2	79
El centro de información	
4.1.1.3	79
El centro de recursos múltiples para la enseñanza	
4.2	80
Política presupuestal	
4.3	81
Propuesta de un sistema de pedagogía jurídica para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales	
4.3.1	82
La cátedra magistral	
4.3.2	83
La metodología, las técnicas de investigación jurídica, el Derecho comparado, el Taller de elaboración de tesis y los Seminarios de investigación	
4.3.3	83
Los trabajos prácticos	
4.3.3.1	84
La práctica forense	
4.3.3.2	84
La casuística	
4.3.3.3	85
La clínica jurídica o procesal	
4.3.4	86
El estudio sistematizado de la jurisprudencia	
4.3.5	87
La didáctica jurídica	
4.3.6	88
El factor humano, profesores y alumnos	

4.3.6.1	Los profesores de Derecho	88
4.3.6.2	Los alumnos de Derecho	89
4.4	Los niveles de estudio en la enseñanza del Derecho	Pág. 90
4.5	El Sistema Abierto en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	90
	<b>CONCLUSIONES</b>	92
	<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b>	
a)	Bibliográfica	96
b)	Hemerográfica	100
c)	Web	101

**A LA MEMORIA DE MIS PADRES:**

**J. DOLORES HERNÁNDEZ REYNA Y MA. DE JESÚS CALVILLO MEDRANO**



## RESUMEN

Un sistema de pedagogía jurídica significa proponer una infraestructura elemental para la preparación de los profesores de la facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo con la finalidad de que los expertos en Derecho también manejen herramientas pedagógicas y didácticas para el proceso enseñanza-aprendizaje del Derecho.

En el primer capítulo abordamos la educación, la pedagogía y la didáctica, ideas principales, perspectivas o enfoques. Las diversas escuelas o corrientes pedagógicas, así como la pedagogía y la didáctica jurídica. En el segundo capítulo se expone un desarrollo histórico de los estudios de Derecho en Valladolid-Morelia desde 1799 hasta nuestros días (2017).

En el tercer capítulo una descripción situacional y reglamentaria de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, todo ello derivado del Marco Jurídico de la Universidad. Y en el cuarto capítulo la propuesta de un sistema pedagógico para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMNSH, y al final las conclusiones que se infieren lógicamente del trabajo y las fuentes de información que auxiliaron en la construcción del discurso.

Pedagogía Jurídica, didáctica jurídica. Enseñanza del Derecho, aprendizaje del Derecho. Transmisión del Conocimiento Jurídico.

## **ABSTRACT**

A system of legal pedagogy means to propose an elementary infrastructure for the preparation of professors of the Faculty of Law and Social Sciences of the Michoacán University of San Nicolás de Hidalgo in order that law experts also manage pedagogical and didactic tools for the Teaching-learning process.

In the first chapter, we address education, pedagogy and didactics, main ideas, perspectives or approaches. The different schools or educational trends, as well as pedagogy and legal didactics. The second chapter presents a historical development of law studies in Valladolid-Morelia from 1799 until today (2017).

In the third chapter a situational and regulatory description of the Faculty of Law and Social Sciences, all derived from the Legal Framework of the University. In addition, in the fourth chapter the proposal of a pedagogical system for the Faculty of Law and Social Sciences of the UMNSH, and in the end the conclusions that are logically inferred from the work and sources of information that aided in the construction of the discourse.

Legal pedagogy, legal didactics. Teaching Law, Learning Law. Transmission of Legal Knowledge.

## INTRODUCCIÓN

En las escuelas universitarias es de suma importancia la organización de los estudios y los métodos de enseñanza que se emplean. En lo que se refiere a las facultades de Derecho, esta gestión fundamental estriba en la pedagogía y didáctica jurídica.

El programa de la enseñanza del Derecho en las universidades, ha sido a lo largo de la historia centenaria de nuestras escuelas, poco atendido, desestimado e incluso, ignorado. Sin embargo, en los tiempos actuales existe una gran preocupación e interés por los espacios esenciales para el funcionamiento adecuado de la facultad, como lo son la pedagogía; esto es, la enseñanza del Derecho y el aprendizaje del mismo.

La necesidad de un sistema de pedagogía jurídica es ingente y urgente, se requiere analizar la situación actual, el desarrollo histórico de dicho problema y proponer cambios que permitan una mejor calidad en la formación de los juristas; el sistema operaría bajo estos ejes: la cátedra, los métodos y las técnicas de investigación de los trabajos prácticos y el análisis jurisprudencial (todo ello coordinado por un Centro de pedagogía y didáctica creado exprofeso).

La pedagogía no es ajena a la enseñanza superior; los profesores universitarios deben poseer conocimientos pedagógicos para transmitir adecuadamente el conocimiento porque para enseñar es preciso no sólo hacer la materia objeto de la enseñanza, sino también saberla enseñar.

La importante habilidad para la enseñanza la proporciona la Pedagogía, el trabajo de investigación se desarrollará bajo las siguientes condiciones: un estudio documental, con apoyo de la técnica social, deductiva, histórica y crítica.

Mi motivación principal estriba en el hecho de que como profesor universitario, desde hacer 31 años, 24 de ellos específicamente como profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, la experiencia nos señala la necesidad de poseer conocimientos pedagógicos, esto es, enseñar el Derecho.

También, la experiencia como alumno tanto de la licenciatura como de la maestría en nuestra institución, nos permiten, desde esa otra óptica, observar cómo se enseña el Derecho en nuestra escuela.

Debo agregar que el dedicarme exclusivamente a la docencia universitaria, me permite experimentar más tiempo de análisis y ninguna interferencia posible si tuviese otras ocupaciones distintas a las académicas.

Hay una doble utilidad en la presente investigación, a nivel académico una mayor calidad a la enseñanza de los estudios de Derecho; a nivel profesional, una mayor calidad y actualidad a los egresados para su desarrollo en las distintas profesiones jurídicas.

Como objetivos están la formación de catedráticos de mayor calidad, la formación de investigadores eficientes, de formación de juristas de mayor nivel, así como la solución a problemas históricos y generales a través de propuestas específicas e igualmente, las propuestas que nos permitan llevar las ideas a la práctica.

Sobre el tipo de investigación que fue empleado en la primera parte es documental, porque el análisis doctrinario, teórico e histórico, es a través de diversos documentos (libros, revistas, periódicos, etc.) y la segunda parte, descriptiva de la situación actual; es a través de la investigación de campo, directa o social, que nos permite obtener los datos de la realidad.

En lo que respecta a las limitaciones para el desarrollo del presente trabajo, la mayor fue en relación con la información, para la cual era necesario viajar a la Ciudad de México, especialmente a la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, para consultar íntegramente la serie J, Enseñanza del Derecho y material didáctico que consta de 17 textos y que por esfuerzo individual localizamos nueve de ellos.

Sobre los contenidos del cuerpo del trabajo, son cuatro los capítulos o apartados que integran la tesis. El primero, el de mayor grado de generalidad, y se abordan los aspectos básicos de la pedagogía y la didáctica jurídicas.

La investigación científica aplicada al Derecho, los objetivos de la enseñanza jurídica, el contenido de la enseñanza, los métodos de la enseñanza jurídica y los auxiliares en la enseñanza del Derecho.

En el segundo apartado, se examina el desarrollo histórico de la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, sus etapas de existencia, los planes de estudio empleados, sus programas, su método y técnicas de enseñanza o aprendizaje.

En el tercer capítulo, se describe la situación actual en materia pedagógica de la Facultad de Derecho, a través de investigación de campo, tomando los datos de los sujetos que intervienen en la relación; y cuarto apartado, es la parte central de la investigación ya que es la propuesta de un sistema pedagógico para la Facultad de Derecho, sus características y forma de implementación.

En suma, se aborda la problemática de la pedagogía y la didáctica jurídica, la evolución histórica de los mismos a través de documentos. La situación actual de nuestra institución universitaria a través del trabajo de campo, directo, social, la encuesta y sus herramientas, así como los documentos especiales que existen (estadísticas, etc.).

Al final, la propuesta integral de un sistema de pedagogía aspira a proponer cambios de una perspectiva del conjunto institucional.

# CAPÍTULO 1

## EDUCACIÓN, PEDAGOGÍA Y DIDÁCTICA

### 1.1 Educación

La educación es el objeto de la pedagogía. Frente al fenómeno educativo, real y singular, la pedagogía es el estudio de esa realidad o el conjunto de normas, que regulan esa actividad.

Puede entenderse la naturaleza de la pedagogía, si previamente no se formula un concepto de educación.

Las dificultades para formular ese concepto proceden, no sólo de la complejidad del fenómeno que se quiere definir sino también del tipo de relación del investigador (el pedagogo) con su campo de trabajo (la educación).<sup>1</sup>

Etimológicamente la palabra *educación* tiene dos sentidos. Uno, que procede de educare (criar, alimentar); otro, que proviene de ex-ducere (sacar, llevar, conducir de dentro hacia afuera). Conceptos derivados de la etimología: 1, educación es el proceso de alimentación que mediante una influencia externa acrecienta el ser biológico y espiritual del hombre (educare); 2, proceso de encauzamiento o de conducción de disposiciones ya existentes en el ser, que se propone la configuración física y espiritual del ser.<sup>2</sup>

Así, la educación es un proceso, es una acción que se cumple con una *influencia* por un desarrollo o por ambas cosas a la vez. Sin embargo, es posible concebirla como un efecto o un *resultado*. Esta idea debe aceptarse con reservas y uniéndola a la anterior, puede culminar en este concepto de la educación; Educación, es todo proceso de influencia, de configuración o de desarrollo al mismo tiempo que el efecto de esa influencia, de esa configuración o de ese desarrollo.<sup>3</sup>

No obstante, siempre y por encima de su valor como efecto o resultado, la educación ha de tomarse como un proceso dinámico. Una de las características centrales de ese proceso es su realidad para la vida individual y colectiva, su concreta vigencia en la experiencia de cada hombre y en la historia de los pueblos culturales.

---

<sup>1</sup> Nassif, Ricardo. "Lecturas sobre teoría pedagógica", Artículo en López Chaparro Matías (Coord.) México, Sept. 1963, pp. 91-92.

<sup>2</sup> Loc. Cit.

<sup>3</sup> Ibidem, pp. 93-94.

Para Herbart, la educación consiste esencialmente en la formación del carácter moral, resultado que se obtiene, desde el exterior, mediante la formulación del “círculo de ideas” en el educando; alimentando su inteligencia, enriqueciendo el espíritu con el mayor número de impresiones o representaciones, por la dinámica de éstas, se logra el enriquecimiento de toda la vida mental, que culmina, naturalmente en la acción, en la conducta recta, en el carácter firme e inflexible, la marca, el sello auténtico de la personalidad. De aquí, el principio de la escuela Herbartina, elevado poco menos que a la categoría de axioma; la educación por la instrucción.

Para JUAN ENRIQUE PESTALOZZI, la educación era, ante todo: “el desarrollo de todas las energías del ser humano”, sacar fuera lo que la naturaleza humana tiene dentro, desenvolver los gérmenes de humanidad contenidos en el niño de él, un hombre. Pero la educación es a la vez un proceso y su resultado.

La palabra educación denota tanto el proceso formativo como su finalidad. Por esta razón, se habla igual de la educación que la escuela da a un niño como de la educación que tiene una persona ya formada.<sup>4</sup>

“Con gran error confunden todavía muchos escritores, la pedagogía y la educación, siendo así que estos dos términos están separados por algo más que un ligero matiz. La pedagogía es, por decirlo así, la teoría de la educación y la educación, la práctica de la pedagogía”.<sup>5</sup>

### 1.1.1 Diversas ideas sobre Educación

PLATÓN. La educación tiene como fin dar al cuerpo y al alma, toda la belleza y toda la perfección de que son capaces.

ROUSSEAU. Educación es el arte de educar al niño y formar al hombre

MAJOR STEIN. Educación es el desarrollo armónico e igual de las facultades humanas y un método fundado en la naturaleza del espíritu para desenvolver toda la fuerza del alma, todo el principio de la vida, evitando toda cultura parcial y teniendo en cuenta el sentimiento, que es la fuerza y el valor del hombre.

JULIO SIMÓN. La educación es la operación en que un espíritu forme un espíritu.

---

<sup>4</sup> López, Chaparro Matías. Lecturas sobre Teoría Pedagógica, Op. Cit. pp. 115-116

<sup>5</sup> Moreno y de los Arcos, Enrique. Principios de Pedagogía Asistemática, México, UNAM, 1993, p.39.

ENRIQUE JOLY. Educación es la totalidad de los esfuerzos que se tienen con el fin de dar al hombre la conjunta posesión y el buen uso de sus diversas facultades.

MARION. Educación es una totalidad de acciones voluntarias y reflejas, por las cuales un hombre procura levantar a su semejante a la perfección.

NIEMEYER. La educación es el arte y al mismo tiempo, la ciencia de guiar la juventud y de ponerla con la instrucción, la emulación y el buen ejemplo, en condiciones de conseguir el triple fin que le aseguran al hombre su destino religioso, social y nacional.

DENZEL. Educación es el desenvolvimiento armónico de las facultades físicas, intelectuales y morales.

STUART MILL. La educación abraza todo cuanto nosotros hacemos por nosotros mismos y lo que los otros hacen con el intento de impulsarnos a la perfección de nuestra naturaleza (la primera parte de esta definición se refiere a la autoeducación y la segunda, a la educación).

La señora NECKER DE SAUSSURE. Educar a un niño significa ponerle en condiciones de llegar de lo mejor posible al fin de su vida.

KANT. Educación es el desenvolvimiento en el hombre, de todas las perfecciones posibles de su naturaleza.<sup>6</sup>

### 1.1.2 Fenómeno educativo

El fenómeno educativo, como es bien sabido, es una gran complejidad y solamente puede ser explicado a cabalidad si se consideran en los análisis los factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, históricos y hasta pedagógicos que los determinan. Esto significa que no sólo es justificable sino deseable que distintos profesionistas, incluso pedagógicos, intervengan en su estudio<sup>7</sup>.

## 1.2 Pedagogía

Del griego *paidos* que significa niño o muchacho, y *agu* conduzco, guío; por tanto, etimológicamente la palabra pedagogía equivale a guía o conducción del niño.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Bunge. Mario. Lecturas sobre Teoría Pedagógica, Op. Cit. pp. 105, 106, todos los autores en Bunge, Mario. La educación es la transformación de un ombre de animal puro o intuitivo, en animal racional.

<sup>7</sup> Moreno y de los Arcos, Enrique. Op. Cit. P.28

<sup>8</sup> Mastache, Román Jesús. Didáctica General. Primera parte, p. 108

Larroyo, Francisco. Diccionario Porrúa de Pedagogía y Ciencias de la Educación, p. 452.



La pedagogía, con justa razón, se le considera una teoría de la educación, como un estudio del hecho educativo, como una reflexión acerca de la realidad educativa.<sup>9</sup>

### 1.2.1 Diversas perspectivas de la Pedagogía

Cita René Hubert, en su Tratado de Pedagogía general: “Es menester, concebir el conjunto de la pedagogía como un edificio de varios pisos de los cuales, uno pertenece a la ciencia; otro a la moral o a la filosofía práctica; el tercero a las técnicas y el último, a la creación estética. Vista así, ninguna calificación exclusiva le es aplicable: es ciencia y reflexión, técnica y arte, todo a su vez; un pueblo con mejor educación es un pueblo más civilizado, más progresista, más culto y con un futuro mejor”.<sup>10</sup>

#### 1.2.1.1 Pedagogía como Filosofía

La ciencia es fragmentaria, contempla únicamente una parte del universo por una estrecha ventana. En cambio, la filosofía proporciona una cosmovisión unitaria y homogénea. “La concepción del universo da también a las esperanzas, los deseos, las necesidades del sentimiento y de la vida. En el fondo, la concepción del universo se propone dar sentido al mundo y a la vida... La necesidad de conocimientos filosóficos, hoy manifiesta, responde a la inevitable exigencia de alcanzar una visión del mundo. Se reclama de la filosofía esa visión”.<sup>11</sup>

Como teoría filosófica es una reflexión problematizadora y unificadora de los aportes parciales de la ciencia al mismo tiempo de la ciencia, al mismo tiempo que una conciencia unitaria de la dirección de la actividad educativa.<sup>12</sup>

#### 1.2.1.2 Pedagogía como Ciencia

Lorenzo Luzuriaga opina que la educación constituye la realidad y el campo preciso de la investigación de la pedagogía; ésta tiene además métodos de indagación y un sistema teórico congruente y unitario. De estos hechos deriva la siguiente conclusión: La pedagogía es una ciencia. En cambio otros investigadores la ubican entre las ciencias culturales y otros más, la consideran como un saber científico.<sup>13</sup>

---

<sup>9</sup> Villalpando, José Manuel. Didáctica de la Pedagogía, p. 4.

<sup>10</sup> Mastache, Román Jesús. Op. Cit. p 96.

<sup>11</sup> Masteche, Román Jesús. Op. Cit. p. 108.

<sup>12</sup> Nassif, F. Lecturas. Pp. 95, 96.

<sup>13</sup> Masteche, Román Jesús. Op. Cit. p. 108

Como teoría *científica*, es un conocimiento positivo del hecho educativo en su génesis y evolución (pedagogía histórica) y del proceso pedagógico en sus factores, fines y elementos integrantes (pedagogía sistemática).<sup>14</sup>

### 1.2.1.3 Pedagogía como Técnica

En esta acepción, la pedagogía es una técnica, un conjunto de reglas razonadas que el maestro pone en práctica. Las técnicas se contentan con establecer reglas prácticas.<sup>15</sup>

### 1.2.1.4 Pedagogía como Arte

En los grandes educadores, Sócrates, Platón, Abelardo, Comenio, Pestalozzi, Froebel, Ferriere, Dewey, alienta, sueña y actúa un visionario, un poeta, un artista o un filósofo. Por muy atractiva que pudiera ser esta pedagogía de artistas para ciertos educadores temperamentales, entraña serios peligros porque opera “bajo el signo de un impresionismo exagerado y subjetivo”. Es la pedagogía de la inspiración de cada quien, la pedagogía del entusiasmo o “pedagogía cualitativa”, para emplear un eufemismo europeo.<sup>16</sup>

Para concluir, Montovani dice: “La pedagogía es una ciencia con límites, contenido y medios propios, pero requiere un sólido cimiento filosófico. Debe estar precedida de una filosofía que plantee problemas previos y con sus soluciones justifique otros esenciales y derivados y busque soluciones coherentes con rigurosa unidad. Sólo así tendrán sentido los problemas prácticos, las soluciones didácticas. Por este camino, el aula escolar verá sus actividades iluminadas por el resplandor de pensamientos fundamentales”.<sup>17</sup> La pedagogía es una rama de la filosofía con la preocupación a integrar, de educar, a un pueblo.

## 1.2.2 Corrientes o escuelas pedagógicas

### 1.2.2.1 Pedagogía Social

El concepto <pedagogía social> apareció por primera vez en 1809, en la obra de F.R.W. Diesterweg (1790-1844) *Guía para la formación de los profesores alemanes*. Para él,

<sup>14</sup> Nassif, F. Op. Cit. 95, 96.

<sup>15</sup> Ibidem. P. 99.

<sup>16</sup> Ibidem. P. 98.

<sup>17</sup> Montovani. Lecturas sobre Teoría Pedagógica, López Chaparro, Op. Cit. pp. 24-25.

como para muchos de contemporáneos interesados por la pedagogía, este término resumía sus esperanzas de que una pedagogía renovada, que superara el espíritu ilustrado e individualista, sabría hacer frente a los efectos desintegradores y disolventes de los valores y los paradigmas sociales heredados que se derivaban del inicio de la época industrial.

Esta nueva pedagogía se planteaba, como objetivo atender a las necesidades concretas de la generación joven valiéndose de una educación cívica que trabajara con temas y métodos nuevos; por otra parte, intentaba encontrar una vía al margen de las tensiones sociopolíticas (cuestiones sociales) de su tiempo. La conciencia de crisis de los pedagogos que juzgaban retrospectivamente impulsó la realización de múltiples actividades pedagógicas, con las que se quería participar en la renovación de la vida social. Entre ellas destacan la construcción de centros asistenciales y el intento ligado a aquella experiencia de remediar el llamado abandono juvenil, los inicios de la pedagogía del crimen, la fundación de asociaciones de jóvenes y de compañeros, así como los jardines de infancia.

P. NATORP (1854-1924) fue quien tematizó el aspecto sociopolítico de esta nueva conciencia pedagógica en una concepción pedagógica elaborada. Como buen neokantiano, en su obra *Pedagogía Social* (1898), que lleva como subtítulo Teoría de la educación de la voluntad sobre la base de la comunidad, ha utilizado <pedagogía> y <pedagogía social> como sinónimos, con lo que su concepción de que la pedagogía es una ciencia y una práctica educativa para la comunidad adquiriría caracteres de absoluto. Para él, era tan importante subrayar los componentes sociales (tanto la educación para la comunidad como las influencias que condicionan la educación en la sociedad) frente a las tendencias individualistas.<sup>18</sup>

El problema de la educación está en el hombre. Pero éste, esencialmente, es un ser social. “La comunidad de intereses sociales es lo que hace individuo un hombre. ¿Qué sería el individuo sin sus variadas relaciones con los demás hombres, sin compartir con ellos una comunidad jurídica, económica, de lengua; en suma, una comunidad humana? Ciertamente, descendería a lo animal, por lo menos, la peculiar disposición humana sólo se desarrollaría de un modo sumamente pobre sin rebasar el grado de una sensibilidad cultivada”.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Heinrich, Rombach. Diccionario de Ciencias de la Educación, Madrid, España, Ed. Duero, pp. 34-35.

<sup>19</sup> Ibidem.p.36.

Una pedagogía que no parte de tal hecho equivoca el camino desde un principio. “El concepto de la pedagogía social significa el reconocimiento capital de que la educación está socialmente condicionada en todas sus direcciones esenciales. Mientras por otra parte, una organización verdaderamente humana de la vida social está condicionada por una educación conforme a ella de los individuos que la componen.”<sup>20</sup>

#### 1.2.2.2 Pedagogía crítica

Escribiendo acerca del acto de estudiar, el educador brasileño PAULO FREIRE sostiene que <<el estudio es una tarea difícil y una disciplina intelectual que se adquiere sólo con la práctica>>. El mismo autor afirma además que, subyacentes a la naturaleza de esta práctica, hay dos importantes postulados pedagógicos. Primero: el lector debería adoptar el papel del sujeto activo en el acto de estudiar. Segundo: el acto de estudiar no se reduce a una relación con la inmediatez del texto, sino que, por el contrario, en su sentido amplio, es una actitud con relación al mundo.<sup>21</sup>

#### 1.2.2.3 Pedagogía fenomenológica

Del lat. *faínomenos*, fenómenos. Otra pedagogía diferente la ofrece la orientación fenomenológica en la pedagogía, puesta en práctica, entre otros, por E. Kriek y H. Fischer.

Es la fenomenología, según E. Husserl, fundador del método fenomenológico, gracias al cual ésta puede ser elevada al rango de ciencia rigurosa. Dicho método consiste en descubrir las realidades de la conciencia humana, entre las que se cuenta la educación. Ésta, en efecto, es una función originaria del espíritu humano.

La pedagogía fenomenológica se propone descubrir la esencia de los diferentes hechos fundamentales de la educación. Para ello, parte de estos hechos; como en el método inductivo, trata la fenomenología de obtener sus conocimientos en los fenómenos mismos, pero se diferencia de tal método en que no se detiene en una generalización practicada sobre innúmeros casos, sino que para alcanzar resultados de carácter universal, puede hacerlo a través de un solo hecho, de un solo fenómeno.<sup>22</sup>

#### 1.2.2.4 Pedagogía normativa

Entendemos por <<norma>> en lo que sigue, la regla obligatoria para la conducta y acción teórica y práctica; por <<normativo>> el dato que pone en práctica la función de

<sup>20</sup> Larroyo, Francisco. Op. Cit. p. 465.

<sup>21</sup> Varios autores. Corrientes pedagógicas contemporáneas. México, UPN, 1994, p. 90.

<sup>22</sup> Larroyo. Op. Cit. p. 454.

la norma. Por pedagogía normativa se entiende, en sentido estricto, una pedagogía que parte de un sistema de normas (estructura de valores) de carácter ético, religioso o convencional, cuyo fundamento es extrínseco a la pedagogía misma; en sentido amplio, se entiende también por tal, una pedagogía que elabora por sí misma normas y valores. <<Pedagogía>> tiene aquí el triple sentido de praxis educativa (educación), teoría de la educación (instrucciones teóricas para la praxis) y ciencia de la educación.<sup>23</sup>

#### 1.2.2.5 Pedagogía hermenéutica

Del griego *hermeneyoo*, interpretar. W. Dilthey (1833-1911) funda la pedagogía en la comprensión de la vida o existencia humana. Echa mano de la psicología interpretativa para captar la estructura de un individuo o de una época cultural, inclusive, las acciones recíprocas de los individuos entre sí y las ordenaciones sociales y culturales, la economía, el derecho, son comprensibles en su evolución y sentido histórico.

La educación es el influjo mediante el cual los adultos tratan de conformar la vida espiritual de los seres en desarrollo. La vida del espíritu es la vida de la creación cultural, en ella radica toda la grandeza y dignidad del hombre. Educar quiere decir vivificar, esto es, espiritualizar, hacer posible que el educando vive conforme a la esencia creadora del espíritu.

Por eso, el único medio de influir eficazmente en la conciencia del ser en formación, es el de comprender con hondura la naturaleza cambiante del joven, su ruta histórica, su destino. Mas, como cada época tiene su forma de vida, su peculiar estructura espiritual, no es posible una pedagogía derivada de un fin general y uniforme de la educación. Este supuesto fin universal de la pedagogía es producto de la concepción histórica y del racionalismo y de la ilustración de los siglos XVII y XVIII. La verdadera y radical filosofía no tiene otro papel que interpretar la estructura de las filosofías históricamente dadas que, a su vez, no ha sido otra cosa, que teorías de las concepciones del mundo y de la vida del pasado. La filosofía es la hermenéutica (*hermeneyoo*, interpretar) por excelencia.<sup>24</sup>

#### 1.2.2.6 Pedagogía comparada

La expresión fue usada por vez primera por E. Kriek y A. Fischer en un sentido que coincide, más o menos perfectamente, con el general de la ciencia educativa cuya finalidad consiste en el estudio y exposición de la naturaleza, formas típicas y leyes de

---

<sup>23</sup> Heinrich. Rombach. Op. Cit. p. 22

<sup>24</sup> Larroyo. Op. Cit. p. 457

la educación. Cuando se emplea para la consecución de dicho fin, el método de las comparaciones de numerosos procesos educativos distintos y la educación de lo que es común a todos ellos (o sea, en el fondo el método inductivo de la lógica tradicional o también el método de la exposición de caracteres) entonces, ocurre la pedagogía comparada. Los elementos pedagógicos que sirven de términos de comparación se toman ya de la realidad presente y de la vida pedagógica del pasado en una nación, ya de la realidad pedagógica actual o histórica de otros pueblos. No es condición esencial la circunstancia de cuál sea de estas esferas las que suministre el material comparativo pero sí lo es, la aplicación de los métodos comparativos y el fin de la investigación<sup>25</sup>. El método comparado es francés (1900) y se puede considerar como el único método investigativo de origen jurídico, lo comentó en el aula, el Maestro chileno y gran penalista, Álvaro Bunster Briceño.

#### 1.2.2.7 Pedagogía psicológica y experimental

Del lat. *experientia*, lo percibido. La experiencia es madre de la ciencia. La Pedagogía experimental debe rechazar la metafísica y abandonar los fines trascendentales de la filosofía de la educación. Excepto algunos fines morales, todos los hechos pedagógicos han de abordarse por la vía inductiva.

El conductismo (Watson) y el neoconductismo (Skinner) son también modelos de psicología y pedagogía experimentales. A la postre, estas y otras corrientes vienen aprovechando de estas direcciones afines lo que constituye hoy, de cierto, un importante hecho pedagógico.<sup>26</sup>

#### 1.2.2.8 Pedagogía noológica

Concepto y naturaleza. El nombre y el contenido de esta orientación nacen de la filosofía de R. Eucken. Se propone alcanzar la suspirada profundización y el anhelado establecimiento de la vida humana que propugna el neoidealismo, por medio de la iniciación en los tesoros de la vida espiritual actualizados en la cultura y del estímulo de la propia actividad espiritual.<sup>27</sup>

#### 1.2.2.9 Pedagogía pragmática y sincrética

Del gr. *pragme*, acción, y *sincretis*, totalidad. El término pragmatismo procede del C.S. Peirce, J. Dewey, más tarde formula la Pedagogía pragmática que se opone a la

---

<sup>25</sup> Diccionario de Pedagogía, tomo segundo, Barcelona, Labor, 1970, p. 235

<sup>26</sup> Larroyo, Op. Cit. p. 463

<sup>27</sup> Ibidem. P. 465

pedagogía herbatiana de la “educación por instrucción”, la idea activista de la “enseñanza por la acción manual e intelectual promueve la experiencia y la educación no es otra cosa que un continúa reconstrucción de la experiencia (nota de clase de don Antonio Luna Arroyo).

El principio de la acción rechaza el aprendizaje mecánico y formal, rutinario y tiránico; pero se opone con igual fuerza al caos y al anarquismo educativo. La enseñanza por la acción.<sup>28</sup>, de origen norteamericano o anglosajón, típicamente.

#### 1.2.2.10 Pedagogía tecnocrática

Del gr. *Techné*, técnica y *kratos*, poder. Otra dirección que se perfila es la pedagogía tecnocrática. La educación dice L. Reissig, ya no es la influencia del hombre sobre el hombre, sino la influencia de la técnica sobre el hombre. Hay más, agrega: “no se parte ya de un modelo de hombre, pues no hay; en cada caso, se parte de lo que cada hombre es para llegar no a la falacia del hombre como tal debe ser, sino a como tales o cuales hombres pueden ser”. En una palabra, su técnica.<sup>29</sup>

#### 1.2.2.11 Pedagogía institucional

De entre todas estas aportaciones, la de Freinet fue tan fundamental que no resulta exagerada la afirmación de R. Hess, según la cual la pedagogía Freinet había sido el <<crisol en el que habría de elaborarse la pedagogía institucional en la década de los sesenta>>. Los distintos artífices de la pedagogía institucional procedían, en efecto, de grupos Freinet. Posteriormente, unos buscaron sus fuentes mas no en la directividad y otros más, en la psicoterapia institucional, diferenciación ésta, que determinó las dos orientaciones (nota de clase de don Antonio Luna Arroyo).

Una característica común a toda pedagogía institucional es que supone un análisis de la institución en términos de poder. Los pedagogos institucionales renuncian al poder desde el momento en que renuncian a los medios coercitivos sin los que el poder no existe<sup>30</sup> la institución tiene, por cierto, el poder al cual se adhieren sus seguidores.

#### 1.2.2.12 Pedagogía jurídica

Doctrina explicativa del hecho educativo jurídico; reflexión acerca de la realidad educativa del derecho, porque el proceso educativo consta de tres partes: el hecho, los

---

<sup>28</sup> Larroyo. Op. Cit. p. 462

<sup>29</sup> Ibidem. P. 465

<sup>30</sup> Varios autores. Op. Cit. p. 39

medios y los fines o en otros términos, la realidad, la técnica y la filosofía (curso del Maestro Jorge Witker).

Para concluir, el filósofo y jurista español don Rafael de Pina y Gómez, acerca de la pedagogía dice: “Los temas relativos a la pedagogía jurídica y a la pedagogía universitaria se encuentran bastante abandonados entre los universitarios. Tienen, sin embargo, evidentemente, un gran interés que debería hacer de ellos preocupación esencial, al menos de cuantos tienen como tarea profesional la de la enseñanza jurídica, la enseñanza universitaria”<sup>31</sup>. El Maestro Pina y Gómez, decía que en las escuelas de Derecho, sólo debían dar clase maestros de Derecho y no profesionales de otras áreas jurídicas (jueces, ministros, etc.) sino maestros de tiempo completo, exclusivamente.

### 1.3 Didáctica

El vocablo didáctica es de origen griego: “*didacticum*” significa la ciencia y el arte de la enseñanza. Otras veces tienen raíces semejantes; *didasoom*, instruir; *didascalos*, maestro; *didaxis*, lección. El educador alemán Wolfgang Ratcke fue el primero que empleó el vocablo de referencia a principios del siglo XVII; en el mismo siglo -1657- Juan Amós Comenio dio a conocer el primer tratado sistemático que se conoce, La Didáctica Magna.

Se define la didáctica como el arte y la ciencia de la enseñanza o como la dirección técnica del aprendizaje. “La didáctica es aquella parte de la pedagogía que describe, explica y fundamenta los métodos más adecuados y eficaces para conducir al educando a la progresiva adquisición de hábitos, técnicas, conocimiento en suma, a su metódica e integral formación”<sup>32</sup>.

El término didáctica se utiliza para designar la disciplina que estudia el proceso de instrucción que tiene lugar en la escuela. Al elaborar la didáctica los principios de carácter general, válidos para todas las asignaturas, se le considera como la teoría general de la enseñanza. La didáctica tiene como objeto de estudio, la actividad del maestro, es decir, enseñar y sus relaciones con la actividad de los alumnos, el aprendizaje. Por lo tanto, la didáctica tiene que ver fundamentalmente con los procesos instructivos<sup>33</sup>.

Si queremos una mejor definición de la ciencia didáctica, podemos utilizar el recurso del objeto material y el objeto formal. El objeto material (tema general) de la Didáctica es el fenómeno enseñanza-aprendizaje. El objeto formal (aspecto especial) de la Didáctica es la prescripción de los métodos y técnicas más eficaces en el proceso de enseñanza-

<sup>31</sup> Pina y Gómez, Rafael. Pedagogía Universitaria. P. 8

<sup>32</sup> Mastache, Román Jesús. Op. Cit. p. 110

<sup>33</sup> Labarrere, Reyes Guillermo. Pedagogía, p. 11



aprendizaje. Por tanto, la definición es la siguiente: *Didáctica es la ciencia que trata del fenómeno enseñanza-aprendizaje en su aspecto prescriptivo de métodos eficaces.*<sup>34</sup>

### 1.3.1 Distinción de Pedagogía y Didáctica

De hecho, la concepción más sencilla y usual acerca de la pedagogía y la didáctica es que la primera trata de aspectos humanos integrales; la segunda, sólo se refiere al fenómeno de aprendizaje cognoscitivo. Tal parece que la didáctica sólo tiene su aplicación en el aula, cuando el profesor explica por medio de conceptos dirigidos a la inteligencia de sus alumnos, mientras que la pedagogía se aplica en el momento en que se pretende afectar a otros estratos del alumno, como puede ser su libertad, su comunicación interpersonal, sus hábitos morales, etc.<sup>35</sup>

### 1.3.2 Didáctica jurídica

Es una parte de la ciencia de la educación; su tarea reside en el estudio de los métodos y procedimientos más eficaces y adecuados en la compleja labor de la enseñanza (particularmente la jurídica), un sistema de enseñanza de derecho, que viniese a equilibrar los aspectos de la teoría y de la práctica debe constar de cuatro pasos o escalones:

1. Exposición verbal de clase.
2. Utilización de los métodos audiovisuales-enseñanza gráfica, esquemática y objetiva.
3. Laboratorios de clínica jurídica, seminarios de aplicación jurídica, talleres jurídicos.
4. Simulaciones de actuación jurídica.

La adopción de un sistema integral que comprenda los cuatro eslabones citados es un ideal difícilmente alcanzable, dada la situación de desorganización y de penuria de la mayoría de las facultades jurídicas de nuestro país. La exposición verbal debe subsistir, desde luego, pero en un porcentaje que no exceda de 25% del tiempo de clase, o sea, del tiempo que podríamos llamar de actividad académica; y el otro 75% de ese tiempo, debería dedicarse a utilizar técnicas y métodos que contuviesen los restantes tres eslabones mencionados, es decir, los métodos objetivos, los laboratorios o seminarios de aplicación y la simulación de actos y actuaciones jurídicos.

---

<sup>34</sup> Gutiérrez Saenz, Raúl. Introducción a la Didáctica, Naucalpan, Edo. México, Esfinge, 1994, pp. 15-16.

<sup>35</sup> Ibidem. Pp. 19-20

Es fácil comprender que si la cátedra verbalista debe subsistir es sólo a condición de que se limite a los aspectos básicos o fundamentales de la temática de un programa de curso y que el profesor no debe monologar, sino dialogar con los estudiantes. Es urgente una participación más activa del alumnado en las tareas del curso, en la preparación de los temas, en la intervención cotidiana en la clase. Lo anterior tiene que complementarse con la utilización de los medios científicos de divulgación, como las grabaciones, el cinematógrafo, la televisión, etc.

Los laboratorios o seminarios de aplicación jurídica también tienen que organizarse en las facultades de derecho y para ello se debe contar con mobiliario apropiado, lo que implica mesas amplias, salones iluminados, colecciones completas de legislación y de jurisprudencia y, además, copias de expedientes judiciales, administrativos, etc., así como copias, por ejemplo, de libros de diversos registros, como el de la propiedad, los registros de propiedad intelectual o industrial, el registro civil, etc. En un seminario de aplicación jurídica el estudiante debe manejar la documentación, en copia, que posteriormente utilizará en el desarrollo de la profesión para la que se está preparando. Por tanto, en un seminario de aplicación jurídica no debe haber libros de texto, sino reiteramos: un buen mobiliario, colecciones completas de leyes, de jurisprudencia y copias de diversos expedientes de asuntos reales de la experiencia jurídica.

Como se puede notar, con la adopción de todo lo anterior se daría un nuevo enfoque a la educación de los jóvenes abogados, lo que traería ingentes consecuencias positivas para la formación jurídica de nuestros estudiantes de derecho, del juez, del técnico” en legislación, etc., haciendo así que el especialista en derecho cumpla más eficazmente la labor que le está encomendada en el marco general de las actividades del país<sup>36</sup>.

“Es necesario replantear los planes y programas de enseñanza jurídica y tal labor requiere la concurrencia compartida de todos los sectores”<sup>37</sup>. En la reforma al Plan de Estudios aprobada por el Consejo Universitario en 2011, no fue así y dichos programas aún no están en vigor, afortunadamente. “La enseñanza del Derecho en las universidades debe tener carácter formativo, informativo y procesal<sup>38</sup>. Formativo con la inclusión de los llamados métodos doctorales (que abarca a todo el derecho), tales como Filosofía del derecho, Metodología del derecho, historia del derecho y sociología jurídica. Las informativas o sustantivas (áreas del derecho) y las procesales, técnicas o adjetivas.

---

<sup>36</sup> Gómez Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso, Introducción, México, Oxford, 2006, pp. 16-17.

<sup>37</sup> Hernández, María del Pilar. Didáctica aplicada al Derecho, México, UNAM, Porrúa, 2008, p. 117

<sup>38</sup> Guerra, Vicente Luis. La enseñanza del Derecho, métodos, técnicas, procedimientos y estrategias. México, UNAM, 1989, p.107.

## CAPÍTULO 2

### DESARROLLO HISTÓRICO DE LOS ESTUDIOS DE DERCHO EN VALLADOLID-MORELIA

#### 2.1 El Colegio de Comendadores Juristas de San Ramón Nonato de la Ciudad de México, un antecesor valioso

Esta institución académica surgió gracias a la disposición del Obispo de Michoacán, Fray Alonso Enríquez de Toledo<sup>39</sup>, quien durante su mandato se percató que había carencia de personas preparadas para apoyar en las tareas de gobierno del obispado.

Idéntica situación había advertido en la Habana, de donde provenía, en el año de 1628 (año del fallecimiento de Enrique de Toledo) se da el inicio del Colegio sólo de manera simbólica. Fue hasta el 12 de marzo de 1654 cuando dio inicio con toda formalidad el Colegio de San Ramón<sup>40</sup>. En la Constitución del plantel, se determinaba que debería haber siempre ocho becas, las cuales serían ocupadas por cinco personas nacidas en el obispado de Michoacán y tres, en el de la Habana.

Estos estudiantes tendrían la obligación de estudiar 5 años en Cánones y uno de Leyes o viceversa, en la universidad pontificia y particularmente de los originarios de Michoacán, tres deberían cursar cánones para clérigos y los dos restantes, leyes para abogados<sup>41</sup>, cita Jaramillo que dichos alumnos regresaban a su colegio en el que habitaban regularmente<sup>42</sup>.

Los estudiantes del Colegio de los Comendadores Juristas de San Ramón Nonato de la ciudad de México, estudiaban bajo la siguiente modalidad o plan de estudios, cuyas asignaturas eran las siguientes:

Prima de leyes, códigos, instituta, cánones, decretales, clementinas, vísperas y más tarde, sexto según habían elegido la facultad de leyes o la facultad de cánones<sup>43</sup>.

---

<sup>39</sup> Jaramillo M. Juvenal. La vida académica de Valladolid, en la segunda mitad del siglo XVIII, Morelia, UMSNH, 1989, pp. 155-156.

<sup>40</sup> Ibidem. 157, 158

<sup>41</sup> Hernández Díaz, Jaime. "El Colegiado San Nicolás y la enseñanza del Derecho", en 1799-1900, Boletín de la Coordinación de la Investigación Científica. Núm. 14 (enero-julio, 1990) p. 49.

<sup>42</sup> Jaramillo M. Juvenal. Op. Cit. p. 159

<sup>43</sup> Hernández Díaz, Jaime. Op. Cit. p. 49

En esa época novohispana, sólo se otorgaba derecho a examen de abogado en la audiencia a quienes habían obtenido por lo menos, el grado de bachiller y en los estrados se procuraba que bachilleres, licenciados y doctores no se confundieran, los dos últimos eran quienes además de los estudios de derecho, habían elaborado tesis y disertaciones aprobadas en la Universidad Pontificia<sup>44</sup>.

En las últimas dos décadas del siglo XVIII, sucedieron una serie de conflictos principalmente de orden económico, por lo que en este colegio de religiosos mercedarios inició una etapa de decadencia, cita Jaramillo que las dificultades siguieron hasta el año 1816, en que por la revolución de la independencia en nuestro país, el caos político y económico, este plantel se fusionó con el de San Juan de Letrán<sup>45</sup>.

Sin embargo, para dicha época ya se habían establecido los estudios de derecho en Michoacán y dicha institución perdió interés y vinculación con la juventud de Michoacán, fue un antecedente valioso que quedó prácticamente en el olvido.

## 2.2. Los intentos de fundación de los estudios de Derecho en Valladolid

### 2.2.1 El primer intento en 1777

En la ciudad de Valladolid, Michoacán, el dean y cabildo de la catedral solicitaron al monarca español que: “fuese servido de mandar librar Real Cédula para que en el Colegio de San Nicolás Obispo de la misma ciudad, se establecieron dos cátedras de leyes y cánones, en que se leyesen y enseñasen estas ciencias y sus oyentes y cursantes, se pudiesen graduar de bachilleres en esa universidad como si hubiesen asistido a ella”<sup>46</sup>, hasta aquí, la solicitud de los vallisoletanos.

El monarca, por real cédula despachada en San Idelfonso el 29 de julio de 1777, dirigida al rector y claustro de la Universidad de México, decidió rogarles y encargarles textualmente lo siguiente: “Que impuestos de su contexto me informe con justificación lo que condescenderse a ella puede resultar perjuicio de tercero a algunas dificultades, a fin de que con presencia de todo, se resuelva lo conveniente en el asunto”<sup>47</sup>. Dicha solicitud fue rechazada.

---

<sup>44</sup> Ibidem. P. 50

<sup>45</sup> Jaramillo, Juvenal. Op. Cit. p. 161

<sup>46</sup> Barrientos Grandón, Javier. La Cultura Jurídica en la Nueva España, México, UNAM, 1993, p. 137

<sup>47</sup> Barrientos Grandón, Javier, Op. Cit. 137

### 2.2.2 El segundo intento en 1782

El Cabildo Vallisoletano realizó un segundo intento y presentó solicitud de 20 de marzo de 1782. En atención a esta nueva solicitud y el cargo real, en el claustro del 24 de mayo de 1782. La Universidad de México dio su parecer favorable a dicha instancia, así que el día 18 de julio del mismo año, se despacharon oficios pertinentes<sup>48</sup>.

Correspondió a los doctores Juan José Juangorena, José Rodríguez Vallejo Díaz y Juan Ignacio Briones, emitir el dictamen de la Universidad de México; en él, fundaron la justificación de la apertura de las cátedras de Derecho, en la grave situación que se generaban en la administración de justicia en las provincias al no contar éstas con personal especializado<sup>49</sup>.

Los doctores dictaminadores se interrogaban así: ¿Qué infracciones padecerían si el desuelo de los juristas no se representase como objeto principal de su observancia y su conservación? ¿Qué trastornos experimentarían las provincias, si el orgullo, el libertinaje y la corrupción no se viesan enfrentada por el temor a jueces íntegros, armados de justicia y del espíritu de las leyes, que procuraban se guarden?<sup>50</sup>

Reconocían en su dictamen “De este inmediato socorro carece la vasta dilatada provincia de Michoacán y creíble que su incontestable distancia a esta capital en México, haga que muchos talentos que no sienten llamados a los ministerios sagrados de la iglesia, no pudiendo subsistir en esta corte por su miseria, quedan sepultados en el abandono, en la obscuridad y en su ignorancia”<sup>51</sup>.

### 2.3 La instalación de los estudios de Derecho en Valladolid, en el Primitivo y Real Colegio de San Nicolás

Por disposición del monarca español “el 23 de noviembre de 1797 se da la apertura en el Colegio de San Nicolás Obispo, las cátedras de Leyes (Derecho Civil) y Derecho Canónico”<sup>52</sup> dotadas de 400 pesos anuales cada una, pudiendo así los alumnos michoacanos seguir la carrera del foro sin necesidad de trasladarse a la ciudad de México –salvo a presentar el examen de grado– Como una muestra de gratitud por esta

---

<sup>48</sup>. Ibidem. P. 137-138

<sup>49</sup> Hernández Díaz, Jaime. “La Universidad Michoacana y la formación de Abogados”, en presencia universitaria, 1992, p. 175

<sup>50</sup> Loc. cit

<sup>51</sup> Hernández Díaz, Juan. “El Colegio de San Nicolás y la enseñanza del Derecho de 1799-1900” en boletín de la Coordinadora de la Investigación Científica No. 14. (Enero-julio. 1990). P.50

<sup>52</sup> Aguilar Cortés, Humberto. Morelia y Abogacía. p. 30

concesión, el Colegio solemnizó debidamente el cumpleaños del rey español, el 4 de noviembre de 1798, en dicho día también se festeja su onomástico<sup>53</sup>.

En la Gaceta de México (14 de diciembre de 1798) se refiere al evento del 4 de noviembre (domingo por la noche) como una fiesta afuera del establecimiento académico que fue adornado, se colocó al frente del edificio el retrato del Soberano Carlos IV, hubo música, iluminación, fuegos artificiales y fue obsequiado un refresco, según afirma Bonavit.

Fue sólo una inauguración formal, simbólica, solemne a la que asistieron el Obispo, intendente, miembros de los cabildos eclesiásticos y seculares, religiosos, oficiales y personas de alto rango social<sup>54</sup>.

A los pocos días de ese juicio carnavalesco, se lanzaron para cubrir las cátedras citadas, las convocatorias de ordenanza y habiendo sobresalido el Dr. Victorino de las Fuentes Vallejo, fue asignado profesor de Derecho Canónico y el bachiller don Andrés de las Fuentes Santa Caloma en Leyes (Derecho Civil), según señala Bonavit.

Estos nombramientos fueron hechos por el virrey a propuesta del Cabildo Eclesiástico de Michoacán, en virtud de pertenecer exclusivamente al rey en patronato de esas cátedras conforme a lo dispuesto por las reales y puestos en posición de sus cátedras, las inauguraron en abril de 1799 considerándose desde entonces los estudios de Derecho en Valladolid, hoy Morelia<sup>55</sup>. No hay ninguna fuente histórica que señale el 21 de abril, como día específico de aniversario, únicamente el mes de abril.

Siendo rector del Colegio Real y Primitivo de San Nicolás Obispo, Juan de Dios Gutiérrez (1798-1802) se iniciaron los estudios de Derecho y los primeros graduados en el período de don José Sixto Verduzco (1802-1805)<sup>56</sup>.

El primer canonista que se gradúa de bachiller, lo fue el diácono don Manuel Tiburcio Orozco Álvarez del Castillo, el 13 de noviembre de 1802 y después profesor de dicha cátedra, en cuanto la primacía del bachillerato en Leyes (Derecho Civil) correspondió a José Vicente Macías Ramos, quien se graduó en 1803<sup>57</sup>. Fueron 54 estudiantes nicolaitas que entre 1802-1810 se graduaron de bachilleres en la Universidad de México, 48 canonistas y sólo 5 optaron por el Derecho Civil<sup>58</sup>.

---

<sup>53</sup> Torre, Juan de la. Bosquejo histórico de la ciudad de Morelia. p. 137

<sup>54</sup> Bonavit, Julián. Historia del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, UMSNH, 1958, p. 111

<sup>55</sup> Bonavit, Julián. Op. Cit. pp. 111-112

<sup>56</sup> Gutiérrez, Ángel. Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo. Historia Breve. p. 101

<sup>57</sup> Bonavit. Julián. Op. Cit. p.113

<sup>58</sup> Ibidem. p. 186

Es necesario precisar que los estudios de Derecho en San Nicolás, no otorgaban el título de abogado, ya que éste era calificación profesional que otorgaban los tribunales de acuerdo al sistema implementado en la Nueva España<sup>59</sup>.

Los impulsores de los estudios de Derecho fueron el licenciado José Mariano Timoteo de Escandón y Llera, Conde Sierra Gorda y Caballero de la Real distinguida Orden de Carlos III, así como el canónigo magistral de la Catedral de Valladolid, doctor Idelfonso Gómez Limón, es su calidad de superior del Colegio y de albacea del legado de la señorita doña Francisca Xaviera Villegas y Villanueva. A ellos su empeño en organizar los estudios<sup>60</sup>, a ella, los fondos pecuniarios para el sostenimiento de sus primeras cátedras.

Por lo que esas tres personas deban considerárseles los impulsores de los estudios de derecho en Valladolid<sup>61</sup>. Así su primera etapa de los estudios de Derechos desde el año de 1799 (abril) y hasta octubre de 1810, ya que el Colegio Primitivo y Real de San Nicolás Obispo, es clausurado por motivo de la revolución de independencia. Incluso el edificio del colegio es arrendado por el Cabildo Eclesiástico de Michoacán a la sociedad lancasteriana<sup>62</sup>.

## 2.4. El extenso período de clausura 1810-1847

### 2.4.1 Los intentos de reapertura

Durante este largo período de casi cuatro décadas ocurren algunos intentos de reapertura, el más importante fue el decreto de reapertura del Colegio de San Nicolás del 8 de noviembre de 1832, hecho que finalmente no ocurrió<sup>63</sup> sin embargo, no fue interrumpida la formación de juristas en Valladolid, porque durante el tiempo que estuvo clausurado el Colegio de San Nicolás Obispo (1810-1847) los estudios de derecho se hicieron en el Seminario Tridentino de San Pedro Apóstol de Valladolid y algunos de dichos alumnos pasaban a obtener el grado a la ciudad de México o la hacían aquí en la ciudad vallisoletana hasta 1828, Morelia de dicha fecha hasta la actualidad, en el Tribunal Superior de Justicia, en vista de sus expedientes de estudios designaban un jurado

---

<sup>59</sup> Hernández Díaz, Jaime. Op. Cit. p. 176

<sup>60</sup> Macías, Pablo G. Aula Nobilis. p. 129-130

<sup>61</sup> Bonavit, Julián. Op. Cit. p. 130

<sup>62</sup> Sánchez Díaz, Gerardo y Silvia Ma. Concepción Figueroa. Iconografía del Colegio de San Nicolás, Morelia, UMSNH, 1990, p. 234

<sup>63</sup> Macías, Pablo G. Op. Cit. p. 89

calificador y según el resultado del examen concedía o no, el título de abogado al solicitante<sup>64</sup>.

Así pues, durante el período de cierre de San Nicolás Obispo, la educación jurídica en Valladolid-Morelia, estuvo exclusivamente en el Seminario Tridentino, que a partir de 1819 ofreció las cátedras de Derecho Canónico y Civil, llenando el vacío que había dejado San Nicolás por motivo de su clausura. En consecuencia, el seminario fue de hecho el establecimiento que proveía de eclesiásticos y abogados de Michoacán, a tal nivel que a mediados del siglo XIX el obispo de Michoacán, don Clemente de Jesús Munguía, quien había sido rector del seminario, afirmaba categórico que con ligeras excepciones todos los abogados de Michoacán habían sido sus alumnos<sup>65</sup>. Entre otros alumnos de dicha institución se encuentra Melchor Ocampo quien en 1824, ingresó al Colegio Seminario Vallisoletano, considerado entonces como el número uno en la República Mexicana, donde obtuvo el grado de bachiller en Derecho Civil<sup>66</sup>.

## 2.5 La reapertura de 1847. Un colegio secularizado 1847-1900

El Colegio Primitivo y Real Colegio de San Nicolás Obispo, dejó de existir para dar paso al Colegio Primitivo y Nacional Colegio de San Nicolás de Hidalgo, ya como una institución civil, no religiosa y cuyas nuevas autoridades se denominaron regentes y ya no rectores. El 30 de enero de 1847 se expidió el Decreto No. 8, que contiene el Reglamento aprobado por el Supremo Gobierno de la Nación con fecha 19 de agosto de 1843, que estipulaba los grados de bachiller en Filosofía, Derecho Canónico y Derecho Civil, Teología y daba las bases para el establecimiento de una academia de Derecho teórico-práctico. Además, el artículo 2° de este reglamento dispuso “los grados de Filosofía y Jurisprudencia serán conferidos por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia. La Ley de 1867 confirió esa potestad al Inspector General de Instrucción Pública.

La restauración del Colegio de San Nicolás, con una nueva orientación filosófica, se debió al señor Gobernador don Melchor Ocampo. Así pues, se sintió la influencia de las corrientes racionalistas que propugnaban por el estudio de novedosas disciplinas jurídicas (Derecho natural, de gentes, patrio, romano).

---

<sup>64</sup> Romero Flores, Jesús. El Libertador Miguel Hidalgo y su Colegio de San Nicolás, Morelia, Tipografía Mercantil, 1969, p. 105

<sup>65</sup> Hernández Díaz, Jaime. Op. Cit. p. 52

<sup>66</sup> León, Nicolás. Hombres Ilustres, Morelia, UMSNH, 1980, p. 103



Para lo que respecta al colegio nicolaita, se crea la carrera de Abogado a mitad del siglo XIX –Arreola Cortés– señala “para completar los estudios en el Colegio, dos abogados de Morelia, los licenciados Vicente Rincón y Francisco González, ofrecieron a la Junta la creación de las cátedras de Derecho Civil y Derecho Canónico, que ellos atenderían gratuitamente, se aceptó tan generosa el día 28 de enero de 1847 principiaron las clases. El licenciado Rincón señaló como texto la Sala Mexicana, muy renombrado; el licenciado González propuso la obra complementaria *in jus ecclesiasticum universum* (jurisprudencia eclesiástica)<sup>67</sup>.

Las necesidades que cubrió el Seminario Tridentino de San Pedro Apóstol, en la formación de juristas de la mayor parte de la primera mitad del siglo XIX, ya no satisfacía la orientación liberal que se perfilaba en el Estado Mexicano; de ahí, el descenso de los seminarios para seguir formando juristas.

El plan de estudios aprobado tomó como modelo –el que nacionalmente se había diseñado en 1843, en una de las gestiones de don Antonio López de Santa Anna, conocido como “Plan General de Estudios de la República Mexicana”, mismo que establecía un programa de estudios para la carrera de abogado a desarrollarse en seis años; los primeros cuatro, dedicados a la teoría; y dos, a la práctica. En el primer año se enseñaba elementos Derecho natural y de gentes; en segundo año, Derecho público, Principios de legislación y elementos de Derecho Roma. En el tercero y cuarto, se cursaría Derecho Civil, Criminal y Canónico, finalmente en los dos de práctica, misma que estableció en el año de 1850, la academia teórica-práctica, obligatoria desde 1852 impartidas por el licenciado Agustín Norma, se estableció como requisito a los pasantes para titularse, practicar por lo menos tres horas diarias en el bufete de un abogado, en un Juzgado de Primera Instancia, o si lo preferían en la Secretaría con el fiscal del Supremo Tribunal de Justicia<sup>68</sup>.

Por decreto de 12 mayo de 1859 se extingue el Seminario Tridentino de Morelia y los fondos se aplicarían al Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo<sup>69</sup>. Debido a la ocupación imperial (el segundo imperio) por órdenes del militar Leonardo Manríquez se clausura el Colegio de San Nicolás, dicho cierre se mantendría desde 1863 hasta 1867.

Con motivo de la derrota del segundo imperio y la muerte de Maximiliano, se ordena la reapertura del plantel colegial, debido a las malas condiciones; el edificio de San Nicolás será objeto de un completo remozamiento que habría de prolongarse por espacio de

<sup>67</sup> Arreola Cortés, Raúl. Historia del Colegio de San Nicolás. UMSNH, Editorial Lea, p. 241.

<sup>68</sup> Hernández Díaz, Jaime. Op. Cit. p. 177

<sup>69</sup> Morales y García, Rogelio. Crónicas de un Palacio, Morelia, Fimax, 1979, p. 69

varios años<sup>70</sup>. Las actividades académicas se trasladaron al edificio de las Casas Consistoriales de 1867 a 1869. En 1869 se trasladó al Colegio de manera temporal al inmueble que había sido ocupado por el Colegio de San Francisco Xavier de la Compañía de Jesús (hoy Palacio de Clavijero)<sup>71</sup>. En ese mismo año, aún con retraso, pero se dejan sentir los efectos de la revolución francesa con cátedras en México tales como Economía Política, Filosofía del Derecho, Derecho Internacional Privado, procedimientos judiciales. Por lo que respecta al triunfo de la República y los liberales, se advierte la desaparición en los planes de estudio del Derecho Canónico y la inclusión de materiales como Derecho Constitucional y Administrativo.

Concluida la remodelación del Colegio de San Nicolás los estudios de bachiller, medicina y derecho regresan a su antiguo edificio (1882)<sup>72</sup>. En el ala izquierda de este edificio, planta superior, se impartían las cátedras de Derecho<sup>73</sup>.

La enseñanza del Derecho en San Nicolás siguió el rumbo que le imponían las leyes de instrucción pública del estado, sobresalen las leyes de 1887, la cual se refiere a los estudios preparatorios y profesionales. Las disposiciones de 15 de diciembre de 1881, en la cual la enseñanza profesional para abogado se distribuyó en seis años, correspondiendo al primero: prolegómenos del Derecho y Derecho natural e internacional; al segundo: Derecho Público, General, Constitucional, Patrio y Economía política; al tercero y cuarto: Derecho Civil, Patrio; al quinto, Procedimientos en materia civil, de hacienda, minería y comercio, en los fueros común y federal, Derecho Penal y práctico; al sexto: procedimientos criminales en los mismos fueros, juicios militares, de imprenta y de responsabilidad y medicina legal.

La de los escribanos se dividió en cinco, estudiando en el primero: Prolegómenos del derecho, derecho natural e internacional privado; en el segundo y tercero: las materias que para el tercero y cuarto se exigiría a los abogados; y, para el cuarto y quinto: las señaladas para el quinto y sexto a los mismos abogados. A los agentes de negocios se les dividieron sus estudios en cuatro años obligándoles en el primero y segundo, a estudiar lo que los abogados estudiaban en cuatro años obligándoles en el primero y segundo a estudiar lo que los abogados estudiaban en el tercero y cuarto lo que designaba la misma ley para los años quinto y sexto de la carrera de abogacía; exceptuando el idioma latino que no se hizo obligatorio a los citados agentes.

---

<sup>70</sup> Sánchez Díaz Figueroa Zamudio. Op. Cit. p. 236

<sup>71</sup> Ibidem. p. 237

<sup>72</sup> Torre. Bosquejo Histórico de la ciudad de Morelia, Morelia, UMSNH, 1989, pp. 139-140

<sup>73</sup> Aguilar Cortés, Humberto. Op. Cit. pp. 28-29

Respecto de la práctica lo harían como los abogados<sup>74</sup>. También la ley de diciembre de 1885, el plan provisional para el estudio de la carrera de abogado expedido por el gobernador Aristeo Mercado el 30 de diciembre de 1899, así como las leyes orgánicas de la instrucción secundaria y profesional en el Estado, el 23 de diciembre de 1894 y el 16 de diciembre de 1896<sup>75</sup>.

El plan de estudios de 1892 contempla una reducción a 5 años destacando el regreso del Derecho Romano<sup>76</sup> en opinión del maestro Jaime del Arenal Fenochio los estudios romanistas eran imprescindibles para la formación de abogados para el Estado. Sin embargo, el positivismo jurídico era la corriente de pensamientos que mayor influencia ejercía en los estudios de Derecho de San Nicolás. En esta época de fines del siglo XIX el sistema de calificaciones contemplaba cuatro formas aprobatorias PB (Perfectamente Bien), MB (Muy Bien), B (Bien) y M (Medianamente)<sup>77</sup>.

La escuela de jurisprudencia funciona con tal denominación a partir de 1897, al interior del Colegio de San Nicolás hasta principios de 1901, pocos años atrás en 1895 también se habían separado de San Nicolás los estudios de Medicina. El último regente con autoridad en jurisprudencia lo fue el Lic. Francisco Pérez Gil, quien cubrió el período (1898-1912)<sup>78</sup>.

## 2.6 La escuela de jurisprudencia de Michoacán de 1901-1916

La fecha de la separación de la escuela de jurisprudencia del Colegio de San Nicolás lo fue el 14 de enero de 1901, para lo cual se expidió el decreto correspondiente<sup>79</sup> contando con el edificio propio, reglamento y personal directivo, docente y administrativo<sup>80</sup> dicha disposición fue tomada por el señor Gobernador Aristeo Mercado.

Con respecto del edificio sede de la escuela, se establece en la casa número 3, esquina de la 2ª de Morelos y 3ª de Allende, acorde con la tercera nomenclatura de la ciudad de 1868 y que en esa etapa histórica se encontraba vigente dicha esquina correspondió antiguamente con la primera nomenclatura (1794) a las calles del Perico y del Olivo. En la actualidad, cuarta nomenclatura de 1929, son las calles Morelos Norte y Santiago

<sup>74</sup> Bonavit, Julián. Op. Cit. pp. 264-265.

<sup>75</sup> Hernández Díaz, Jaime. Op. Cit. p. 53

<sup>76</sup> Gutiérrez, Ángel. El Colegio de San Nicolás, pp. 58-39

<sup>77</sup> Ibidem. p. 157

<sup>78</sup> Ibidem. p. 102

<sup>79</sup> Aguilar Cortés, Humberto. Morelia y la Abogacía. p. 34

<sup>80</sup> Romero Flores, Jesús. Op. Cit. p. 107

Tapia, prolongación de Veinte de Noviembre<sup>81</sup>. Su acceso era por la actual calle de Santiago Tapia y se consideraba provisional mientras se podía disponer de otro local más adecuado. Con este cambio, el Colegio de San Nicolás al comenzar el siglo XX, quedaba reducido a escuela preparatoria; en la actualidad en el edificio de jurisprudencia funciona un hotel.

Su primer director lo fue el Lic. Luis B. Valdés, quien a los dos días solicitó licencia pero no renunció sino hasta 1911, en cuyo período fungió como Director interino, Miguel Mesa y como Director titular de 1911-1913<sup>82</sup> durante dicho período la escuela adquiere un gran renombre nacional superando, incluso, a las otras dos escuelas de extraordinaria tradición jurídica que son las Escuelas de Derecho de México y de Puebla. También fueron directores Felipe de J. Tena 1913; Salvador Cortés Rubio 1913-1914; José Cruz Rodríguez 1914-1915; en el año de 1916 estuvo suspendida la escuela; y, Manuel Ibarrola en 1917<sup>83</sup>.

El cuerpo de profesores titulares y las cátedras que impartían en la escuela de jurisprudencia de Michoacán eran las siguientes:

Derecho Romano, Derecho Civil, Sociología General (única en el país) y Filosofía del Derecho, el Lic. Salvador Cortés Rubio; Derecho Mercantil y Derecho Penal, Lic. Antonio Ramírez González; Medicina Legal e Higiene, doctor Alfredo González; Derecho Constitucional y Administrativo, Economía Política y Moral Profesional, Lic. Luis B. Valdés; Derecho Internacional Público y Privado, Lic. José Baltazar; Procedimientos Judiciales, curso teórico y práctico, Lic. José Cruz Rodríguez; Oratoria Política y Forense, Lic. Miguel Mesa; también se daba la oportunidad al joven Lic. Adolfo Cano en Sociología General en lugar de Cortés Rubio. El Secretario de la escuela era Felipe Castro Montaña, fungían como profesores adjuntos los señores Dr. José Laris, Vicente García, Melchor Ocampo Manzo, Antonio Mora, Manuel Dumaine y Manuel Ibarrola<sup>84</sup>. También se impartían Derecho Político, Sociología Criminal, Derecho Minero e Historia de la legislación<sup>85</sup>.

Entre los primeros alumnos titulados con motivo de la separación de la Escuela de Jurisprudencia lo fueron José Chacón, José Trinidad García Vázquez, José Huerta,

---

<sup>81</sup> Arreola Cortés, Raúl. Morelia pp. 236-238 y Bonavit, Julián. Historia del Colegio de San Nicolás. p. 226

<sup>82</sup> Arenal Fenochio, Jaime. Conferencias "La Escuela de Jurisprudencia de Michoacán de 1900-1910". 24 de Abril, 1998. Morelia, UMSNH.

<sup>83</sup> Romero Flores, Jesús. Op. Cit. p. 108

<sup>84</sup> Aguilar Cortés, Humberto. Op. Cit. pp. 34, 35

<sup>85</sup> García Figueroa, Héctor Daniel. La época de oro de la Escuela de Jurisprudencia de Michoacán, Morelia, UMSNH, 2010, pp. 469-476

Manuel Padilla, Enrique Parra, José María Ramírez, Miguel Ramírez, J. Guadalupe Soto, Luis G. Zumaya y Adolfo Cano<sup>86</sup>.

El nivel de estudios era altísimo, afirma el maestro Jaime del Arenal<sup>87</sup> fue una época en que adquirieron gran renombre los estudios jurídicos que ofrecía, corrobora el maestro Hernández Díaz<sup>88</sup> era esa una escuela que cambió la enseñanza del Derecho a través del método oral, con un plan de estudios completo, flexible, con un promedio de 35 a 40 alumnos por año, con un maestro impulsor en la persona del Lic. Mesa, con evaluaciones a través de una escala de números y letras. También cabe mencionar que se enseñaban los idiomas inglés y francés. Algunos libros de texto que se empleaban eran Lógica, de pruebas por Malatesta, Escuela Criminológica Positiva; por Ferri, Tratado del Juicio de Amparo por Silvestre Moreno Cora; Libro de los Códigos por Florentino Mercado; Derecho Constitucional de Eduardo Ruíz; Derecho Internacional Público Codificado de Fiore; Derecho Mexicano de Jacinto Pallares; Economía Política de Lero y Beaulieu, entre otros<sup>89</sup>.

Los exámenes de recepción de grado, se hacían con la presentación de una tesis y su respectiva réplica con siete sinodales. Con posterioridad, se hacía un segundo examen ante el Tribunal de Justicia con el propósito de obtener la patente para litigar.

En lo que respecta a publicaciones, se editó el Boletín de la Escuela de Jurisprudencia de Michoacán de abril 1901 hasta 1914. Existía una Asociación de Estudiantes de Derecho, igualmente se apoyó a la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, la cual también publicaba su propio boletín<sup>90</sup>.

Era una escuela con una biblioteca formada por 690 títulos, 1,400 volúmenes suficientes para los pocos profesores y alumnos que existían, su sistema era anual.

Por dicha época señala el Maestro del Arenal, se habían restablecido los estudios jurídicos en el Seminario de San José en 1906. También existían estudios jurídicos en el Seminario de Zamora y en el Seminario Menor de Pátzcuaro, los cuales tenían que revalidar sus materias en Morelia.

---

<sup>86</sup> Loc. Cit.

<sup>87</sup> Arenal Fenuchio, Jaime. Conferencia. 24 de abril, 1998. Morelia, Mich.

<sup>88</sup> Hernández Díaz, Jaime. Op. Cit. p. 174

<sup>89</sup> Aguilar Cortés, Humberto. Op. Cit. p. 36

<sup>90</sup> Romero Flores, Jesús. Op. Cit. p.107

## 2.7 La fundación de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en 1917. La Clausura de la Facultad de Jurisprudencia en 1921

El decreto de 15 de octubre de 1917 del Gobernador Ing. Pascual Ortiz Rubio fundó la Universidad Michoacana, se integró a esta escuela de jurisprudencia, su Director sería el Lic. Adolfo Cano, Subdirector el Lic. Adolfo Cortés y Secretario, el señor Aureliano Tena, los licenciados Adolfo Alvarado impartía Derecho Civil; Adolfo Cortés, Economía Política; Herculano Ibarrola, Derecho Internacional; José Cruz Rodríguez, Procedimientos Teóricos y Prácticos; Ricardo Zavala, Derecho Constitucional y Filosofía del Derecho<sup>91</sup>.

Cabe mencionar que el plan de estudios de estructura sobre cursos semestrales<sup>92</sup> sus primeros años fueron bastante difíciles e incluso en el año de 1921 el gobernador Francisco J. Múgica, decidió clausurar la escuela y optó por becar a estudiantes de escasos recursos a la ciudad de México<sup>93</sup> llama la atención que la institución universitaria estableció el título de Doctor en Leyes, para el cual se tendría que cursar tres cursos de perfeccionamiento y que eran: Curso superior de Derecho Civil, Curso Superior de Derecho Constitucional, Síntesis del Derecho y Casos selectos<sup>94</sup> aunque debe señalarse que dicho grado no fue adquirido por nadie.

## 2.8 La reapertura en 1923 y el desarrollo hasta nuestros días

A la salida de Múgica, el nuevo gobernador, Sidronio Sánchez Pineda, resolvió restablecer los estudios de jurisprudencia a fines de 1922 para iniciar cursos escolares a partir de 1923, desde entonces hasta la fecha la Escuela de Derecho no ha interrumpido su labor de formar los abogados de la entidad<sup>95</sup> en la década de los veinte y treinta vivió una época de transición y sobrevino un período de decadencias en los cuarenta y cincuenta. En los sesenta, se dieron los grandes movimientos de la Universidad en 1963 y 1966, en las décadas posteriores setenas, ochentas y noventa, se puede afirmar que la constante ha sido la masificación. Con posterioridad al año 2000, además del sistema escolarizado se han consolidado el sistema abierto y el a distancia (en Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zitácuaro, Huetamo, Ciudad Hidalgo, Coalcomán, Cuitzeo y Tlalpujahua). En las décadas de los veinte y treinta, hubo estudiantes

<sup>91</sup> Bernal. La Universidad Michoacana, datos históricos de su fundación, Morelia, UMSNH, pp. 141-142

<sup>92</sup> Ibidem. p. 179

<sup>93</sup> Hernández Díaz, Jaime. Op. Cit. pp. 178.179

<sup>94</sup> Bernal. Op. Cit. p. 121

<sup>95</sup> Hernández Díaz, Jaime. Op. Cit. p. 179

destacados que después tendrían una actuación sobresaliente en puestos públicos estatales y federales<sup>96</sup>.

## 2.9 Las escuelas Libres de Derecho en Michoacán de 1921-1935. Tres intentos no consolidados.

Las escuelas Libres de Derecho se caracterizan por su no sujeción a los gobiernos y su sentido u orientación religiosa, siempre existe en la formación jurídica, por ello el primer intento ocurre en 1921 con la clausura de la escuela universitaria (nota de clase del Maestro Jaime del Arenal).

En 1922 se da el segundo intento y de 1924 a 1930 se establece un bachillerato libre, que después sería la Escuela de Jurisprudencia Libre de Michoacán de 1930-1935, la cual revalidaba sus estudios en Guanajuato y misma que se clausura por disposición del Presidente de la República, Lázaro Cárdenas del Río<sup>97</sup>. Por cierto, ocupaba el edificio de la Ave. Madero que actualmente alberga a la Escuela de Lengua y Literaturas Hispánicas (nota de clase del Maestro Jaime del Arenal).

## 2.10 Los edificios que han albergado a la Escuela de Derecho en su actividad universitaria.

El primero lo fue la esquina entonces calle Nacional (hoy Avenida Madero) y calle Aldama (hoy Rayón), edificio del siglo XVIII ahora Casa del Estudiante Nicolaita (Avenida Madero Poniente 454), (Conferencia del Maestro Jaime del Arenal).

Un segundo edificio lo fue el antiguo edificio del Canónigo BELAUZARAN, el cual data del siglo XVII. Ahí fue Monte de Piedad y funcionó en el mismo la Escuela de Jurisprudencia, actualmente es la preparatoria “Melchor Ocampo”, en la Avenida Madero Poniente 414<sup>98</sup>.

En 1959 se inauguró un edificio exprofeso para la Facultad de Derecho en la esquina de Avenida Ventura Puente y Adolfo Cano, actualmente Facultad de Odontología (comentario en clase de don Guillermo Morales).

En 1965, con el cierre de las Casas del Estudiante decretado por el Gobernador Arriaga Rivera, el actual edificio de Tata Vasco s/n, pasó a ser la sede de la Facultad de Derecho.

---

<sup>96</sup> Díaz Aldana, Hilda. Los estudios de jurisprudencia en la Universidad Michoacana (1917-1932), Morelia, UMSNH, 2000, pp. 135-138

<sup>97</sup> Arenal Fenochi, Jaime. Conferencia. 24 abril de 1998, Morelia, Mich.

<sup>98</sup> Gutiérrez, Ángel. Universidad Michoacana. Historia Breve. Morelia, UMSNH, 1997, p. 22

En 1993, se inauguró un edificio anexo para los primeros grados en las calles de Revillagigedo, Sector Nueva España, y en 1999 el anexo en la calle de Lisboa, un tercer anexo se renta en la calle de Juan N. Navarro en la colonia Chapultepec (en el anexo ubicado en la calle de Lisboa, un módulo espera su equipamiento y puesta en operación).

Nuestro edificio central cuenta con larga historia desde su origen, como Convento de los Dieguinos Descalzos (Orden de los Franciscanos), hasta Palacio de Exposiciones, Agrícola, Industrial y Artística, Hospital, Cuartel Militar, Escuela de Agronomía y Veterinaria, Casa del Estudiante y Palacio de Derecho. El teatro Samuel Ramos, difusión cultural lo cedió a la Facultad de Derecho y Ciencias sociales, atrás de dicho inmueble se construyeron dos anexos modernos y una biblioteca que sólo abarca la sección primera de tres, de las que estaba planeada, se está en espera que el edificio de los Virreyes (hoy Turismo), pase a la facultad de Derecho, una vez que lo apruebe el Pleno del Congreso del Estado (charla del Maestro Humberto Aguilar Cortés).

### 2.11 Los planes de estudio

Al integrarse a la naciente Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, los estatutos de derecho, mantuvieron el Plan de Estudios de la Escuela de Jurisprudencia de Michoacán, pero en 1912 se elaboró uno nuevo por los señores licenciados Adolfo Cano, Enrique Domenzain, José T. Guido, José N. Ortiz Rodríguez y Rafael Reyes.

Posteriormente, se reformó en 1939 y prevaleció hasta el año de 1983; el actual Plan de Estudios data precisamente del año de 1983, entre agosto y noviembre de 1997, la Comisión para la elaboración del nuevo plan de estudios, integrado por los profesores M.C. Francisco Javier Ibarra, Maestro Humberto Encinas Gasca y el Lic. Juan Hernández Calvillo, elaboraron el Proyecto de Nuevo Plan de Estudios, que no entró en vigor.

### 2.12 Los directivos de la escuela como dependencia universitaria

Ellos son el Lic. Adolfo Cano (1917-1920); clausurada (1921-1922); Adolfo Cortés (1923-1924); Adolfo Alvarado (1924-1925); Luis Garrido (1920-1928); Agustín Leñero (1929-1930); Salvador Bremaunts (1930-1932); Cristóbal Ruíz Gaytán (1932); Ismael Tinoco Bonilla (1933-1934); Francisco Ochoa (1935-1937); Adolfo Alvarado (1937-1938); Alberto Lozano Vázquez (1939-1940); Adolfo Alvarado (1941-1943); Alberto Lozano Vázquez (1943); Adolfo Alvarado (1943-1950); Bonifacio Irogogen (1950-1958); Jesús Ortega Calderón (1958); Guillermo Morales Osorio (1959-1962); Jesús Ramírez M. (1963); Salvador Bolaños (1964-1966); Humberto Aguilar Cortés (1966-1971); Gregorio Torres Fraga (1972-1974); Sergio Díaz Silva (1975-1980); Ricardo Color Romero (1980-



1984); Jaime Madrigal (1984-1986); Daniel Trujillo Mesina (1986-1989); Jesús Solórzano Juárez (1989-1993)<sup>99</sup>; Yolanda Vargas Pureko (1993-1995); Salvador Anaya Ceja (1995-1996); Francisco Javier Ibarra Serrano (1996); Humberto Aguilar Cortés (1966); Santiago Zúñiga Rodríguez (2000-2005); María Eva López Ramos (2005-2009); Hill Arturo del Río Ramírez (2009-2013); y, Damián Arévalo Orozco (2013-2017).

### 2.13 Las distintas denominaciones legales que ha tenido la escuela como institución académica

De 1897 a 1900: Escuela de Jurisprudencia al interior o parte integrante del Colegio de San Nicolás de Hidalgo.

De 1901 a 1917: Escuela de Jurisprudencia de Michoacán. Independiente del Colegio con la fundación de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el 15 de octubre de 1917, se denominó Escuela de Jurisprudencia, de acuerdo con el Decreto 74 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana; de 11 de agosto de 1919 cambió a Facultad de Jurisprudencia. El Decreto 45 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de 11 de agosto de 1921, mantuvo el nombre de Facultad de Jurisprudencia. El Decreto 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de 14 de febrero de 1933, modificó su nombre a Facultad de Derecho. En Decreto 41 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de 13 de marzo de 1939, la denominó como la facultad de Derecho y Ciencias Sociales (nota de clase de Jaime del Arenal).

Las posteriores legislaciones universitarias han mantenido su actual denominación<sup>100</sup>. Como simple dato anecdótico en el Derecho 34-35 en plena época cardenista se pensó denominarla “Escuela de Economía y ciencias sociales”, nombre que no hacía referencia a lo jurídico y nunca sucedió dicho cambio<sup>101</sup>.

### 2.14 El periodismo universitario jurídico

Son pocas revistas que han existido, entre otros, están la Revista Jurídica (1922); Universidad (1935); Cuadernos de Derecho y Ciencias Sociales (1949); Revista de la Facultad de Derecho (1950); Revista de Derecho y Ciencias Sociales (1952); Justicia (1953); Revista de Derecho (1961); y, la Revista de Derecho Penal de 1966<sup>102</sup>. Actualmente existen revistas electrónicas como fuente jurídica nicolaita, cijus vox,

<sup>99</sup> Hernández Díaz, Jaime. Op. Cit..p. 180

<sup>100</sup> Ibidem, p.180

<sup>101</sup> Arreola Cortés, Op. Cit. pp. 239, 241, 247, 253, 261, 281 y 294.

<sup>102</sup> Ibidem, pp. 401, 403, 405, 407, 408 y 410.

derecho, bioética y nuevas tecnologías, Derecho internacional de ciencias jurídicas, Derecho Civil y social y Derecho on line.

## 2.15 Una breve historia de los estudios de Maestría en Derecho

Autorizados desde 1985 los estudios de posgrado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, éstos fueron hechos realidad a partir de octubre de 1989 (nota periodística “La Voz de Michoacán”).

Derivado de un convenio con el Instituto Nacional de ciencias Penales (INACIPE) se acordó desarrollar la Maestría en Ciencias Penales, la convocatoria tuvo una gran acogida. Su estructura académica fue la siguiente: Curso propedéutico, mismo que tiene la duración de un semestre y en el cual se cursan las siguientes asignaturas: Problemas socio-económicos de México, Historia del Derecho Mexicano, Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica y Evolución de los Sistemas Jurídicos Contemporáneos, comprendidos en 48 horas por materia, bajo el sistema de seminario y con la obligación de presentar una tesis al final del mismo, estas materias no tienen créditos, sólo son la base para iniciar los cursos de especialidad.

De todas las especialidades posibles (se cursan en dos semestres) Constitucional y Administrativo, Derecho Privado, Social, Finanzas Públicas, Fiscal, Derecho Internacional, etc., se eligió la de Ciencias Penales que en el primer semestre consta de las siguientes asignaturas: Teoría de la Ley Penal (tipo y punibilidad), Teoría de los Presupuestos y Elementos Típicos (conducta, lesión del bien, antijuricidad), Derecho Procesal primer curso y Estudio Monográfico de un delito, primer curso; éstos últimos cursados también en el segundo semestre como curso segundo, además de Teoría General de Culpabilidad y Derecho Penitenciario.

Sin embargo, la Universidad Nacional Autónoma de México, decidió colaborar con maestros siempre y cuando se suprimiese la Maestría en Ciencias Penales (propuesta por INACIPE, organismo dependiente de la Procuraduría General de la República preocupada por la formación de su personal) de tal manera que, se estableció entonces la Maestría en Derecho (enseñanza del Derecho) a cursarse en un semestre, una vez concluidos los estudios de especialidad y con las siguientes asignaturas: Teoría Pedagógica, Técnica de la Enseñanza del Derecho, Historia del Derecho, Historia del Derecho Mexicano y Problemas socio-económicos de México, misma que tiene los propósitos de preparar personal docente, proporcionar formación en los métodos de investigación y desarrollar en el profesional una capacidad innovadora, técnica o metodológica.

La Maestría en Derecho deberá llevar a cabo los cursos de idiomas, en especial inglés, con el apoyo del Departamento de Idiomas de la Universidad Michoacana (se requiere capacidad para traducir textos),

Hay quienes proponen diversificar especialidades (además de Ciencias Penales, puede ser posible Derecho Privado, Derecho Internacional, Derecho Constitucional y Administrativo). Sin embargo, se requiere estructurar con solidez la existente.

En lo que respecta al Doctorado, en especial en Derecho, deberán cursarse obligatoriamente: Filosofía del Derecho, Técnica de la Investigación Jurídica, Metodología Jurídica (hermenéutica) y Sociología Jurídica.

Para diversificar, como lo desean muchos, es posible el nuevo régimen en la UNAM o Sistema de Tutoriales, un Doctor asesora a un grupo máximo de cinco aspirantes al Doctorado, terminando el Sistema Escolarizado, semi-residencial de viernes a sábados. Así se podría contratar un Doctor en Derecho (enseñanza), en Derecho Constitucional, en Derecho Privado, en Derecho Penal, en Derecho Fiscal, en Derecho Social (agrario y laboral), en Derecho Internacional o en Derecho Financiero, dando salida a las diferentes inquietudes y capacidades.

Los estudios de posgrado deben afianzarse, extraordinarios maestros han venido a Morelia para tal fin, por ejemplo: el Doctor Antonio Luna Arroyo, con gran cantidad de trabajos publicados en diferentes materias; Derecho Agrario, sociología, Pedagogía, etc. El Maestro Jaime del Arenal, Secretario Académico de la Escuela Libre de Derecho, maestro en el Colegio de Michoacán, con estudios de maestría en la Universidad Complutense de Madrid y con varias investigaciones publicadas, hoy, Embajador de México en Ecuador; el maestro en Pedagogía Humberto Encinas Gascas, con gran experiencia docente y capacidad.

Así como se contó con la presencia del Doctor Manuel Becerra Ramírez, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y del Sistema Nacional de Investigadores, especialista en aspectos jurídicos sobre Sistema Jurídico norteamericano y canadiense; Maestro Jaime Hernández Díaz, con las Licenciaturas en Derecho e Historia y Maestría en Historia por el Colegio de Michoacán, donde fue discípulo de del Arenal, recientemente obtuvo su grado de Doctor en Historia. El Doctor Álvaro Bunster, gran penalista chileno; el Maestro Rafael Márquez Piñero, que incursiona en diversos campos: Penal, Filosofía del Derecho, Sociología Jurídica; el Doctor Pedro Hernández Silva, procesalista y académico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. El Maestro Plascencia, joven investigador con estudios en España.

El Doctor Francisco Pavón Vasconcelos, de reconocida trayectoria académica y administrativa. Lo mismo debe decirse del Dr. Don Fernando Castellanos Tena; la Maestra Josefina Cámara Bolio, con gran trayectoria en Sistemas Penitenciarios y Criminología; el Doctor Ponce de León, Coordinador de Estudios de Posgrado para universidades de provincia, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, y el Doctor José Luis Soberanes, Director del referido instituto, el actual director es el Doctor Pedro Salazar.

Como se observa, una Maestría de excelencia que requiere de apoyos para su consolidación y finalmente, la instrumentación de los estudios del Doctorado, necesarios e importantes para el pleno desarrollo de la Facultad de Derecho<sup>103</sup>, actualmente se ofrece el Doctorado Interinstitucional con apoyo en otras universidades públicas de Estados cercanos a Michoacán.

El 11 de octubre de 1995, se aprobaron las especialidades de Ciencias Penales y Derecho Procesal, así como la Maestría en Derecho<sup>104</sup>, la cual cuenta con una Maestría directa a cursarse en cinco semestres, uno menos que la Maestría con especialidad. De la planta de profesores citado, únicamente se mantiene el maestro Humberto Encinas Gasca y el Maestro Jaime Hernández Díaz, la nueva planta de profesores se incorporó a partir de marzo de 1996.

La Maestría en Derecho, está actualmente consolidada y ha logrado su diversificación con estudios, como acceso a la información, procesos administrativos de justicia, procuración de justicia, etc. Así como el Programa de Maestría en Derecho, con opciones terminales (procesal constitucional, humanidades, etc.) se esperan recursos para poder poner en funcionamiento un edificio en obra negra que sería de gran utilidad y provecho para los estudiantes de posgrado de Derecho.

---

<sup>103</sup> Hernández Calvillo, Juan. Los Estudios de Maestría en Derecho en la Universidad Michoacana, en Revista Poder, Núm. 161, Morelia, Mich., 17 febrero, 1994. pp. 6-7

<sup>104</sup> Op. Cit. p. 110

## CAPÍTULO 3

### SITUACIÓN ACTUAL DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

#### 3.1 Administración, organización y funcionamiento

La Facultad tiene como autoridad a un director electo por un período de cuatro años sin posibilidad de reelección inmediata y en el cual recaen funciones políticas tales como la representación de la Escuela en el Consejo Universitario, máximo órgano de gobierno en la universidad, Presidente del Tribunal Universitario y en general, toda la representación de la institución hacia eventos universitarios e incluso externos a la universidad.

Tiene funciones académicas como Presidente del Consejo Técnico, órgano de gobierno de toda escuela universitaria y en general, todo tipo de actividad académica. Tiene funciones administrativas, organizativas y de decisión que atañen a toda actividad institucional.

Se cuenta con un Subdirector, un Secretario Académico, un Secretario Administrativo y cuatro Coordinadores de la licenciatura, uno de ellos para el edificio de Revillagigedo que aloja al primer grado y alumnos del segundo año.

El Centro de Investigaciones Jurídicas, permite contar con una facultad integrada con Licenciatura, Posgrado e Investigaciones Jurídicas, se está en espera de que dicho Centro, se transforme en Instituto.

##### 3.1.1 Consejo Técnico

El Consejo Técnico, es el órgano superior de gobierno en la estructura de la Facultad de Derecho, encargado de regular el funcionamiento de esta dependencia universitaria. Está integrado por el Director de la Facultad, un profesor y un alumno por cada grado.

Son facultades y obligaciones del Consejo Técnico (Legislación Universitaria, marco jurídico universitario):

- 3.1.1.1 Promover cuanto tienda al mejoramiento cultural, docente y disciplinario de la facultad, dictando las medidas conducentes;

- 3.1.1.2 Proponer al Consejo Universitario los planes de estudio, cuidando se ajusten a los fines de la enseñanza universitaria;
- 3.1.1.3 Aprobar los programas de estudio que les someta el personal docente y remitirlos al Consejo Universitario para su revisión;
- 3.1.1.4 Aprobar total o parcialmente, en un plazo de diez días, las ternas que someta a su consideración el Rector de la Universidad para el nombramiento de Director. El Consejo podrá objetar la terna, cuando uno más de sus miembros no reúna los requisitos requeridos por las normas universitarias;
- 3.1.1.5 Expedir los Reglamentos de la facultad y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario;
- 3.1.1.6 Objetar las proposiciones que haga el Director para el nombramiento de profesores ordinarios e interinos cuando no tienen los requisitos legales;
- 3.1.1.7 Dictaminar sobre equivalencia de planes de estudio y revalidación de materias, cuando lo solicite la Comisión respectiva del Consejo Universitario;
- 3.1.1.8 Hacer observaciones a los acuerdos del Consejo Universitario, del Rector o del Director, a fin de que sean reconsiderados en lo pertinente;
- 3.1.1.9 Solicitar al Rector, la suspensión o separación de los profesores ordinarios e interinos, en los casos previstos por el Estatuto y los Reglamentos;
- 3.1.1.10 Solicitar la remoción del Director, siempre que exista causa grave plenamente acreditada; y,
- 3.1.1.11 La demás que señale la Ley Orgánica, el Estatuto y los Reglamentos.

### 3.1.2 Director

El Director, es autoridad en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y órgano de gobierno en la estructura de la propia facultad, que depende del Consejo Técnico.

Son atribuciones y deberes del Director (Reglamento Universitario):

- 3.1.2.1 Velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica, del Estatuto y de los Reglamentos;
- 3.1.2.2 Proponer las designaciones, cambios y remociones de los profesores interinos y adjuntos, debido a causas justificadas;

- 3.1.2.3 Procurar el mejoramiento del plantel y la realización de los planes y programas de trabajo, dictando las medidas que proceden;
- 3.1.2.4 Nombrar a los Secretarios de la facultad, con aprobación del Rector;
- 3.1.2.5 Representar a la facultad.
- 3.1.2.6 Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario y presidir los Colegios de Profesores;
- 3.1.2.7 Profesor como catedráticos en la facultad;
- 3.1.2.8 Vetar los acuerdos del Consejo Técnico, cuando sean contrarios a la Ley Orgánica, el Estatuto o a los Reglamentos.
- 3.1.2.9 Rendir anualmente al Rector un informe sobre los trabajos desarrollados y las actividades que deban llevarse a cabo en el período siguiente;
- 3.1.2.10 Presentar anualmente al Rector el proyecto de presupuesto de la facultad;
- 3.1.2.11 Mantener el orden y la disciplina dentro de la facultad;
- 3.1.2.12 Autorizar la asistencia de oyentes a las cátedras siempre que no dificulte la enseñanza de los alumnos matriculados;
- 3.1.2.13 Emitir opinión, respecto de las licencias, con o sin goce de sueldo, mayores a noventa días, solicitadas por los profesores de la facultad;
- 3.1.2.14 Imponer sanciones a los alumnos, en casos de indisciplina, en los términos del Estatuto;
- 3.1.2.15 Integrar y presidir el Consejo de la facultad;
- 3.1.2.16 Intervenir conforme a los lineamientos para integración de los Consejo Técnicos y la elección de sus miembros del mismo; y,
- 3.1.2.17 Las demás que señalen la Ley Orgánica, el Estatuto y los Reglamentos.

### 3.1.3 Subdirección

La Subdirección forma parte de la estructura orgánica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y se encarga de coordinar, supervisar y apoyar todas aquellas actividades que realiza la Dirección con las diversas Secretarías y áreas de trabajo.

Funciones:

- 3.1.3.1 Suplir al Director en sus faltas temporales o en sus ausencias circunstanciales.
- 3.1.3.2 Representar a la facultad en eventos internos o externos, a solicitud del Director;
- 3.1.3.3 Coordinar el servicio de Biblioteca;
- 3.1.3.4 Supervisar que se boletine mensualmente los nuevos títulos que por cualquier medio lleguen a la Biblioteca, para que los alumnos y maestros pueden consultar;
- 3.1.3.5 Organizar, junto con el personal de la Biblioteca, una relación de obras de consulta por materia, a efecto de boletinarla a cada Academia;
- 3.1.3.6 Coordinar la suscripción a revistas jurídicas y canalizarlas a la Biblioteca, para su consulta por profesores y alumnos;
- 3.1.3.7 Supervisar que las actividades que realiza el bufete jurídico, se desarrollen en tiempo y forma;
- 3.1.3.8 Supervisar el control de Servicio Social que prestan los pasantes en el bufete jurídico;
- 3.1.3.9 Organizar, en coordinación con la Secretaría Académica, eventos jurídicos, académicos y culturales para la comunidad de la facultad; alumnos, maestros, empleados, administrativos y de intendencia y directivos. Estas actividades formarán parte de la educación continua.
- 3.1.3.10 Coordinar el Programa permanente de formación de profesores, con la Comisión Mixta de Capacitación y la División de Posgrado;
- 3.1.3.11 Coordinar el Programa de formación de Investigadores, con la División de Posgrado;
- 3.1.3.12 Apoyar a la Secretaría Administrativa en la capacitación y actualización del personal administrativo y de intendencia;
- 3.1.3.13 Coordinar, en su oportunidad, la organización y publicación del Boletín de la facultad;



- 3.1.3.14 Coordinar la investigación para estructurar el Programa de Educación a Distancia, como una opción educativa que permita reducir la población estudiantil de 80 a 60 alumnos;
- 3.1.3.15 Colaborar con el Director y la Secretaría Académica, en la elaboración de Programas de orientación jurídica hacia la comunidad, tanto en radio como en la televisión;
- 3.1.3.16 Diseñar mecanismos de comunicación y detección de las necesidades, que la sociedad plantea a la institución, mediante los Consejos Comunitarios que vinculen a los grupos de relevancia social con la facultad;
- 3.1.3.17 Promover la comunicación y el intercambio de experiencia con otras facultades y escuelas de derecho al interior y exterior del Estado;
- 3.1.3.18 organizar, operar y supervisar el Programa de Servicio Social, que responda a las necesidades detectadas y atiendan de preferencia a la población en desventaja socio-económica y cultural; y,
- 3.1.3.19 Organizar el proyecto de creación del Instituto de Investigaciones Jurídicas, con la División de Posgrado, la Secretaría Académica y las Academias de profesores, así se lograría una facultad integrada con licenciatura, posgrado e investigaciones jurídicas.

#### 3.1.4 Secretaría Académica

Es la instancia orgánica de la Dirección de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales que tiene la responsabilidad bajo los lineamientos que dicte el Consejo Técnico y el Director de la Institución, de instrumentar los programas académicos que se planean, ejecutan y evalúan en cumplimiento a la currícula del Plan de Estudios vigente y bajo los imperativos de la legislación.

##### 3.1.4.1 Organización

Como parte de la estructura orgánica general de la Dirección de la Facultad, la instancia académica tiene una organización estructural que se sustenta en áreas afines a sus funciones y congruente a sus metas, respetando las áreas del resto de las instancias internas de la administración de la institución, pero coordinándose a la vez con ellos para cohesionar los programas generales de la dependencia universitaria.

### 3.1.4.2 Metas

Lograr que las funciones que le son propias se realicen a plenitud de tal forma que a través de planeación, ejecución y evaluación de los programas académicos en general; y de la realización de políticas docentes idóneas de control del trabajo de los profesores; de la asistencia y participación de los alumnos en el proceso de enseñanza-aprendizaje; del mantenimiento de programas de actualización y capacitación de la planta docente y de vigencia y fortalecimiento de los estudios de Posgrados, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales cumpla con su misión pedagógica en el ámbito universitario y en beneficio de la sociedad.

### 3.1.4.3 Funciones

- 3.1.4.3.1 Coordinar con la instancia interna de Control Escolar, los mecanismos de admisión, cursos propedéuticos o de inducción a la abogacía, en los términos que para cada ciclo escolar acuerde el Consejo Técnico y la autoridad universitaria.
- 3.1.4.3.2 Instrumentar en otras áreas los mecanismos y la formación de los grupos, en ubicación de sus aulas, la asignatura de horarios, la definición de los maestros responsables de las cátedras que corresponden a cada ciclo escolar.
- 3.1.4.3.3 Definir, con el acuerdo del Consejo Técnico y del Director, los mecanismos de control de asistencia de los profesores e instrumentar, materialmente la aplicación práctica del sistema que se establezca sobre el particular.
- 3.1.4.3.4 Promover al Consejo Técnico, como resultado de la opinión de las academias, programas y planes de selección de maestros, de capacitación y actualización docente que permita mantener la eficiencia que requiere la cátedra y la investigación jurídica.
- 3.1.4.3.5 Con la opinión de las academias, proponer al Consejo Técnico los sistemas de evaluación y los períodos de aplicación, incluyendo en dichos programas, tanto las formas y objetivos de los exámenes ordinarios, como los extraordinarios y los terminales, denominados exámenes recepcionales.
- 3.1.4.3.6 Propugnar porque se establezca el Instituto de Investigaciones Jurídicas, promover la reglamentación y operación de los seminarios, de las academias y de la operación de la biblioteca, el bufete jurídico y los programas de Servicio Social.

- 3.1.4.4 Funciones del Secretario Académico
  - 3.1.4.4.1 Sirve de enlace entre la Dirección, Subdirección, Secretaría Administrativa y otras dependencias, para la realización de concursos de oposición.
  - 3.1.4.4.2 Programar conjuntamente con la Subdirección, cursos para superación y formación de profesores.
  - 3.1.4.4.3 Participar en las reuniones del Consejo Técnico complementando los acuerdos que en ellos se tomen.
  - 3.1.4.4.4 Coordinar las actividades de las Comisiones Dictaminadoras del personal académico, vigilando la integración o sustitución de sus miembros.
  - 3.1.4.4.5 Evaluar proyectos y programas académicos, planes de estudio y contenidos temáticos.
  - 3.1.4.4.6 Coordinar las tareas interdisciplinarias de los seminarios, procurando que exista una mayor vinculación entre la investigación y la enseñanza (se requiere urgentemente mayor vinculación entre la investigación y la enseñanza).
  - 3.1.4.4.7 Proporcionar la información de las actividades realizadas anualmente al Consejo Técnico (para el Informe Anual que rinda el Director de la escuela).
  - 3.1.4.4.8 Organizar talleres y prácticas forenses para los alumnos.
  - 3.1.4.4.9 Mantener un contacto permanente sobre las actividades que realiza el bufete jurídico gratuito.
  - 3.1.4.4.10 Elaborar conjuntamente con la Dirección, Subdirección y la Secretaría Administrativa, el Informe anual de Actividades Académicas y Escolares de la facultad.
  - 3.1.4.4.11 Informar a la Dirección los programas de promoción del personal académico.
  - 3.1.4.4.12 Determinar conjuntamente con el Consejo Técnico, Dirección y Subdirección, los programas de premiación del personal académico que cumpla puntualmente a impartir su cátedra y desarrollo total de su programa.
  - 3.1.4.4.13 Elaborar los horarios de cátedras de la Licenciatura para cada ciclo escolar.

- 3.1.4.4.14 Elaborar los calendarios de exámenes ordinarios, extraordinarios y de regularización.
- 3.1.4.4.15 Reestructurar cada ciclo escolar, los jurados de exámenes recepcionales.
- 3.1.4.4.16 Designación de Directores de Tesis y registro de los temas aprobados.
- 3.1.4.4.17 Control del Registro de Asistencia del personal docente.
- 3.1.4.4.18 Establecer con la Dirección, Subdirección y Secretaría Administrativa la planeación y ejecución de las políticas que se implementen para el desarrollo de las tareas de Administración Escolar.
- 3.1.4.4.19 Determinar con la Dirección, Subdirección y Secretaría Administrativa la elaboración del proyecto de calendario de actividades, académicas-administrativas, de cada período lectivo.
- 3.1.4.4.20 Mantener una estrecha comunicación y colaboración con la oficina de Control Escolar de la propia institución.

### 3.1.5 Seminarios

Actualmente, la Facultad de Derecho cuenta con los siguientes seminarios:

1. Derecho Constitucional y Amparo.
2. Derecho del Trabajo.
3. Derecho Penal.
4. Derecho Agrario.
5. Derecho Civil.
6. Derecho Administrativo.

De los seis semestres, los únicos que cuentan con cubículos son el de Penal y Derecho del Trabajo, el acervo bibliográfico de cada seminario, es esencialmente especializado a la materia que corresponde, incluyendo tesis, revistas, diccionarios, enciclopedias. El servicio bibliográfico es únicamente para consulta a sala. En la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, ya desaparecieron; en la Universidad Autónoma de México, en la Universidad de Guadalajara y otras universidades aún subsisten.

#### 3.1.5.1 Funciones de los seminarios

##### 3.1.5.1.1 Acceso a la bibliografía especializada

- 3.1.5.1.2 Asesoría para la elaboración de trabajos de investigación que se les indique a los alumnos.
- 3.1.5.1.3 Asesoría en el desarrollo de la tesis profesional durante 60 horas de asistencia obligatoria.
- 3.1.5.1.4 Organizar eventos académicos, congresos, etc.
- 3.1.5.1.5 Asesoría de elaboración de proyectos de ponencias para eventos académicos.
- 3.1.5.1.6 Apoyar a los docentes en la elaboración de libros de textos, apuntes o notas de investigación.
- 3.1.5.2 Objetivos
- 3.1.5.2.1 Realizar investigaciones jurídicas en relación a la materia de que se trate.
- 3.1.5.2.2 Preparar al personal académico del seminario para la investigación jurídica de su área.
- 3.1.5.2.3 Coordinar los trabajos de cada ciclo escolar de los profesores de tiempo completo.
- 3.1.5.2.4 Promover congresos, ciclos de conferencias, mesas de discusión y cursos especiales.
- 3.1.5.2.5 Proporcionar a los profesores y alumnos información bibliográfica.
- 3.1.5.2.6 Dirigir, revisar y autorizar las tesis de examen recepcional de grado de los alumnos inscritos en los seminarios.
- 3.1.5.2.7 Colaborar con las publicaciones de la facultad con artículos y ensayos.
- 3.1.5.2.8 Promover la elaboración de material didáctico.
- 3.1.5.2.9 Realizar trabajos colectivos en los que colaboran profesores y alumnos.
- 3.1.5.2.10 Promover reuniones con los profesores de su especialidad, cuando menos dos meses.
- 3.1.5.2.11 Actualmente, hay un área de vinculación académica, cómputo, programa de asesorías y tutorías.

### 3.1.6 Secretaría Administrativa

La Secretaria Administrativa, forma parte de la estructura orgánica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, y tiene como funciones especificadas las denominadas adjetivas.

Las funciones de la Secretaría Administrativa, comprende una diversidad de actividades que se refieren a planear, organizar, dirigir, ordenar, disponer, suministrar, proporcionar, distribuir y controlar dentro de sus atribuciones lo que sea necesario para el buen funcionamiento de la institución.

#### 3.1.6.1 Recursos Humanos

La Secretaría Administrativa, cuenta con el siguiente personal:

Cant.	Denominación
1	Auxiliar de funcionario
1	Secretaria
4	Veladores (personal de intendencia)
2	Jardinero
2	Oficiales administrativos
1	Contador Público

Cada uno de ellos, distribuidos en las diversas áreas que se requiere dentro de la institución como: oficina de nóminas y archivo, una sesión de contabilidad y otros espacios físicos para desarrollar las funciones administrativas.

#### 3.1.6.2 Recursos Materiales

La Secretaría Administrativa, tiene como objetivo principal adquirir, suministrar el material y equipo de oficina, limpieza, jardinería, inclusive de control escolar y biblioteca, así como la distribución de los espacios físicos para el mejor funcionamiento de las diferentes áreas a su cargo.

#### 3.1.6.3 Recursos Financieros

En la Secretaría Administrativa, se maneja y distribuye el presupuesto anual con que cuenta con la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, bajo los siguientes rubros o conceptos:

- 3.1.6.3.1 Gasto Corriente.- Se refiere a los pagos que por diversos conceptos se generan en la institución y que son fijos, por ejemplo: sueldos, salarios, honorarios, compensaciones, etc.
- 3.1.6.3.2 Partidas Específicas.- Existen diversas asignaciones presupuestarias, que son anuales y únicas que abordan los siguientes conceptos: material didáctico, gastos de administración, conferencias, ediciones, libros, revistas y mantenimiento.

Si se requiere efectuar cualquier otra erogación, se aplica el criterio de presupuesto por programas, el que debe ser tramitado ante la autoridad correspondiente.

La Facultad de Derecho, cuenta con ingresos propios que provienen de las cuotas de cooperación que anualmente pagan los alumnos; las de propedéutico, cooperación para titulación y el ingreso que por concepto de pago por semestre se hace a la División de Posgrado así con algunos cursos o diplomados que se instrumentan y entre otros, un fondo revolvente que sirve para solventar los gastos menores de la facultad y en ocasiones la aportación de sumas importantes para el desarrollo de la infraestructura de la institución.

La Secretaría Administrativa es la columna vertebral para llevar a cabo las funciones básicas de la institución, que es el objetivo de la administración. En este sentido su eficiencia se mide por la cantidad, calidad y oportunidad de los servicios que se presentan a la comunidad (los 7000 alumnos, cerca de 400 docentes y 75 administrativos), así como la adecuada utilización y distribución de los recursos que administra. Por ello, es necesario conformar una estructura organizacional que permita ejemplificar trámites y mejorar la atención a los usuarios<sup>105</sup>.

#### 3.1.6.4 Edificios

Una escuela con 99 secciones formales, más otras secciones especiales, creada para cursar las asignaturas optativas, con cuatro edificios, tres en Tata Vasco; el primero, antiguo Ex Convento de los Dieguitos Descalzos (orden de franciscanos). Los dos restantes, modernos en la parte última o final del predio, así como otro edificio en la calle de Revillagigedo. En la calle de Lisboa y una en renta en la calle Juan N. Navarro.

---

<sup>105</sup> Rediseño Curricular de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Centro de Didáctica y Comunicación Educativa. 1996 (Proyecto)

La División de Posgrado, cuenta con su propio predio en la calle de Hospitales y Ordenanzas de don Vasco.

### 3.2 Plan de Estudios

En sentido limitado, el Plan Escolar de Estudios es una ordenación sistemática de cursos de estudios destinados a satisfacer las necesidades de un grupo de alumnos. En un sentido más amplio, comprende todo el ambiente de la escuela, incluyendo todos los cursos, actividades, conferencias y asociaciones con las que los alumnos entren en contraste con la escuela.

Según el Diccionario de la lengua española, el Plan de Estudios es el “Conjunto de enseñanza y prácticas que, con determinada disposición, han de cursarse para cumplir un ciclo de estudios y obtener un título.

Nuestra noción de Plan de Estudios, tiene su origen en la locución latina *ratio studiorum*. El vocablo ratio (cálculo, cuenta, consideración) posee también el sentido de plan. Así, *novam vitae rationem instiuere*, significa adoptar un nuevo plan de vida. *Studium*, por su parte, denotó originalmente empeño, afición, afán, hasta que adquirió en el latín tardío, el actual significado de estudio.

Si recordamos, por otra parte, que las primeras universidades –siglo XI y XII- eran llamadas en un principio *studium* generales, no es aventurado suponer que la locución *ratio studiorum* tiene su génesis en las universidades medievales.

En todo caso, traducida a nuestro idioma, adquirió carta de naturalización en el ámbito pedagógico como plan de estudios y sólo hubo necesidad de distinguirla de la noción de programa de estudios, que se refiere al esquema de trabajo para las aspirantes individuales del plan<sup>106</sup>. Incluso, en algunos países de América Latina se conocía un Plan de Estudios como Pensum<sup>107</sup>.

#### 3.2.1 Plan de estudios vigentes en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Después de varias décadas sin una reforma integral, la penúltima que se tiene señalada fue en 1939, el actual Plan de Estudios entró en vigor en septiembre de 1983 y es el siguiente:

---

<sup>106</sup> Moreno y de los Arcos, Enrique. Principios de Pedagogía Asistemática. p. 158 y ss.

<sup>107</sup> Ibidem. p. 155



Primer Año. Derecho Civil I, historia del pensamiento económico\*, Derecho Penal I, Derecho Romano, Sociología jurídica, Metodología de la investigación. Ciencia Política\*, Teoría General del Estado e Introducción al estudio del Derecho.

Segundo Año. Derecho Procesal Civil, Derecho Constitucional, Derecho Internacional Público, Derecho Civil II, Historia del Derecho\*, Derecho Procesal Penal, Derecho del Trabajo, Derecho del Trabajo I, Derecho Administrativo, Derecho Penal II.

Tercer Año. Derecho Económico\*, Derecho Civil III, Garantías Individuales, Medicina Legal, Derecho Mercantil I, Derecho Procesal Civil II, Derecho del Trabajo II, Derecho de la Seguridad Social\*.

Cuarto Año. Amparo I, Derecho Civil IV, Derecho Fiscal I, Derecho Mercantil II, Clínica Procesal I\*, Derecho Internacional Privado.

Quinto Año. Derecho Agrario, Filosofía del Derecho, Derecho Fiscal II, Amparo II, Clínica Procesal II\*.

\* Materias nuevas o nueva denominación, además se ampliaron a dos cursos, apareció el nuevo Sistema de Optativas de las cuales se eligen dos por grado en cuarto y quinto año.

#### Optativas

Cuarto Año. Lógica jurídica, Teoría de la administración pública, Criminología y Derecho penitenciario, Psiquiatría Forense y Derecho electoral.

Quinto Año. Derecho notarial y registral, Derecho marítimo y las nuevas como son Derechos Humanos, Clínica de Litigio Estratégico; así como Judicatura y Derecho Bancario<sup>108</sup>

La Facultad de Derecho requiere revisar su Plan de Estudios, viene a constituir una parte vital, para su activización, es necesario articularlo convenientemente con las siguientes tareas: a) Análisis global del plan y programas de estudio; b) caracterización de la práctica profesional del jurista y el mercado ocupacional; c) caracterización del alumnado; d) seguimiento profesional del egresado y e) el análisis de la estructura administrativa e información estadística de la escuela<sup>109</sup>.

<sup>108</sup> Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Organización Académica y Programa de Estudios de Licenciatura, 3ª. Ed. Morelia, 1994.

<sup>109</sup> Ordoñez y Cifuentes, José Emilio Rolando. La Sociedad Jurídica, p. 196 En Crítica Jurídica, Enseñanza Investigación. Revista Latinoamericana de Política Filosófica y Derecho. IJ UNAM. CONACYT. Número 10, Año 1992.

Entre agosto y noviembre de 1997 se elaboró un proyecto de nuevo plan de estudios que se planeaba iniciarse en septiembre de ese año (1998), son en realidad dos planes: uno semestral y otro anual, aunque es previsible que se optara por mantener el plan anual. Los profesores que integraron dicha Comisión fueron el maestro Humberto Encinas Gasca, el M.C. Francisco Javier Ibarra Serrano y el Lic. Juan Hernández Calvillo. A continuación están dichos proyectos; al final, ningún plan se llevó a la Comisión de Métodos del Consejo Universitario y todo sigue igual.

### 3.2.2 Proyectos de nuevo Plan de Estudios

#### 3.2.2.1 Proyecto Semestral

1°	Taller de lectura y redacción jurídica	4	2°	Sociología jurídica	4
	Metodología jurídica	4		Derecho Civil	4
	Teoría económica	4		Derecho Romano	4
	Lógica jurídica	4		Historia del Derecho	3
	Teoría general del Derecho	4		Ciencia política	3
				Teoría del Estado	3
	<b>Total</b>	<b>20</b>		<b>Total</b>	<b>20</b>
3°	Derecho Civil II	4	4°	Derecho Civil III	4
	Derecho Constitucional	4		Derecho Penal II	4
	Derecho Penal I	4		Derecho Económico	4
	Teoría del Proceso	4		Garantía Individuales y Sociales	5
	Historia del Derecho Mexicano	4		Derecho Administrativo	3
	Teoría del Estado	3			
	<b>Total</b>	<b>23</b>		<b>Total</b>	<b>20</b>
5°	Derecho Civil IV	4	6°	Derecho Civil	4
	Derecho Internacional Público	4		Derecho Mercantil II	4
	Derecho Internacional Privado	4		Derecho procesal Penal	4
	Seguridad Social	4		Derecho Procesal Civil	4
	Mercantil I	4		Derecho Laboral	4
	<b>Total</b>	<b>20</b>		<b>Total</b>	<b>20</b>
7°	Derecho Civil IV	4	8°	Amparo II	4
	Derecho Laboral II	4		Fiscal II	4
	Derecho Procesal Civil II	4		Agrario	4
	Amparo I	4		Inform. Jurídico	4
	Fiscal I	4		Sistema Jurídico Contable	4
	<b>Total</b>	<b>20</b>		<b>Total</b>	<b>20</b>
9°	Ciencias del Derecho Público	4	10°	Clínica del Derecho Privado	4
	Filosofía del Derecho	4		Deontología Jurídica	4
	Derecho Comparado	4		Seminario de Tesis	4
	Optativa 1	4		Optativa 1	4
	Optativa 2	4		Optativa 2	4
	<b>Total</b>	<b>20</b>		<b>Total</b>	<b>20</b>

Dice el investigador Fix-Zamudio, que uno de los aspectos que se han señalado como causantes del descenso de nivel de estudios, es la sustitución de los cursos anuales tradicionales, por el sistema semestral que se ha tomado de los Estados Unidos y de otros países europeos<sup>110</sup>. El Maestro Jaime del Arenal Fenochio, Secretario de la Escuela Libre de Derecho de la ciudad de México, comentó que en su escuela –una de las de más prestigio en el país– su plan es anual y hacía votos porque ese sistema no se modifique en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH, la cual cuenta con una gran tradición jurídica (conferencia del Maestro Jaime del Arenal).

### 3.2.2.2 Proyecto Anual

Primer año		Segundo año	
Teoría General del Derecho	3	Derecho constitucional	3
Teoría General del Estado	3	Derecho Internacional Público	3
Historia del pensamiento económico	3	Derecho Económico	3
Sociología jurídica	3	Teoría General del Proceso	3
Derecho Civil I	4	Derecho Civil II	3
Derecho Romano	4	Derecho Administrativo	3
Derecho Penal I	3	Derecho Penal II	3
Metodología jurídica	3	Historia del Derecho	3
Sistema Jurídico y Político Const.	<u>3</u>	Lexicología Jurídica	<u>3</u>
<b>Total</b>	<b>29</b>	<b>Total</b>	<b>27</b>
Tercer año		Cuarto año	
Garantías individuales y sociales I	4	Amparo I	3
Derecho Internacional Privado	3	Fiscal I	3
Derecho Mercantil	3	Mercantil II	3
Derecho Procesal Civil	5	Lógica Jurídica	3
Derecho Civil III	4	Civil IV	3
Derecho de la Seguridad Social	3	Deontología Jurídica	3
Derecho Procesal Penal	3	Derecho del Trabajo II	3
Derecho del Trabajo I	<u>2</u>	Optativa 1	3
<b>Total</b>	<b>27</b>	Optativa 2	<u>3</u>
<b>Total</b>	<b>27</b>	<b>Total</b>	<b>27</b>
Quinto año			
Amparo II	3		
Fiscal	3		
Clínica de Derecho Público	5		
Derecho Agrario	3		
Filosofía del Derecho	3		
Taller de elaboración de tesis	3		
Derecho comparado	3		
Optativa 1	3		
Optativa 2	<u>3</u>		
<b>Total</b>	<b>29</b>		

<sup>110</sup> Fix-Zamudio, Héctor. Metodología, docencia e investigación jurídica, México, Porrúa, 1988, p. 401

### 3.2.3 Optativas (para ambos proyectos)

	Hrs.		Hrs.
I. Área Penal		II. Área Fiscal	
Criminología	3	Derecho Aduanero	3
Derecho Penitenciario	3	La empresa y la contribución	3
Medicina Forense	3	Inst. de Derecho Financiero	3
Penología	3	Impuesto personal sobre la renta	3
III. Área de Derecho Político		IV. Área Social	
Derecho Municipal	3	Derecho Burocrático	3
Derecho Electoral	3	Derecho Ecológico	3
Derecho Parlamentario	3	Derecho Demográfico	3
Derechos Humanos	3	Derecho del consumidor	3
V. Área de Derecho Privado		VI. Derecho Internacional	
Clínica de Derecho Privado	3	Derecho marítimo	3
Derecho Bancario	3	Derecho Especial y Aéreo	3
Derecho notarial y registral	3	Régimen jurídico del género exter.	3
		Nacionalidad y extranjería	3
VII. Área del Derecho Procesal		Optativas libres	
Sistemas procesales	3	Taller Redacción Jurídica I y II	3
Procesos y procedimientos	3	Idioma Extranjero I y II	3
Incidentes y recursos	3	Computación	3
Pruebas	3		

#### LA COMISIÓN

M.C. Francisco Javier Ibarra Serrano, Mtro. Humberto Encinas Gasca

Lic. Juan Hernández Calvillo

M.C. Raúl Orozco Ornelas, Javier Cervantes Martínez Román Saldaña B.

Adrián Gilberto Sevilla Lizcano

Un plan de estudios completo, que incluye área formativa: Sociología Jurídica, Metodología Jurídica, Historia del Derecho, Lexicología Jurídica, Lógica Jurídica, Deontología Jurídica, Filosofía del Derecho, Derecho Comparado, etc., un área informativa y un área de opción o pre especialización.

Un plan de estudios cuyo contenido incluya el conocimiento del sistema jurídico del país y de nuestra entidad federativa; la Sociología jurídica y la Sociología política, elementos de la Economía, de Filosofía del Derecho y Teoría General del Estado, Deontología Jurídica. La muy importante Lógica Jurídica, Psicología y Antropología Social, Historia del Derecho y Ciencias Políticas. Así como disciplinas metodológicas, tales como Técnica de la investigación jurídica, Sistemas jurídicos contemporáneos, Derecho

Comparado, sin desestimar la formación técnica, la cual debe comprender enseñanza del ejercicio profesional o práctica jurídica.

Los tiempos actuales exigen el conocimiento de idiomas, especialmente inglés y francés, así como el empleo de computación. Todo lo anterior fue tomado en cuenta para la elaboración del nuevo plan de estudios. Estos proyectos fueron finalmente desechados.

En el año de 2011, fue aprobado un nuevo Plan de Estudios para el Consejo Universitario, pero aún no se aplica, a continuación se presenta y se critica.

### Actividades Académicas

Las actividades académicas comprendidas en el programa de estudios son: Cursos, Seminarios, Prácticas Profesionales, Seminarios de Especialización y Servicio Social. La distribución de éstas, por cada semestre, se presenta a continuación:

Tabla 1. Semestre

Primer semestre	Prácticas profesionales
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Introducción al Estudio del Derecho</li> <li>• Derecho Romano I</li> <li>• Sociología Económica</li> <li>• Política – Problemas socio-económicos de México y Michoacán</li> <li>• Ciencia Política</li> <li>• Idioma técnico-jurídico diferente al Español I</li> <li>• Comunicación oral y escrita</li> </ul>	
Segundo semestre	Prácticas profesionales
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho Penal I</li> <li>• Derecho Civil I: Introducción y personas</li> <li>• Historia del Derecho I</li> <li>• Teoría General del Estado</li> <li>• Derecho Romano II</li> <li>• Idioma técnico-jurídico diferente al Español II</li> <li>• Taller de computación</li> </ul>	
Tercer Semestre	Prácticas profesionales
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho Constitucional</li> <li>• Derecho Penal II</li> <li>• Derecho Civil: Bienes y sucesiones</li> <li>• Derecho Procesal Civil I</li> <li>• Derecho Procesal Penal I</li> <li>• Historia del Derecho II</li> <li>• Derecho Internacional Público</li> </ul>	
Cuarto semestre	Prácticas profesionales
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho Civil III: Obligaciones Derecho Fiscal</li> <li>• Derecho Procesal Civil II</li> </ul>	

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho Procesal Penal II</li> <li>• Derecho Administrativo</li> <li>• Derecho Internacional Privado</li> </ul>	
Quinto semestre	Prácticas Profesionales
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho Civil IV: Obligaciones Derecho Familiar</li> <li>• Derecho Procesal Penal III</li> <li>• Derecho Fiscal II</li> <li>• Derecho del Trabajo I</li> <li>• Metodología de la Investigación I</li> </ul>	
Sexto semestre	Prácticas profesionales
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho Civil V: Contratos</li> <li>• Derecho del Trabajo II</li> <li>• Derecho Procesal Familiar</li> <li>• Teoría de la Argumentación Jurídica</li> <li>• Métodos alternativos de solución de conflictos</li> <li>• Metodología de la Investigación II</li> </ul>	
Séptimo semestre	Prácticas profesionales
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos Humanos y sus garantías</li> <li>• Derecho Económico</li> <li>• Derecho de la Seguridad Social</li> <li>• Amparo I</li> <li>• Optativa de Especialización</li> <li>• Optativa de Especialización</li> </ul>	
Octavo semestre	Prácticas profesionales
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho Mercantil I</li> <li>• Medicina Legal</li> <li>• Amparo II</li> <li>• Derecho Procesal del Trabajo</li> <li>• Optativa de Especialización</li> <li>• Optativa de Especialización</li> </ul>	
Noveno semestre	Prácticas profesionales
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho Mercantil II</li> <li>• Amparo III</li> <li>• Clínica Procesal I</li> <li>• Derecho Agrario</li> <li>• Optativa de Especialización</li> <li>• Optativa de Especialización</li> </ul>	
Décimo semestre	Prácticas profesionales
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Clínica Procesal II</li> <li>• Amparo IV</li> <li>• Filosofía del Derecho</li> <li>• Deontología Jurídica</li> <li>• Seminario de Titulación</li> </ul>	

## Crítica

*Introducción al estudio del Derecho.* Ya no existe en el país, sino la Teoría General del Derecho. *Economía Política.* Es asignatura del bachillerato nicolaíta y no de repetirse,

*Problemas socio-económicos de México y Michoacán.* Es asignatura del bachillerato.

*Derecho Procesal Familiar.* Se imparte en sexto semestre. *Derecho Familiar.* En segundo, existe mucho tiempo de espera entre materias sustantiva y adjetiva. *Amparo III y IV,* la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, es la única que le dedica dos años para su estudio; en todo el país se enseña en un semestre o en un máximo de dos semestres; mejor hubiesen creado una especialidad en Amparo.

Tabla 2. Especialidades

ESPECIALIDADES	
<b>I. Fiscal, Empresarial y Notarial</b>	<b>II. Derecho Internacional /International Law</b>
Derecho Procesal Fiscal	Convenios, Acuerdos y Tratados internacionales / International treaties, Agreements and Conventions.
Derecho Aduanero	Arbitraje internacional / International Arbitration.
Derecho Corporativo	Métodos alternativos de soluciones de conflictos internacionales / Alternative dispute resolution methods.
Derecho Bancario	Relaciones comerciales internacionales / International commercial relations.
Derecho de Propiedad Industrial	Derechos Área, Marítimo y Terrestre / Air Law, Maritime Law and Terrestrial Law.
Derecho Notarial y Registral	Derechos de Propiedad Industrial Internacional / International Industrial Property Law.
<b>III. Criminología</b>	<b>IV. Derecho Comparado / Comparative Law</b>
Criminología Clínica Criminalística	Derecho Norteamericano / North American Law. Derecho Comunitario Europeo / Europeab Community Law.
Psicología Criminológica	Derecho Norteamericano / North American Law. Derecho Comunitario Europeo / Europeab Community Law.
Victimología	Derecho Germánico y Francés / Germanic and French Law.
Derecho Ejecutivo Penal	Sistemas Jurídicos Latinoamericanos /Latin American Legal Systems.

Informática e Investigación Criminal	Derecho Germánico y Francés / Germanic and French Law.
<b>V. Derecho Electoral</b>	<b>VI. Derechos Humanos</b>
Cultura Política	Derecho Indígena
Partidos Políticos y Derecho Electoral	Género y Derecho
Tribunales y Organismos Electorales	Derechos de Minorías y Grupos Vulnerables
Derecho Electoral Comparado	Legislación y organismos nacionales en Derechos Humanos
Derecho Procesal Electoral	Organismos, Tratados y Convenios Internacionales en Derechos Humanos
Derecho y Acceso a la Información en Materia Electoral	Justicia en materia de Derechos Humanos
<b>VII. Gobierno y Asuntos Públicos</b>	<b>VIII. Derecho Ambiental</b>
Derecho Burocrático	Desarrollo Sustentable Derecho sanitario
Justicia Administrativa	Derecho Energético Política y Legislación Ambiental Nacional e Internacional.
Derecho Parlamentario	Organismos, Convenios y Tratados Internacionales en materia ambiental.
Teoría de la Administración de la Oficina Judicial	Derecho Procesal ambiental
<b>IX. Derecho Procesal Constitucional</b>	<b>X. Investigación Jurídica Social</b>
Introducción al Derecho Procesal Constitucional	Epistemología Jurídica
Procesos Constitucionales de Tutela de Derechos fundamentales	Hermenéutica Jurídica
Derechos Fundamentales	Investigación Jurídica y Social
Derecho Procesal Internacional de Derechos Humanos	Metodología de la Investigación Jurídica
Procesos Constitucionales de constitucionalidad de Leyes	
Procesos Constitucionales intra-orgánicos	Estudio de caso I
Derecho Procesal Constitucional Estatal	Estudio de Caso II

Fuente: Curso de Inducción 2016-2017

### Crítica

La especialidad *I. Fiscal, empresarial y notarial*, junta tres especialidades distintas, no aborda ni siquiera el Derecho Empresarial. *II. Derecho Internacional*, debería llamarse



Derecho Internacional Público; Privado, que sería otra especialidad. *IX Derecho Procesal Constitucional*, es una rama de la especialidad en Derecho Constitucional.

Si se quería ofrecer campos novedosos, olvidaron: la Especialidad de los Derechos de los Niños y Adolescentes; Igualdad sustantiva; Responsabilidad de los funcionarios públicos (transparencia y anticorrupción); Derecho de la Información; Propiedad intelectual; así como Administración, Procuración de Justicia, (para jóvenes que aspiran incorporarse al Poder Judicial o a las Procuradurías de Justicia).

### 3.3. Programas

Los programas deben estar sujetos a revisión permanente en lo relativo a su diseño y contenido, sus relaciones pedagógicas, es decir, las técnicas de enseñanza y evaluación<sup>111</sup>.

Nuestros programas de estudios de la Licenciatura son simplemente índices temáticos o contenidos en la mayoría de todos los casos tomados en uno o dos libros, sin objetivos generales y particulares, mediatos e inmediatos, carentes de programación de tiempo, técnicas de enseñanza a utilizar y formas de evaluación. Por lo que se requiere de una modificación en ellos, además debemos actualizar sus contenidos y modernizar las bibliografías<sup>112</sup>.

### 3.4. Pedagogía

Un profesor universitario, es necesariamente un hombre formado científicamente en una determinada disciplina, en un grado tal, que sea capaz para la labor docente y para los trabajos de investigación. La enseñanza universitaria, ha de responder a su verdadero significado no puede encomendarse a simples repetidores incapaces de una labor científica seria. Todos los profesores eminentes –escribió Rafael Bielsa– han demostrado desde sus primeros años su vocación y han comprometido su responsabilidad con sus publicaciones. Por nuestra parte, podemos decir que no hemos conocido a ningún maestro, en el exacto sentido de la palabra, que no haya sido capaz de investigar<sup>113</sup>.

La mayor parte de quienes enseñan Derecho –en México– no son profesores profesionales, dedicados por modo exclusivo a la instrucción. Al compás de la inestabilidad de la vida mexicana al azar de las vicisitudes personales o de carácter más

<sup>111</sup> González, Manuel y Pastrana, Susana. Primer Encuentro Nacional de Profesores de Teoría Jurídica. p. 292 en crítica jurídica. I.I.J. UNAM, CONACYT, Núm. 10, Año 1992.

<sup>112</sup> Organización Académica y Programas de Estudios de Licenciatura, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UMSNH, Tercera edición, Morelia, Michoacán, 1994.

<sup>113</sup> Pina y Gómez, Rafael. Pedagogía Universitaria. pp. 55-56.

general, pasamos de la abogacía a la judicatura o, en una u otra situación, dedicamos parte de nuestro tiempo a la enseñanza<sup>114</sup>.

Cabe destacar el hecho de que la mayor parte de los profesores en nuestras instituciones de enseñanza están ubicadas en la categoría de “asignatura”, esto es, dedican a la docencia un número determinado de horas-semana, especialmente al dictado de su “clase”, mientras que el número de profesores de carrera sigue siendo bastante bajo. Es comprensible que el área de materias prácticas de los planes de estudio, está a cargo de profesores que denominan no sólo la teoría sino también la práctica profesional, pero este sistema sin el apoyo de asistentes o mecanismos de tutoría permanente, trae por consecuencia una enseñanza meramente verbalista<sup>115</sup>.

Los rasgos distintivos de este modelo pedagógico son:

- Verticalismo, al favorecer relaciones en el salón de clases, de tipo jerárquica, de subordinación, competitivas, etc. Un superior (maestro) y subordinado (alumno).
- Autoritarismo, al dar la voz a uno sólo de los actores: al docente.
- Verbalismo, al desarrollar las clases preferentemente a través de las exposiciones magistrales que sustituyen a la realidad y a la fuentes del conocimiento mismos.
- Intelectualismo, al dar más importancia al desarrollo cognoscitivo del alumno (repetición memorística), dejando de lado las áreas afectivas y de los valores, separando el aula de toda relación con la realidad social circundante.

Estas premisas se presentan en materia de concepto de aprendizaje, objetivos, contenidos, actividades y evaluación, en los cuales el subjetivismo docente excluye al estudiante de toda participación y de relaciones humanas de igualdad y respeto.

Se presenta y reproduce este modelo con perfiles acendrados en cualquier escuela o facultad de Derecho en México, al cual debe adicionarse un factor sociopolítico evidente. El operador jurídico en México es el intelectual orgánico del sistema político, que como docente, magistrado, juez o notario, hace ideología jurídica más que ciencia del Derecho<sup>116</sup>.

Finalmente, el doctor Lara dice de nuestro modelo pedagógico que en la realidad mexicana, nuestras instituciones académicas, se dedican a:

- Fabricar abogados con un espíritu profesionalista e individualista:

---

<sup>114</sup> Ibidem, pp. 56-57.

<sup>115</sup> Lara Saenz, Leoncio. Antología de Estudios sobre la investigación del Derecho, México, UNAM, 1991, pp. 205-206.

<sup>116</sup> Witker, Jorge. Antología de estudios sobre enseñanza del Derecho, México, UNAM, 1995, pp. 222-223

- Los estudiantes reciben una información verbal y enciclopédica acerca de la normatividad abstracta;
- Los métodos de enseñanza son los tradicionales: la conferencia y el estudio aislado;
- Los alumnos son “baterías en recargo”, que solamente almacenan conocimientos, que escasamente tienen posibilidad de formarse un criterio jurídico;
- No se acepta la investigación integrada a la docencia ni al estudio;
- El Estudiante no adquiere una conciencia social, pues el sistema de “información” le impide asumir una actitud crítica y reflexiva;
- La enseñanza del Derecho es informativa y no formativa, lo que establece una separación entre Derecho y sociedad<sup>117</sup>

Para concluir este apartado, escribe el pedagogo NATORP sobre las cualidades del maestro: Debe tener una formación técnica larga y duradera, una educación general, un conocimiento profundo de la materia, una preparación y una base fundamentalmente filosófico o teórica<sup>118</sup>.

La problemática pedagógica de la enseñanza del Derecho requiere resolver dos cuestiones: primero, la falta de comunicación entre los profesores de las facultades y escuelas de Derecho y disciplinas afines; segunda, la falta de articulación de las actividades de docencia por parte de las autoridades académicas de las escuelas o facultades<sup>119</sup>.

“El paradigma de la educación positiva está arraigado y todos los autores del proceso educativo jurídico se resisten a cambiarlo “<sup>120</sup>.

### 3.5 Didáctica

Desde la época lejana, la cátedra magistral ha sido y sigue siendo, el instrumento principal de docencia en las facultades de Derecho en el mundo entero<sup>121</sup>.

“La escuela tradicional no conoce otra relación que la que une al maestro, especie de soberano absoluto que detenta la verdad intelectual y moral, con cada alumno individualmente; la colaboración entre alumnos e incluso la comunicación directa entre ellos quedan así excluidos del trabajo de clase y de los deberes a realizar fuera de

---

<sup>117</sup> Lara Saenz, Leoncio. Antología de estudios sobre la enseñanza del Derecho. p. 281

<sup>118</sup> Nartorp. Propedéutica filosófica, Kant y la Escuela de Marburgo. Curso de Pedagogía, Porrúa, México, 1987, p.150

<sup>119</sup> González, Manuel y Pastrana Susana. Op. Cit. p. 29

<sup>120</sup> Becerra Ramírez, Manuel. Posgrado de Investigación Jurídica. Prólogo. P. XVIII

<sup>121</sup> Witker, Jorge. Lineamientos metodológicos y técnicas para el aprendizaje del Derecho, Porrúa, México, 1957, p. 271

ella”<sup>122</sup>. Ello, provoca “una absoluta pasividad intelectual a que condena a los estudiantes, obligados a aceptar sin posibilidad de crítica ni de refutación, los resultados del pensamiento ajeno”<sup>123</sup>.

A partir de entonces, con mayor énfasis adquiere importancia la necesidad de modificar la tradicional técnica de enseñanza-aprendizaje del Derecho, basada fundamentalmente en la clase magisterial, tipo conferencia, que reduce la participación del alumno a escuchar, tomar nota y en el mejor de los casos, esperar el final de la clase para exponer alguna duda u opinión.

Por lo que el aprendizaje es puramente memorista, ya que el examen oral o escrito –casi como único recurso de evaluación-, así lo exige. Lo que da como resultado una simple transmisión del conocimiento ya elaborada sin crítica ni reflexión alguna. Es el profesor el que decide los contenidos de su asignatura y en él, se centra toda actividad posible en el salón de clases y en la institución misma<sup>124</sup>.

Finalmente, el filósofo y jurista español don Rafael de Pina y Gómez hace una defensa de la lección oral como medio eficaz de transmisión del conocimiento, pero sin abusar de él, que no sea un método exclusivo de la enseñanza del Derecho, pero si una vez en las diversas técnicas de enseñanza del Derecho que los profesores de las facultades de Derecho deben saber emplear.

El destacado investigador universitario Ruy Pérez afirma: La docencia se limita a una enseñanza mecánica que no es formativa, los estudiantes son entrenados, no educados, aprenden a repetir y memorizar, pero no a crear nuevo conocimiento. Es indispensable fomentar el ejercicio de la investigación directamente involucrada con la docencia, para transformar el actual carácter técnico de la enseñanza superior en el país y convertir a las escuelas en verdaderas universidades.

### 3.6 Sistema de evaluación

Se ha insistido –escribe Fix Zamudio– en la inconveniencia de los exámenes de fin de cursos en su mayoría escritos y también orales, como único elemento de apreciar es aprovechamiento de los alumnos, sin embargo resulta difícil de suprimir este tipo de reconocimiento si se continúa con la enseñanza verbalista y la pasividad de los alumnos<sup>125</sup>.

---

<sup>122</sup> Piaget, Jean. ¿A dónde va la educación? Barcelona, Tarde, 2005, pp. 55, 56.

<sup>123</sup> Pina y Gómez, Rafael. Op. Cit. p. 39

<sup>124</sup> Ibarra Serrano, Francisco Javier. Metodología Jurídica, Morelia,, UMSNH, 1996, p. 134

<sup>125</sup> Fix Zamudio, Héctor. Op. Cit. p. 402

La evaluación como proceso involucra tres fases distintas:

- a) La selección de los atributos que van a servir para juzgar el valor del aspecto, objeto de la evaluación.
- b) El desarrollo y aplicación de los procedimientos que se utilizan para describir con precisión el aspecto que se intenta evaluar.
- c) La síntesis de la evidencia proporcionada por estos procedimientos en un juicio de valor<sup>126</sup>.

Una medición objetiva de estas decisiones, la introducción de nuevos métodos de evaluación y orientación y una reforma de las estructuras que hicieran menos arbitrarias estas decisiones, correrían el riesgo de ser consideradas como una reducción de la autoridad.

Sin embargo, esta pérdida de autoridad llevaría consigo un aumento de la competencia. En términos de posición y prestigio de los profesores, se puede afirmar que sería más efectivo dar amplias responsabilidades, basado en una mejor preparación que tener que mantener una autoridad basada en instrumentos y de valoración deficientes<sup>127</sup>.

Pero tenemos la convicción, al menos por lo que a las universidades mexicanas se refiere que la sustitución del sistema anterior no podrá hacerse de manera radical, sino por etapas y el primer paso debe consistir en la adopción de un sistema flexible de exámenes<sup>128</sup>.

### 3.7 Servicio Social

El servicio social es el conjunto de actividades teórico-prácticas de carácter temporal y obligatorio, que contribuyen a la formación integral del estudiante permitiéndole al aplicar sus conocimientos, destrezas y aptitudes, comprender la función social de su profesión, realizando actividades educativas, de desarrollo tecnológico, profesionales en beneficio de la colectividad de manera directa a las organizaciones sociales (ejidos, comunidades indígenas, sindicatos, uniones de colonos, etc.) y a través de los programas del sector público en su tres niveles (charla del Director de Servicio social, Dr. Anaya).

El servicio social tiene por objeto:

---

<sup>126</sup> Pérez, Fernando y Mercado, Ricardo. El Currículum, p. 65 Anuies. Revista de la Educación Superior. Vol. I, No. 1, Enero-Marzo, 1972.

<sup>127</sup> Robin Sohn, Saúl. "El papel de la Universidad en la formación de profesores", p. 47, Anuies, Revista de la Educación Superior, Vol. I, No. 1, Enero-Marzo, 1972.

<sup>128</sup> Fix Zamudio, Héctor. Antología de estudios sobre enseñanza del Derecho. pp. 162-163.

- Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones socio-económicas, de salud y de vivienda de la comunidad.
- Contribuir a la formación académica y a la capacitación profesional del pasante confrontando la teoría aprendida en el aula con la práctica, mediante la realización de su servicio social.
- Vincular a la Universidad con la sociedad a la que se debe, en especial con los sectores de mayores necesidades.
- Consolidarse como uno de los instrumentos fundamentales de integración de la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y extensión universitaria.
- Investigar, discutir y resolver la problemática de las áreas de investigación y prácticas de la licenciatura en Derecho.

Existen algunos convenios con la Procuraduría Federal del Consumidor, el Sistema de Agua Potable, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Programa Anual de Servicio Social del H. Congreso del Estado y la Coordinación de Apoyo Municipal del Gobierno del Estado<sup>129</sup>. Pero se necesitan otras áreas tales como: Procuraduría de Justicia del Estado y Procuraduría General de la República, Delegación Michoacán, Tribunales Federales, Tribunales Agrarios y del Trabajo, Defensoría de Oficio del fuero común, Dirección de Prevención y Readaptación Social, incluso Notarios Públicos, Corredores Públicos y Abogados; éstos últimos sólo pueden contar con un máximo de tres pasantes de Licenciatura en Derecho y sean profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH. Cabe recordar que la época de la Escuela de Jurisprudencia de Michoacán, a principios del siglo XX, los estudiantes tenían prácticas en despachos de abogados mismos que eran sus profesores en la escuela y los cuales evaluaban esa práctica (Conferencia del Maestro Jaime del Arenal).

Ciertamente, se hacen reservas de tipo ético en el hecho de porque desarrollar un servicio social en un despacho profesional pero esto pierde fuerza ante la importancia de poner en contacto directo del estudiante con el Derecho, como el estudiante de medicina que también realiza prácticas en clínicas y consultorios particulares.

---

<sup>129</sup> Programa de Rediseño Curricular. Diagnósticos por categorías, Centro de Didáctica y Comunicación Educativa UMSNH, Morelia, Michoacán, Agosto de 1995.

### 3.8 Marco Normativo

#### 3.8.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3°, Fracción VII

La fracción citada de este precepto constitucional, se refiere a la autonomía de las universidades e instituciones de educación superior y a la letra señala: *“Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar o difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo informe a las características propias de una trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere”*.

#### 3.8.2 Ley General de Educación

Reglamentaria del artículo 3° Constitucional, regula la educación que imparte el Estado, federación, entidades federativas y municipio, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización y con reconocimiento de validez oficial de estudios; y, es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

El tercer párrafo del artículo 47 de esta misma ley, consigna: “El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura”.

#### 3.8.3. Constitución Política de Michoacán local. En su Título Séptimo se refiere a la educación pública.

En el artículo 144, dispone: “Para ejercer una profesión en el Estado, se requiere la posesión de título legalmente expedido y registrado. La ley determinará las profesiones que requieren título, la forma de su registro, el procedimiento para expedir licencia a los prácticos y en general, reglamentará todo lo relativo al ejercicio de las profesiones”.

### 3.8.4 Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

En su artículo 1° esta ley establece que la Universidad es “una institución de servicio, descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; dedicada a la educación media superior en sus diversos niveles y modalidades, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria”.

El artículo 2° se refiere a la autonomía universitaria conforme a lo dispuesto en la misma ley, con atribuciones para: “Artículo 2° La Universidad gozará de autonomía, conforme a lo dispuesto en esta ley, con atribuciones para:

- 3.8.4.1 Elegir y remover libremente sus autoridades;
- 3.8.4.2 Aprobar el Estatuto y los Reglamentos Universitarios;
- 3.8.4.3 Determinar planes y programas académicos, de investigación científica, de difusión de la cultura y de extensión universitaria;
- 3.8.4.4 Expedir certificados de estudios, títulos y diplomas de grados académicos en las carreras, especialidades y estudios superiores, que se cuecen en sus escuelas, facultades, institutos y universidades profesionales; y conferir reconocimientos honoríficos de acuerdo a lo dispuesto con el Estatuto y los Reglamentos respectivos;
- 3.8.4.5 Revalidar los estudios de enseñanza media superior y superior en sus diversos niveles y modalidades, que se realicen en otros establecimientos educativos, nacionales y extranjeros.
- 3.8.4.6 Incorporar, de considerarlo conveniente, a instituciones que impartan las enseñanzas a que se refiere la fracción anterior y, en su caso, decidir sobre su cancelación;
- 3.8.4.7 Celebrar convenios con otras instituciones públicas o privadas, del país o del extranjero, así como organismos nacionales e internacionales, que contribuyan al desarrollo de los objetivos universitarios.
- 3.8.4.8 Fijar los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y,
- 3.8.4.9 Preservar, incrementar y administrar su patrimonio de acuerdo con los fines que se propone, sin más limitaciones que las que imponga la presente Ley, los reglamentos y demás normas que dicte la comunidad universitaria a través de sus órganos de gobierno.



Las actividades, estructura y objetivos de las escuelas, facultades, instituciones, unidades profesionales, en sus diversos niveles, el Consejo de Investigación Científica y otras dependencias, así como las Casas del Estudiante Universitario, estarán contenidas en el Estatuto y en los reglamentos respectivos.

#### 3.8.5 Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional

Por lo que se refiere a las normas que rigen el ejercicio profesional, para el Estado de Michoacán, existe la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional.

#### 3.8.6 Ley Federal del Trabajo

Contempla en el Capítulo XVII, el trabajo en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley, en artículos, el artículo 353 en doce letras distintas J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T y U.

#### 3.8.7 Contratos colectivos

La Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en el artículo 28, dispone que las relaciones labores entre la Universidad y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, los contratos colectivos correspondientes y demás disposiciones legales aplicables.

El Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana (SPUM) fue fundado el 13 de octubre de 1976, el primer contrato colectivo de los trabajadores académicos data del 1° de septiembre de 1981, fecha a partir de la cual las relaciones de los académicos se encuentran reguladas por el contrato colectivo correspondiente, entre otros ordenamientos jurídicos.

#### 3.8.8 Estatuto Universitario

Otro de los ordenamientos jurídicos que se refiere a la estructura, funciones y órganos del Gobierno de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, lo constituye el Estatuto Universitario que detalla con precisión como se integran todos y cada uno de sus órganos, así como las atribuciones y deberes de sus autoridades, maestros y alumnos.

#### 3.8.9 Otros Reglamentos universitarios

Existe además un Reglamento Interno del H. Consejo Universitario.

También dentro del marco jurídico de la UMSNH, se encuentran los lineamientos para la integración de los Consejos Técnicos y de sus miembros, señalándose entre otras cosas, los requisitos para ser representante profesor y alumno, al Consejo Técnico; así como los mecanismos de elección para los mismos.

Por otra parte, dentro de la misma normativa existe el Reglamento General de Inscripciones, un Reglamento de Becas para alumnos; y, Reglamento General de Exámenes, dentro del cual se encuentran previstos los denominados exámenes ordinarios, extraordinarios, extraordinarios de regularización y profesionales.

También existe un Reglamento General del Personal Académico, que regula las relaciones entre la Universidad y su personal académico, en él se encuentran determinadas las funciones del personal académico y su clasificación por categorías y nuevos Reglamentos incorporados por el Consejo Universitario.

#### *Reglamento del Programa de la Carrera Docente*

En el Reglamento del Programa de la carrera docente, Capítulo I, artículo 1°, se señala:

Además, se establecen los requisitos para ingreso y permanencia a dicho programa, los órganos de evaluación y los estímulos otorgados, en su caso, haciendo referencia por último, a los derechos y obligaciones de los docentes que participan en dicho programa.

Existe un reglamento para el disfrute del año sabático por parte de los trabajadores académicos, así como normas reglamentarias para el otorgamiento de grados honorarios; y, un reglamento para otorgamiento de la medalla “Rector Miguel Hidalgo” que se otorgará cada año a un nicolaita que se haya distinguido excepcionalmente por su labor de beneficio de la universidad, de la misma manera hay una serie de disposiciones reglamentarias sobre los profesores eméritos.

#### 3.8.10 Reglamentos de la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la UMSNH

No está previsto el curso propedéutico ni el examen relativo al mismo, no existe reglamento interno de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales ni de las academias de las mismas (algunos están en proceso de elaboración).

Sobre la elaboración de las tesis profesionales no existe un reglamento –aunque actualmente se trabaja en un proyecto<sup>130</sup>, mismo que en la actualidad está vigente.

Por lo que toca a la legislación universitaria, la Ley Orgánica, el Estatuto y Reglamentos, éstos se encuentran en discordancia cronológica, así que unos emplean unos términos y otros textos, por lo que es necesario una gran reforma a la legislación universitaria para actualizarla acorde con los tiempos actuales.

En lo relativo a la Facultad de Derecho, la tarea correspondiente es elaborar los reglamentos que rijan nuestras actividades básicas y esenciales para el mejor funcionamiento de la institución.

Nuestro marco jurídico universitario “es obsoleto, incompleto, impreciso e incongruente y por si fuera poco, no siempre se cumple ni siquiera para las propias autoridades universitarias que son las más obligadas de cumplir y hacer cumplir la legislación universitaria<sup>131</sup>”.

Para ejemplificar, la Ley Orgánica cuenta con una vigencia de 28 años; mientras que el Estatuto Universitario 51 años. En lo que respecta a los reglamentos, el General de Inscripción data de hace 53 años; el General de Exámenes hace 31; y el de la carrera docente del personal académico de 22 años. El Reglamento Interno del H. Congreso Universitario data de 69 años<sup>132</sup>. Como se observa, son de diferentes etapas históricas, por lo que requieren su homologación a través de su actualización.

### 3.9 Titulación

Antes, sólo existía una vía de titulación, a través de la elaboración de una tesis profesional, desprovista de un reglamento para su proceso de elaboración así como para el momento mismo del examen. Incluso no existe en nuestro actual plan de estudios, la asignatura de elaboración de tesis profesional o seminario taller de tesis, por lo que los trabajos no tienen una adecuada orientación, dicho curso que está previsto en el Plan de Estudios Semestral de 2011 (aún no vigente). En el Reglamento de Titulación, se señala lo relativo a los seminarios de titulación, cuyo objetivo es orientar en la elaboración de proyectos y tesis.

---

<sup>130</sup> Programas de rediseño curricular por categorías. Centro de Didáctica y Comunicación Educativa, UMSNH. Morelia, Michoacán, Agosto de 1995. Lics. Lidia N. Barriguet Parra, Elia Maldonado Calderón y Blanca Estela Maldonado Herrejón.

<sup>131</sup> Hernández Venegas, Rogelio. Legislación Universitaria y Desarrollo Académico, en proyección. Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana. Morelia, Mich., abril, 1998. Año V, Número 62, p. 6

<sup>132</sup> Ibidem. p. 7

Actualmente, se elabora en un proyecto que contempla otras vías de titulación, el cual ya ha sido aprobado, por lo que ahora por nuevas vías se puede lograr el título como examen CENEVAL, promedios, excelencia, curso tesina, memoria del servicio social, investigación jurídica, caso práctico, examen general de conocimientos y tesis profesional (curso de inducción).

En el año natural de 1997(enero-diciembre) se titularon 453 ex alumnos o pasantes de Derecho, de los cuales mayoritariamente seleccionaron el área penal (Derecho Penal, Procesal Penal, Criminología, Criminología y Derecho Penitenciario) en la cantidad de 177.

Por lo que respecta a la segunda área de interés, es el civil (Derecho Civil, Procesal Civil, Bancario, Mercantil), la eligieron 138, ambas áreas, penal y civil, abarcan 315 pasantes y el resto (142) seleccionaron el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, el Derecho del Trabajo y el Derecho Internacional para titularse con un tema de dichas materias (archivo anual).

La Dirección informa que por año natural se gradúan más de mil alumnos, especialmente por examen CENEVAL, curso tesina y tesis profesional (Archivo anual, Secretaría Académica, 2016).

## CAPÍTULO 4

### PROPUESTA DE UN SISTEMA PEDAGÓGICO PARA LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UMSNH

#### 4.1 Las necesidades materiales para un sistema pedagógico

##### 4.1.1 El Centro de Investigaciones Jurídicas

En nuestra Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, existen dos modalidades de organismos de investigación. Primero, el Centro de Investigación cuando en unas dependencias universitarias inicia sus tareas institucionales de investigación y el Instituto de Investigación. Cuando el desarrollo de las mismas justifica su transformación de Centro en Instituto, por ejemplo: la Escuela de Historia cuenta con un Instituto de Investigaciones Históricas y la Escuela de Economía con un Centro de Investigaciones, Económicas y Sociales. Por ello, nuestra facultad de Derecho lo que estableció de inicio en un Centro de Investigaciones Jurídicas, en el cual se coordinan todas las formas de investigación, regula el trabajo de los investigadores y difunde los resultados de dichos trabajos.

En ellos se desarrollan las técnicas de investigación original, sus integrantes están capacitados para integrar el núcleo básico del personal docente de los cursos de estudios superiores o de posgrado, pero deben igualmente mantenerse como profesores de licenciatura para incentivar la investigación entre los jóvenes estudiantes de Derecho. Uno de los reflejos básicos de que un centro funciona, es la publicación de su revista jurídica (nota de clase del Dr. Manuel Becerra Ramírez).

En nuestro país –la institución ejemplo– lo es el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, antes de Derecho Comparado que como tal, fue creado en el año de 1941, por el jurista español Felipe Sánchez Román y cuya fecha señala la iniciación de las labores de investigación jurídica institucional en México<sup>133</sup>.

Se requiere de un espacio físico para el Centro, implementos o materiales pero especialmente, de personal especializado familiarizado con la investigación. A continuación citamos otros órganos indispensables para el buen funcionamiento de un Centro de Investigaciones Jurídicas.

---

<sup>133</sup> Fix Zamudio, Héctor. Op. Cit. p 429

En el edificio de la calle de Lisboa, están por ponerse en operación algunos cubículos y se está en espera de que el Gobierno Estatal desincorpore el edificio de Turismo y pase al dominio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH.

#### 4.1.1.1 El Centro de Documentación

La documentación es una especie de biblio-tecnología especializada que se ocupa de la organización de todo tipo de materiales (libros, folletos, revistas, etc.) reproducidos en cualquier tipo de formato (manuscrito, impreso, microforma, audiovisual, etc.). La especialización se advierte tanto en el profesional que presta el servicio, como en la comunidad que lo recibe (nota de clase del Dr. Manuel Becerra Ramírez).

Así, el servicio de documentación es la adquisición de documentos de todo tipo en cualquier formato, la especialización en materias o áreas, la preparación de índices o resúmenes de artículos e informes, la reproducción de documentos, la preparación de bibliografías a la medida del interés del usuario o funciones similares, todas ellas, imprescindibles para la investigación<sup>134</sup>

#### 4.1.1.2 El Centro de Información

El Centro de información concede prioridad a las tareas de seleccionar, almacenar, organizar, comparar, valorar, sintetizar, editar y proporcionar información, en lugar de documentos. Este tipo de prioridad lo distingue de los otros organismos<sup>135</sup>. Sin embargo, puede ser un auxiliar idóneo del Centro de Documentación.

#### 4.1.1.3 El centro de Recursos Materiales para la enseñanza

El desarrollo del Centro de Recursos Múltiples para la enseñanza se encuentra asociado al desarrollo de los materiales audiovisuales, en el contexto de la tecnología de educación y la comunicación<sup>136</sup>. Éste sería el organismo idóneo para coordinar la enseñanza del Derecho a través del sistema Internet.

Finalmente, al Centro de Investigaciones Jurídicas, se le podría agregar las investigaciones pedagógicas, para contar con un organismo rector preocupado en la formación de los nuevos profesores para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH.

---

<sup>134</sup> Garca Mercado. Ario. Manual de Técnicas de Investigación para estudiantes de Ciencias Sociales. Pp.78-79.

<sup>135</sup> Ibidem. pp. 80-81.

<sup>136</sup> Ibidem. pp. 77-80

Todo este esfuerzo tendría como motivación principal provocar el contacto de los investigadores con los estudiantes para lograr una profunda y más eficaz enseñanza.

Cabe agregar la necesidad de la información satelital instalada en una verdadera Sala de Conferencias, amplia y necesaria para nuestra Facultad de Derecho.

#### 4.2 Política presupuestal

Conscientes de que el acceso a la educación popular lejos de tratarse como privilegio debe tratarse como el derecho que es de todos, se propone crear y apoyar –donde ya existen– instancias de gestión que enfrenten a las autoridades presupuestales del Estado, para hacer valer este derecho. El problema presupuestal está ligado al ejercicio de la autonomía y esto implica defenderla de manera simultánea a los esfuerzos por obtener presupuestos congruentes con las necesidades de las instituciones de educación pública que representan el principal medio y mecanismo para hacer valer el derecho a una educación integral de los futuros profesionales del Derecho y de la Ciencias Sociales.

Por otra parte, se advierte que las escuelas y facultades de Derecho, suelen ocupar lugares secundarios en no pocos planteles de desarrollo que se ventilan –y a veces se aplican– al interior de algunas instituciones de educación superior. Esta situación, en los lugares en donde se dé en otros aspectos de la gestión o lucha en que debemos participar los profesionales de las Ciencias Sociales que lejos de considerar el Derecho como una profesión, lo consideramos como una parte integral e insustituible del campo de las Ciencias Sociales<sup>137</sup>.

El presupuesto por alumno en nuestra universidad anual es de 30,000.00 pesos; mientras que en la UNAM el costo es de 70,000.00 pesos, por lo que la diferencia es mayúscula. Es pertinente señalar la necesidad de homologar a la UMSNH con las universidades del Centro, ya que los académicos de estas últimas instituciones cuentan con muchos estímulos y pueden desarrollar un trabajo de mayor calidad. Se deben mejorar salarialmente a los profesores para recuperar el nivel histórico de 1973, uno de los más altos de las últimas décadas, así como mejorar las condiciones de trabajo con una mejor infraestructura. La cuestión presupuestal, actualmente (2017), lejos de mejorar, ha empeorado, con la reducción ajustada por el H. Congreso del Estado, por la cantidad de 391 millones de pesos.

---

<sup>137</sup> González, Manuel; Pastrana Susana. Primer Encuentro Nacional de profesores de Teoría Jurídica. Revista Latinoamericana de Política Filosófica y Derecho. UNAM. Núm. 10, Año 1992.

Igualmente, deben procurarse recursos de los llamados usuarios (3 niveles de gobierno, empresarial, sindicatos, etc.), para cubrir el déficit de investigadores que tiene la Universidad y en especial la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. El propósito central es integrar la investigación a la formación de profesores de Derecho, de ciudadanos honestos, de formar pensadores críticos. Es cierto, el problema de la masificación especialmente en Derecho, la facultad más poblada de la Universidad Michoacana y la mala preparación de los jóvenes en los niveles básicos de la educación, pero con apoyos presupuestales, dedicación y cariño a nuestra institución podremos salir adelante<sup>138</sup>.

#### 4.3 Propuesta de un Sistema de Pedagogía Jurídica para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Una vez cubiertas las necesidades materiales y de apoyo se puede estructurar un sistema de pedagogía que permita elevar el nivel de enseñanza de acuerdo a las exigencias que el tiempo plantea.

La cátedra impartirá la teoría, la metodología y las técnicas de investigación jurídica, el método comparado, el taller de elaboración de tesis o el seminario de investigación, llevarán al estudiante al rico mundo de las fuentes del conocimiento jurídico y les dejarán el sabor de sentirse participando en la construcción de su propio conocimiento, los trabajos prácticos, el adiestramiento en la acuciosa tarea de aplicar la norma al caso concreto. La clínica jurídica lo enfrentará la dura realidad del derecho, el análisis jurisprudencial le permitirá comprender la importancia de la jurisprudencia y la imperiosa necesidad de acudir a ella.

Finalmente, el servicio social ante los tribunales así como en otras instituciones operadoras del derecho y en despachos de abogados-profesores de la Facultad, compartirán la rica experiencia del funcionamiento del Derecho en la realidad, como extraordinario método de enseñanza<sup>139</sup>.

La masificación no debe ser un problema que nos detenga, lo que necesitamos es recursos, imaginación y dedicación a nuestras tareas académicas. No olvidar el pasado –recuerda el maestro Jaime del Arenal– nuestra escuela fue la mejor del país en la

---

<sup>138</sup> Dra. Esther García, Dr. Egberto Bedolla Becerril y Mto. Jaime Rivera. Programa de televisión “Cambio de Michoacán”. Tema: La Universidad Michoacana. Canal Once Televisión Centro Occidente. Morelia, Mich. 8 de mayo de 1998.

<sup>139</sup> Fix Zamudio, Héctor. Metodología, docencia e investigación jurídica, México, Porrúa, 1988, p. 137



primera década del siglo XX, el momento es histórico, es propicio para alentarnos y mejorar (nota de clase).

A continuación desarrollaremos cada uno de estos aspectos que forman parte de un sistema de pedagogía jurídica.

#### 4.3.1 La cátedra magistral

Por muchos años el alumno de Derecho ha permanecido inerte y pasivo ante el monólogo del profesor<sup>140</sup> el profesor asume una actitud autoritaria, magistral, ausente de diálogo, el alumno es incapaz de formarse un sentido crítico de cuanto le rodea, el método didáctico es vertical, el valor fundamental reside en la disciplina<sup>141</sup>. Se trata de una lección frontal del profesor, simplemente expositiva, casi siempre erudita, enciclopédica, que sólo atiende la finalidad de explicar todos los temas del programa generalmente extenso<sup>142</sup>. Sin embargo, no se habla aquí de desterrar la cátedra magistral, el cual resulta “un instrumento útil, mas no el único”<sup>143</sup> en la enseñanza del Derecho. Por ejemplo, “permite sistematizar coherentemente una información dispersa y sirve de síntesis integradora que puede ser aplicada por el alumno a diversas materias<sup>144</sup>. Bien, afirma el maestro Rafael de Pina y Gómez que la cátedra magistral lo mismo puede ser buena o mala, porque “para enseñar es preciso no sólo saber la materia objeto de la enseñanza, sino también saberla enseñar<sup>145</sup>”.

En la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH la masa estudiantil abarrotaba las aulas, no cuenta con suficiente preparación pedagógica y metodológica ni la base de una formación pre-universitaria sólida. La enseñanza preparatoria es deficiente (pública o privada). La Biblioteca no cuenta con bibliografía nueva, no existe Centro de Documentación ni Centro de Informática Jurídica, ni salas de teleconferencias; se requiere de bibliotecas jurídicas debidamente clasificadas (con catálogo de índices), que cuenten con revistas jurídicas importantes y que éstas contengan la evolución dinámica de la doctrina y de la jurisprudencia y además, se requiere la elaboración de materiales de enseñanza<sup>146</sup> aspecto, este último, que abordaremos en la didáctica jurídica.

---

<sup>140</sup> Ibidem. pp. 147-148

<sup>141</sup> Campos Chacón, Sergio Alberto. Enseñanza del Derecho y Metodología Jurídica, La Mesa, Lázaro Cárdenas, 1992, p. 53-54

<sup>142</sup> Escobar, Edmundo. Nuevas aportaciones a la pedagogía del Derecho. p. 80

<sup>143</sup> Tamayo Jaramillo, Javier. Lineamientos metodológicos y técnico para aprendizaje del Derecho. p. 279

<sup>144</sup> Witker, Jorge. Ob. Cit. pp. 270-271.

<sup>145</sup> Pina, Rafael de. Pedagogía Universitaria. p. 9

<sup>146</sup> Fix Zamudio, Héctor. Op. Cit. p. 149

#### 4.3.2 La metodología, las técnicas de investigación jurídica, el Derecho Comparado, el taller de elaboración de tesis y los seminarios de investigación

La enseñanza académica debe estar dirigida hacia la investigación, ésta debe ser el eje vertebrador en el proceso de conocimiento teórico-práctico<sup>147</sup> para introducir a los alumnos a las técnicas de la investigación jurídica se requiere de asignaturas con tales contenidos al inicio de la licenciatura, ello habilita al alumno en el manejo de las fuentes del conocimiento jurídico, especialmente textos legales, bibliografías, repertorio de jurisprudencia<sup>148</sup> así como en el manejo de herramientas para la investigación y de trabajo. Este entrenamiento previo e inicial en las técnicas de investigación, permitirá familiarizarse con éstas y su labor posterior será más fructífera.

El profesor chileno Alfredo Etcheberry afirma que: “el abandono de la investigación ha sido probablemente uno de los factores más importantes en el decadencia de los estudios de derecho en Latinoamérica<sup>149</sup>. La investigación exige a los alumnos a participar con sus propias ideas en una discusión y sostener sus puntos de vista y a buscar por sí mismos a través de la investigación personal la información que les servirá para sustentar su propia solución o posición<sup>150</sup>, el cual debe de buscar lograr el cambio a Instituto de Investigaciones Jurídica.

Por ello, requerimientos del Centro de Investigaciones, como organismo coordinador de la investigación en todos sus niveles y no exclusivamente para la redacción de tesis de licenciatura y de maestría o en su momento, de doctorado.

La investigación es un complemento de la cátedra, es como el laboratorio para las facultades de medicina o química<sup>151</sup> en él, el maestro motiva y enseña; y el alumno investiga, medita, aprende, aplica y crea<sup>152</sup> es la tarea esencial en la “formación del jurista problematizador, crítico e interdisciplinario<sup>153</sup>.

#### 4.3.3. Trabajos prácticos

La enseñanza práctica en los estudios jurídicos es uno de los aspectos que se han descuidado en las facultades y escuelas de Derecho del país (facultad, institución académica que puede otorgar grados académicos posteriores a la licenciatura, tales

<sup>147</sup> Ordoñez Cifuentes, José Emilio Rolando. Lo social y lo jurídico: enseñanza e investigación. Revista Lat. p. 190.

<sup>148</sup> Fix Zamudio, Héctor. Op. Cit. p. 49

<sup>149</sup> Fix Zamudio, Héctor. Antología de estudios sobre enseñanza de Derecho. pp. 155-156

<sup>150</sup> Witker, Jorge. Op. Cit, pp. 271-272.

<sup>151</sup> Pina, Rafael de. Op. Cit. pp. 37-38

<sup>152</sup> Escobar, Edmundo. Op. Cit. p. 13

<sup>153</sup> Ordoñez y Cifuentes, José Emilio Rolando. Op. Cit. p. 198.

como maestro o doctor, escuela, institución que exclusivamente expide título de licenciado o grado profesional) y, que en nuestras instituciones académicas predominan de manera abrumadora la exposición de conocimientos doctrinales.

Los trabajos prácticos deben considerarse imprescindibles en la enseñanza del Derecho, se trata de un complemento de la lección de cátedra<sup>154</sup> además de una obligación de las facultades de derecho impartir la enseñanza práctica en el ciclo profesional<sup>155</sup>.

La enseñanza práctica comprende diferentes aspectos de la formación profesional y no exclusivamente de las técnicas procesales, uno de los objetos de la enseñanza práctica es contribuir a la formación ética del estudiante de Derecho<sup>156</sup> se proponen despertar el espíritu jurídico de los alumnos, se trata, así de ejercitarlo enfrentándolos a la realidad y no sólo al estudio abstracto<sup>157</sup>. Ahora bien, existen dos campos procesales para el trabajo práctico y son la práctica forense y la casuística.

#### 4.3.3.1 La práctica forense

Consiste en enseñarle al estudiante toda la práctica del proceso, toda la gama de elementos constitutivos de la serie o cadena<sup>158</sup> de estos actos que constituyen la relación jurídica procesal, es decir, “sólo pretende el conocimiento técnico de la práctica judicial”<sup>159</sup>. Esto, en las llamadas clínicas procesales y en nuevas materias optativas.

#### 4.3.3.2 La casuística

Consiste en el manejo de casos, esta técnica ha tenido particular desarrollo en el derecho anglosajón, pero también es perfectamente aplicable en los derechos escritos basados casi todos en los códigos de Europa continental<sup>160</sup>. Consiste en “la comprensión teórica mediante casos, de la legitimización en la causa o el interés de obrar, busca entonces la comprensión de las normas jurídicas, el así llamado método de casos se desarrolla bajo tres modalidades distintas:

El *método de problemas* consiste, fundamentalmente, en someter a la consideración del alumno una situación de hecho determinado para que éste lo resuelva, en términos de Derecho sobre la base material de orden legal, previamente propuesto a su estudio.

<sup>154</sup> Pina, Rafael de. Op. Cit. pp. 40, 42.

<sup>155</sup> Fix Zamudio, Héctor. Antología de estudios sobre enseñanza del derecho. p. 151

<sup>156</sup> Iblbidem. pp. 151.

<sup>157</sup> Pina, Rafael de. Op. Cit. pp. 40-41

<sup>158</sup> Escobar, Edmundo. Op. Cit. p. 90

<sup>159</sup> Tamayo Jaramillo, Javier. Op. Cit. p. 283.

<sup>160</sup> Witker, Jorge. Lineamientos metodológicos y técnicos para el aprendizaje del Derecho. p. 283.

Tiene como fin desarrollar en el alumno la capacidad de crear la norma de Derecho aplicable a una situación de hecho particular<sup>161</sup> tal y como si fuese un juzgador.

El método de situaciones supone el acceso del estudiante al material informativo necesario para dar solución al caso que se le plantea. Persigue como finalidad desarrollar en el alumno la facultad de aplicar correctamente dicha norma de derecho –cuyo contenido se conoce– a una situación particular regulado por sus disposiciones.

El método de sentencia, consiste en proponer a la consideración de los alumnos el texto de una decisión judicial que haya resuelto en un litigio y requerirle para que, sobre la base del material informativo pertinente a dicho fallo previamente sometido a su estudio, proceda al análisis de los hechos envueltos en el caso; de las normas de derecho invocadas por los litigantes en apoyo de sus pretensiones jurídicas y de la interpretación que de tales hechos y normas de derecho haya hecho en su fallo el tribunal sentenciador.

Busca el desarrollo en el estudiante de la facultad de enjuiciar la solución dada a un problema de la vida real por una determinada resolución judicial, sobre la base de los antecedentes concretos de hecho y de derecho de que haya dispuesto el tribunal al pronunciar su decisión<sup>162</sup>.

#### 4.3.3.3 La Clínica Jurídica o Procesal

En nuestro actual plan de estudios existen dos cursos de Clínica Procesal, en el primero abarca las materias: Civil, Procesal y Mercantil; en la segunda: Laboral, Agrario y Amparo. En el aspecto teórico pese a que existen dos cursos de Derecho Mercantil en ninguno de ellos, así consta en sus programas, los juicios ordinario y ejecutivo mercantiles, ello debe subsanarse. En relación con el curso dos, lo único que falta, teóricamente en los programas, es el desarrollo del procedimiento agrario. En el nuevo plan se contempla la Clínica de Derecho Público y una Clínica de Derecho Privado.

La enseñanza clínica del Derecho se basa en un trabajo práctico real de ejercicio jurídico hacia la solución de problemas concretos<sup>163</sup>.

Los cursos de clínica procesal requieren de los conocimientos más generales de la Ciencia Procesal y le resulta útil la cátedra de teoría general del proceso a del Derecho Procesal.

---

<sup>161</sup> Fix Zamudio, Héctor. Op. Cit. p. 123

<sup>162</sup> *Ibíd.* p. 123 y ss.

<sup>163</sup> Witker, Jorge. Op. Cit. p. 270

Si el alumno conoce las categorías procesales fundamental, está capacitado para recibir entrenamiento en el conocimiento de los documentos procesales especialmente de los expedientes judiciales, tanto en los centros de clínica jurídica, en los seminarios de aplicación o, inclusive, directamente en los tribunales; iniciándose en la redacción de los propios documentos<sup>164</sup>.

#### 4.3.4 El estudio sistematizado de la Jurisprudencia

Una buena antología de sentencias especialmente preparada para el estudiante de Derecho, es decir, ordenada de modo que les permitiera observar el conjunto de las instituciones jurídicas del país, constituiría un excelente elemento en la formación jurídica<sup>165</sup>.

Actualmente, se carece de un material debidamente ordenado, comentado, clasificado y actual, que puede servir de base al estudio jurisprudencial<sup>166</sup>. Se recomienda la Web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Los repertorios o compilaciones de jurisprudencia son una fuente valiosísima e inagotable de casos prácticos, utilizables para la enseñanza de Derecho. La lectura de un repertorio de jurisprudencia es una fuente a la que el estudiante no debe renunciar, pues ella será siempre provechosa para su formación jurídica<sup>167</sup>. Es importante que los alumnos pudiesen conocer y estudiar las sentencias judiciales de mayor trascendencia en cada una de las disciplinas del plan de estudios<sup>168</sup>. No son poco y desestimables los profesores que recomiendan la enseñanza jurisprudencial, tales como el penalista argentino Máximo Castro, el civilista francés Henri Capitant, el profesor español José Castán Tobeñas y de nuestro medio y más recientemente el jurista mexicano Héctor Fix Zamudio.

En este campo se recomienda el texto del maestro Ezequiel Guerrero Lara, "Manual para el manejo del Seminario Judicial de la Federación", editado por la UNAM en 1982. El análisis de jurisprudencia enseña al alumno el manejo de las decisiones judiciales de las

---

<sup>164</sup> Fix Zamudio, Héctor. Ob. Cit. p. 154

<sup>165</sup> Pina, Rafael de. Op. Cit. pp. 69-70.

<sup>166</sup> Fix Zamudio, Héctor. Op. Cit. pp. 159-160.

<sup>167</sup> Pina y Gómez, Rafael de. Op. Cit. pp. 68-69.

<sup>168</sup> Fix Zamudio, Héctor. Op. Cit. p. 160

revistas especializadas<sup>169</sup>, así como la preparación de fichas que servirían para resolver consultas en la Clínica Jurídica<sup>170</sup>.

#### 4.3.5 La didáctica jurídica

Los problemas metodológicos de la enseñanza y aprendizaje del derecho son muy numerosos y se concentran en una disciplina denominada *pedagogía jurídica*, una de cuyas ramas o sea, la didáctica no es otra cosa que una metodología de la enseñanza del derecho.

Respecto de la enseñanza, los autores se han preocupado especialmente en relación con el equilibrio que debe existir entre la impartición de los conocimientos jurídicos tanto teórico como prácticos, evitando que el acento se cargue exclusivamente sobre uno de estos dos aspectos y hasta hace muy poco se inició también la preocupación metodológica en relación con el aprendizaje del derecho, para establecer los medios técnicos que permitan a los estudiantes de las disciplinas jurídicas, un debido aprovechamiento de los conocimientos impartidos por los profesores de derecho<sup>171</sup>.

“La diversidad de técnicas facilitan el acceso a los objetivos planificados, al poder hacer más agradables e interesantes las experiencias de aprendizaje. Para ello se han de seleccionar las más pertinentes, de acuerdo a la asignatura y las decisiones de grupo, la integración de éste debe ser prioridad para el docente si busca mayor efectividad en sus clases”.<sup>172</sup>

Las ventajas de utilizar técnicas idóneas pueden ser entre otras: estimular la actividad de los alumnos, propiciar que el proceso enseñanza-aprendizaje, se realice efectivamente, así como favorecer la reflexión crítica y la solidaridad grupal. Pero lo mejor de todo es que el conocimiento del derecho es elaborado constantemente lo que coincide más con la realidad social y su incesante cambio”<sup>173</sup>.

Las técnicas que se pueden proponer para la enseñanza-aprendizaje del Derecho son entre otras: La lectura comentada, el diálogo o interrogatorio, el estudio de casos, la

---

<sup>169</sup> El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Cuenta con un departamento de Legislación y Jurisprudencia, el cual edita trimestralmente, a partir de 1972, una gaceta informativa de Legislación y Jurisprudencia con un índice anual para su mejor utilización. También la Universidad de Colima proporciona toda la jurisprudencia un índice en sus diversas épocas a través de CD Rom.

<sup>170</sup> Fix Zamudio, Héctor. Op. Cit. p. 113.

<sup>171</sup> Ibidem. p. 111

<sup>172</sup> Loc. Cit.

<sup>173</sup> Ibarra Serrano, Francisco Javier. Metodología Jurídica. pp. 137-138.

conferencia, la discusión grupal, la mesa redonda, el panel, el seminario-taller, el trabajo por equipo, el estudio dirigido y el empleo de medios audiovisuales<sup>174</sup> material didáctico no puede quedar en manos de un profesor aislado, sino que debe atribuirse a un equipo de técnicos coordinados por un investigador, ya sea en un instituto de investigación o bien en un seminario permanente, que son los organismos que cuentan, o deberían contar, con el personal necesario para esta labor tan compleja de preparar la documentación destinada a la enseñanza<sup>175</sup>.

Emmanuel Kant, filósofo y maestro alemán, entre las notas tomadas por su discípulo Rink de las lecciones dadas en la Universidad de Koenigsberg, sobre temas de Pedagogía, publicadas en 1804 con el título de *Tratado de Pedagogía*, dejó este pensamiento: “El mejor recurso para comprender es producir, hacer. Lo que más o menos se aprende por sí mismo es lo que se aprende más sólidamente y es lo que mejor se conserva (tomado del Maestro Fix Zamudio en Conferencia).

Pestalozzi aconsejaba “acostumbrar al alumno a hacer”. Este consejo es igualmente válido para los alumnos de cualquier grado de enseñanza, si se entiende en el sentido de *hacer intelectual* y es, en realidad, la orientación fundamental de los métodos activos<sup>176</sup>.

La tutoría académica se relaciona con la formación integral de los estudiantes y surge con la finalidad de resolver problemas de reprobación, rezago académico, deserción escolar y baja eficiencia terminal del alumnado, puede ser individualizado, grupal y virtual.

#### 4.3.6 El factor humano, profesores y alumnos.

##### 4.3.6.1 Los profesores de Derecho

La formación de los profesores, es el problema clave de la reforma pedagógica. Los profesores están en el centro de la crisis de la educación, pero actualmente un profesor no tiene ninguna posibilidad de estar al día; los sistemas pedagógicos no se reformarán mientras la formación de los profesores no haya sido radicalmente transformada<sup>177</sup>. La educación jurídica padece una aguda escasez de auténticos maestros, ya que los

---

<sup>174</sup> Fix Zamudio, Héctor. Op. Cit. p. 107

<sup>175</sup> Fix Zamudio, Héctor. Ibídem. p. 89

<sup>176</sup> Pina y Gómez, Rafael. Op. Cit. p. 127

<sup>177</sup> Robin Sohn, Saúl. El papel de la Universidad en la formación de profesores. pp. 39-40. Revista de la Educación Superior. Vol. Y. Enero-Marzo, 1977.

requisitos generalmente exigidos para ingresar en la docencia en las facultades y escuelas de derecho han demostrado repetidas veces su ineficacia y por tal motivo, resulta necesario agregar factores que revelen la personalidad del profesor, tales como cursos de didáctica, intensivos y periódicos; cuestionarios, entrevistas y tesis pronósticos; programas de formación y actualización de profesores; la elaboración de un estatuto de personal docente que ofrezca la posibilidad de una verdadera carrera académica; así como un control efectivo del rendimiento docente, a través de inventarios o fichas acumulativas, informes escritos, escala de calificación por puntos, etc.<sup>178</sup>

Es necesario que los docentes sigan cursos de pedagogía didáctica y metodología jurídica con el objeto de que puedan participar de manera efectiva en los planes de reforma de la enseñanza. Sin conciencia de cambio ni participación de los profesores, no es posible una reforma seria en los métodos de enseñanza<sup>179</sup>.

Finalmente, uno de los alicientes para el perfeccionamiento de los profesores de tiempo completo y de dedicación exclusiva es el disfrute del año sabático con remuneración completa y que permite al profesor realizar estudios en facultades y centros de investigación, tanto del país como del extranjero<sup>180</sup> para que con la adquisición de nuevos métodos y técnicas la aplique en su facultad o institución académica. El envío de alumnos y profesores al extranjero es necesario y valioso para mejorar la calidad de la educación jurídica.

#### 4.3.6.2 Los alumnos de Derecho

Es necesario la formación de los alumnos en las técnicas de investigación y los diversos niveles de su participación, así los alumnos podrán participar en actividades investigativas y trabajo en equipo y se van adentrando en el dominio de los instrumentos que les permitirán aplicar sus conocimientos a la práctica jurídica<sup>181</sup>. dejar atrás la enseñanza memorística y promover la búsqueda de los nuevos conocimientos a los propios alumnos.

Un nuevo trato a los alumnos deben fincarse en los principios del respeto y la comprensión no relegarlos ni imponerles caprichosas y arbitrarias formas de vida ya que resultan ofensivo a la dignidad humana<sup>182</sup>. En los alumnos se debe acentuar “el desarrollo de su capacidad de rastrear, valorar e interpretar por sí mismos, las fuentes

---

<sup>178</sup> Fix Zamudio, Héctor. Op. Cit. p. 139

<sup>179</sup> Fix Zamudio, Héctor. Metodología docente e investigación jurídica. p. 121

<sup>180</sup> *Ibíd.* p. 123

<sup>181</sup> *Ibíd.* p. 90

<sup>182</sup> Escobar, Edmundo. Op. Cit. pp- 60-61



donde se contienen los conocimientos, es decir, investigar; al alumno hay que capacitarlo para que aprenda a hacerse de la información y analizarla para resolver los casos que se le presentan”<sup>183</sup>, dejar atrás la enseñanza memorística y promover la búsqueda de nuevos conocimientos a los propios alumnos.

El físico Marcos Noshinsky afirma: La manera más efectiva de enseñar a pensar en las universidades, es a través de la investigación<sup>184</sup>. El jurista se tiene que preparar, aprendiendo técnicas y metodologías de la investigación del Derecho.

#### 4.4 Los niveles de estudio en la enseñanza del Derecho.

Cuando se trata de formar abogados, esto es, profesionales del Derecho, es decir, personas entendidas en la jurisprudencia con “licencia para manejar sus principios e intervenir profesionales en las instituciones de justicia (Nivel: Licenciatura); si se trata de capacitar especialistas en las distintas ramas del Derecho para que socialmente ejerzan como expertos (Nivel: Especialidades); si el caso de preparar, formar, capacitar personal especializado que tenga a su cargo la enseñanza técnica, profesional del propio derecho (Nivel: Maestría); o bien se persigue el propósito de formar, preparar eruditos, sabios investigadores en todas las ramas de las ciencias jurídicas (Nivel: Doctorado)<sup>185</sup>. El joven jurista apoyado con la herramienta de la investigación jurídica tendrá un mayor desarrollo científico y humano.

#### 4.5 El Sistema Abierto y a Distancia en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH

El sistema de enseñanza que busca satisfacer la creciente demanda de educación superior, estableciendo las bases prácticas y la organización necesaria para que una población en las condiciones actuales no puede hacer estudios universitarios, los realice en los propios centros de trabajo, de producción o de servicio, en las ciudades y en el campo, sin calendarios ni horarios rígidos<sup>186</sup>. No sustituye al sistema actual o tradicional sino que coexiste como un sistema alternativo<sup>187</sup>.

---

<sup>183</sup> Becerra Ramírez, Manuel. Op. Cit. p. 50

<sup>184</sup> Fix Zamudio, Héctor. Op. Cit. p. 97

<sup>185</sup> Hernández Silva Pedro. La enseñanza programada del Derecho Penal Procesal, México, Futuro, 1970, pp. 16-17

<sup>186</sup> Cendejas Huerta, Santiago y Netzahualcóyotl, Rico Mora. Sobre la Universidad: Interrogantes con respuestas. Morelia, Discusión, 1978, p. 45

<sup>187</sup> Fix Zamudio, Héctor. Op. Cit. p. 133

En la actualidad el Sistema Abierto y a Distancia son ya una realidad, sólo bastaría cubrir en esta última modalidad, poblaciones importantes como Zamora, La Piedad, Sahuayo, Jiquilpan, Apatzingán. En la actualidad, existen 16 lugares con Sistema a Distancia.

Los Sistemas Abiertos y a Distancias, son una gran opción y hay ejemplos de éxito de ellos en la UNAM y otras universidades públicas del país; cuentan con un buen nivel de enseñanza y sus estudiantes son muy participativos y esforzados.

La juventud actual, maneja todo tipo de tecnologías y en su favor está el aplicarlas en la formación jurídica, promueve la autodidáctica, la autodisciplina, la investigación, la responsabilidad, todo ello para una buena formación de los jóvenes que estudian en estos sistemas.

## CONCLUSIONES

- PRIMERA:** La educación es un proceso formativo, con una importante finalidad y como fenómeno de estudio complejo y diversificado debe analizarse con objetividad y rigor, para evitar simplificaciones y obtener propuestas a su problemática viables.
- SEGUNDA:** La pedagogía estudia el hecho educativo, nos permite reflexionar acerca de la realidad educativa. Los universitarios tenemos la obligación de acercarnos más a la pedagogía, a conocerla, ya que es una tarea esencial de nuestra actividad profesional en la enseñanza jurídica.
- Sus corrientes o escuelas pedagógicas, la forma de desentrañar los hechos, los medios de aplicación, técnica o didáctica, así como sus extraordinarios fines.
- TERCERA:** Es necesario conocer la historia de nuestra institución, para mantener el orgullo de pertenecer a ella, la enorme responsabilidad de formar parte de su comunidad tanto como profesor, alumno, directivo o empleado.
- CUARTA:** El origen de los estudios en nuestra ciudad, es por necesidades políticas, económicas y sociales. Los donativos de la Srta. Villegas, no tuvieron la importancia que se les atribuye y ni siquiera fueron condicionantes para el establecimiento de estudios de bachiller jurídico en cánones o en leyes, cuyo grado se obtenía en México. El rasgo imperante de aquella sociedad determinó que la mayoría de los primeros estudiantes eligieron la opción canonista.
- QUINTA:** Con el cierre del Colegio de San Nicolás Obispo, no se cancelaron los estudios de Derecho en Valladolid en 1810, porque pocos años después se iniciarían los estudios jurídicos en el Seminario Tridentino de San Pedro Apóstol, el cual funcionó hasta casi al final de la década de los sesentas del siglo XIX.
- SEXTA:** Con la reapertura de San Nicolás (1847) se establece al fin, la carrera de abogado (anteriormente sólo habilitaba litigantes el Supremo Tribunal) con un plan de estudios completo que contaba de 6 años de estudio. Poco después apareció la profesión de escribano, el cual estudiaba 5 años del plan de estudios de abogado y el agente de

negocios el cual cursaba 4 años del plan de estudios de abogado. Los notarios y los corredores públicos cuentan así en estas dos profesiones con sus antecedentes.

- SÉPTIMA:** La escuela de jurisprudencia de Michoacán durante la primera década y parte de la segunda del presente siglo constituyó por fin una escuela jurídica con edificio propio, directivos, reglamento, personal, se puede afirmar que esta escuela que adquirió renombre nacional, superando incluso, a las otras dos escuelas de tradición jurídica que hay en el país (México y Puebla). Fue una escuela de élite, con pocos profesores, alumnos (35 por curso anual en promedio) pocas materias, con un plan de estudios completo, flexible, con un método oral de enseñanza, una escala evaluatoria de números y letras juntas, enseñanza de idiomas, con publicaciones, su famoso boletín de la escuela de jurisprudencia de Michoacán. Con una biblioteca importante, nuestra institución vivió sus momentos de esplendor académica más alto de toda su historia, debe recordársele como la escuela de Miguel Mesa, maestro y jurista nicolaita originario de Penjamillo.
- OCTAVA:** Es necesario un nuevo plan de estudios, acorde con los tiempos actuales, cuyo contenido incluya el conocimiento del Sistema Jurídico del país y de nuestro Estado, materias formativas, materias informativas, materias procesales u orientadas a la práctica profesional, idiomas, informática jurídica, con área de opción o pre-especialización, en suma, un nuevo plan de estudios para retomar la vanguardia (El aprobado en 2011 y aún no vigente, requiere ya una revisión crítica y reformas).
- NOVENA:** Los programas deben estar sujetos a revisión permanente, su contenido, diseño, objetivos, bibliografías, técnicas de enseñanza y formas de evaluación. En la actualidad, sólo contamos con programas temáticos; situación que debemos modificar.
- DÉCIMA:** Necesitamos de la pedagogía y la didáctica de su estudio, manejo, comprensión, así como de adquirir la conciencia de cambio, para mejorar y para superarnos como profesores universitarios.
- DÉCIMA PRIMERA:** Se requiere de un nuevo sistema de evaluación más flexible, más integral, más formativo, sumatorio, que proporcione resultados más

objetivos, que permitan y proporcionen una mejor preparación académica.

DÉCIMA SEGUNDA: Se requiere de un servicio social vinculado al derecho, a su funcionamiento material, a su práctica, que permita al alumno un contacto directo con la realidad del derecho.

DÉCIMA TERCERA: El marco jurídico de la Universidad es obsoleto, anacrónico, incompleto, impreciso e incongruente, por lo que respecta a la reglamentación de nuestra facultad de Derecho es prácticamente inexistente. Se requiere de una actualización de la legislación universitaria y la creación de nuestros reglamentos, entre otros, el de titulación, para normar nuestras actividades en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

DÉCIMA CUARTA: Es impostergable que el Centro de Investigaciones Jurídicas, el cual coordinaría todas las formas de investigación se transformara en instituto, el trabajo de los investigadores, a la difusión de sus resultados, el contacto formativo del alumno con la construcción del conocimiento jurídico. Con un área especial atenta a la pedagogía y la técnica de enseñanza del Derecho, con directivos, personal especializado y materiales o instrumentos necesarios, para lo cual deben buscarse los apoyos presupuestales necesarios y suficientes.

DÉCIMA QUINTA: El Centro de Investigaciones requiere de órganos auxiliares para cumplir con sus tareas, como el centro de documentación, el centro de información e incluso el centro de recursos múltiples para enseñanza. La institución también necesita una verdadera sala de conferencias; equipada con todos los implementos necesarios.

DÉCIMA SEXTA: Un sistema de pedagogía integral nos permite valorar la importancia de la cátedra magistral, adentrarnos al uso de la metodología y las técnicas de investigación, así como la valiosa tarea de los trabajos prácticos, la clínica jurídica y el análisis jurisprudencial para una integral enseñanza del Derecho.

DÉCIMA SÉPTIMA: La didáctica jurídica permite el equilibrio entre la enseñanza teórica-práctica, proporcione a los estudiantes un mejor aprovechamiento de los conocimientos jurídicos. Todo ello para lograr un alumno más participativo, crítico, motivado, actuante e investigador.

Las utopías son lo que no puede ser, los anhelos como ser la mejor escuela de Derecho del país es, simplemente, volver a ser lo que antes fuimos:

La mejor escuela del país, en la llamada Época de Oro de la Facultad de Jurisprudencia (1901-1915).

## BIBLIOGRAFIA

### a) Bibliográficos:

- AGUILAR CORTÉS, Humberto. *De Morelia y la Abogacía*. Fimax Publicistas, 1ª ed., Morelia, Mich. SIF, p. 45.
- AMPOS COMENIO, Juan. (1977) *Didáctica Magna*. Ed. Porrúa, 7ª ed. México. p. 198
- ARENAL FENOCHIO, Jaime del (1992) *Jacinto Pallares, maestro y jurista nicolaita. Antología*. Ed. Gobierno del Estado de Michoacán-UMSNH. 1ª ed. Morelia. p. 183.
- ARREOLA CORTÉS, Raúl. (1991) *Historia del Colegio de San Nicolás*. Ed. UMSNH. 2ª ed. Morelia. p. 530  
(1984) *Historia de la Universidad Michoacana*. Ed. UMSNH. 1ª ed. Morelia. p. 431  
Morelia, Monografía Municipal, Ed. Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo. Morevallado Editores. Ed. Morelia. p. 290.
- ASHLEY, Brian, COHEN Harry y SLATTER, Roy G. (1977) *Introducción a la sociología jurídica*. (Trad. Orlando Espinoza de los Monteros) Ed. Publicaciones Culturales. 1ª ed. México. p. 167
- BARRIENTOS GRANDÓN, Javier. (1993) *La cultura jurídica en la Nueva España*. Ed. UNAM. 1ª ed. México. p. 286.
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel. (2010) *Posgrado e investigación jurídica*. UNAM. México. p. 286.
- BERNAL, Manuel R.G. (1980) *Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Datos históricos de su fundación (1919)*. Ed. Gobierno del Estado de Michoacán-UMSNH, 1ª ed. Morelia, p. 198.
- BONAVIT, Julián. (1958) *Historia del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo*. Ed. UMSNH, 4ª ed. Morelia. p.439.
- CAMPOS CHACÓN, Sergio Alberto. (1992) *Enseñanza del Derecho y Metodología Jurídica. Orientación de los estudios del Derecho y las técnicas de investigación documental aplicadas a lo jurídico*. Ed. Cárdenas. 2ª ed. La Mesa, B.C. p. 301

- CASTREJÓN DIEZ, Jaime. (1975) La escuela del futuro. Ed. Fondo de Cultura Económica, 1ª ed. México. p. 89.
- CENDEJAS HUERTA, Santiago y RICO MORA, Netzahualcóyotl. (1978) Sobre la Universidad. Interrogatorio con respuestas. Ed. Centro de Estudios de Libre Discusión. 1ª Ed. Morelia. p. 115
- COHEN, Brenda. (1977) Introducción al pensamiento educativo, Platón, Rosseau, Froebel, Dewey. Trad. Carlos Gerhard Ottenwaeider. Ed. Publicaciones Cultural. 1ª ed. Reimpresión. México. p.116.
- DE LA TORRE, Juan. (1986) Bosquejo histórico de la ciudad de Morelia. Ed. UMSNH. 2ª ed. Morelia, p. 295.
- DÍAZ ALDAMA, Hilda. (2000) Los estudios de Jurisprudencia en la Universidad Michoacana 1917-1932. UMSNH. Morelia. 1ª ed. p. 148.
- ENCINAS GASCA. Humberto. (1997) Curso de Didáctica Superior III, evaluación del aprendizaje. Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la UMSNH, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. S.E. Morelia. p. 80.
- ESCOBAR, Edmundo. (1970) ABC de la enseñanza programada, principios y métodos. Ed. Colección Futuro. Núm. 1, México. p. 93.
- (1969) Nuevas aportaciones a la Pedagogía del Derecho. Ed. Porrúa Hnos. 1ªed. México. p. 110.
- FIX ZAMUDIO, Héctor. (1988) Metodología, Docencia e Investigación Jurídica. Ed. Porrúa. 3ª ed. México. p. 446.
- FREIRE, Paulo. (1986) La educación como práctica de la libertad. Ed. Siglo Veintiuno. 30ª ed. México. p. 151.
- GARCÍA ÁVILA, Sergio, MIRANDA ARRIETA Eduardo. (1994) Desorden social en Michoacán (1825-1850). 1ª ed. Morelia. p. 206.
- GARCÍA FIGUEROA, Héctor Daniel. (2010) La época de oro de la Escuela de Jurisprudencia de Michoacán. UMSNH. 1ª ed. p. 492.
- GARZA MERCADO, Ario. (1988) Manual de técnicas de investigación para estudiantes de Ciencias Sociales. Ed. El Colegio de México-Harla. 4ª ed. México. p. 351
- GÓMEZ LARA, Cipriano. (2006) Teoría general del proceso. 10ª ed. Oxford. México. p. 363.



- GUTIÉRREZ, Ángel. (1997) Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo. Historia Breve. Colección Araucaria Núm. 1. ed. UMSNH. 1ª ed. Morelia. p. 105.
- (1997) Historia Breve. Colección Araucaria Núm. 2. Ed. UMSNH. 1ª. Ed. Morelia. p.128.
- GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. (1994) Introducción a la Didáctica para profesores del nivel medio y superior. Ed. Esfinge. 5ª ed. Naucalpan. P. 239.
- HEINRICH, Rombach. (1983) Diccionario de Ciencias de la Educación. Vol. 1, Trad. Úrsula Sass. Ed. Rioduero. 1ª ed. Madrid. p. 319.
- HERNÁNDEZ SILVA, Pedro. (1970) La enseñanza programada del Derecho Penal. Ed. Colección Futuro. Núm. 2. 1ª ed. México. p. 90.
- HERNÁNDEZ, María del Pilar (2008) Didáctica aplicada al Derecho. UNAM-Porrúa. 1ª ed. México. p. 129.
- IBARRA SERRANO, Francisco Javier. (1996) Metodología Jurídica. Ed. UNAM-Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo. 1ª ed. Morelia. p. 239.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. (1995) Diccionario jurídico mexicano. Ed. Porrúa-UNAM. 8ª ed. México, p. 3272.
- JARAMILLO M., Juvenal. (1989) La vida académica de Valladolid en la segunda mitad del siglo XVIII. Ed. UMSNH. 1ª ed. Morelia. p. 246.
- LABARRERE REYES, Guillermina, VALDIVIA PAIROL, Gladys. (1988) Pedagogía. Ed. Pueblo y Educación. 1ª ed. La Habana p. 354.
- LABOR. (1936) Diccionario de Pedagogía. (Dirección de Luis Sánchez Sarto). Ed. Labor. 1ª ed. Barcelona. p. 3252.
- LANGFORD, Glenn. (1977) Filosofía y Educación. (Trad. Rufino Borquez) Ed. Publicaciones Cultural. 1ª ed. 1ª reimp. México. p. 169.
- LARROYO, Francisco. (1982) Diccionario Porrúa de Pedagogía y Ciencias de la Educación. Ed. Porrúa, 1ª ed. México, p. 601.

- LEON, Nicolás. (1980) Hombres ilustres y escritores michoacanos. Galería fotográfica y apuntamientos biográficos. Ed. UMSNH. 2ª ed. Morelia. p. 173.
- LÓPEZ CHAPARRO, Matías. (1963) Lecturas sobre teoría pedagógica. Editorial Enigma-Instituto de Capacitación del Magisterio. SEP. 1ª ed. México. p. 206
- LOZANO VÁZQUEZ, Alberto; CANO Adolfo. (1983) Jurista Nicolaita. Ed. UMSNH. 1ª ed. Morelia. p. 169.
- MACÍAS GUILLÉN, Pablo G. (1984) Aula Nobilis. Ed. UMSNH, Morelia, p. 620.
- MASTACHE ROMÁN, Jesús. (1974) Didáctica General, Curso de Posgraduación. Primera parte. Ed. Herrero. 11ª ed. México. p. 266
- MORENO Y DE LOS ARCOS, Enrique. (1993) Principios de Pedagogía Asistemática, Ensayos. Ed. UNAM. 1ª ed. México. p. 256.
- NARTOP, Pablo. (1987) Propedéutica Filosófica, Kant y la Escuela de Marburgo, Curso de Pedagogía Social. Ed. Porrúa. 2ª ed. México, p. 157.
- PANSZA, Margarita. (1990) Pedagogía y Currícula. Ed. Gernika. 3ª ed. México, p. 107.
- PESTALOZZI, Juan Enrique. (1982) Canto del Cisne. Ed. Porrúa, México, p. 162.
- (1996) Cómo Gertrudis enseña a sus hijos, Cartas sobre la educación de los niños. Libros sobre educación elemental. Ed. Porrúa 4ª ed. México. p. 234.
- PIAGET, Jean. A dónde va la educación. (Trad. Pedro Villanueva) Ed. Terde. 3ª ed. Barcelona, p. 110.
- PINA, Rafael de. (1960) Pedagogía Universitaria. Ed. Botas, 1ª ed. México. p. 146.
- RAMÍREZ ROMERO, Esperanza. Catálogo de construcciones artísticas, civiles y religiosas. Ed. Gobierno del Estado de Michoacán. 1ª ed. Morelia
- ROMERO FLORES, Jesús. (1969) El libertador Miguel Hidalgo y su Colegio de San Nicolás. Ed. Tipografía Mercantil. 1ª. Ed. Morelia, p. 156.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo. (1993) De la educación. (Trad. Daniel Moreno) Ed. Porrúa. 11ª ed. México, p. 385.
- SÁNCHEZ DÍAS, Gerardo; FIGUEROA ZAMUDIO Silvia Ma. Concepción. (1990) Iconografía del Colegio de San Nicolás. Ed. UMSNH. 1ª ed. Morelia, p. 257.

- SOLANA, Fernando; CARDIEL REYES Raúl y BOLAÑOS MARTÍNEZ, Raúl (Coordinadores) (1982) *Historia de la Educación Pública en México*. Tomo II, 1ª ed. México, p. 642.
- UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO. (1983) *Catálogo General*. Ed. UMSNH, 1ª ed. Morelia. p. 424.
- VARIOS AUTORES (1994) *Corrientes pedagógicas contemporáneas, antología complementaria*. Ed. Universidad Pedagógica Nacional. 1ª ed. México, p. 125.
- VILLALPANDO, José Manuel. (1977) *Didáctica de la pedagogía*. Ed. Porrúa, 2ª ed. México, p. 190.
- VILLORO TORANZO, Luis. (1992) *Metodología del trabajo jurídico. Técnicas del seminario de Derecho*. Editorial Limusa. 1ª ed. México, p. 125.
- VIVES, Juan Luis. (1984) *Tratado de la enseñanza. Introducción a la sabiduría, Escolta del Alma, diálogos, pedagogía pueril*. Editorial Porrúa. 1ª ed. México, p. 329.
- WITKER, Jorge (Coordinador) (1987) *Lineamientos metodológicos y técnicas para el aprendizaje del Derecho. Antología*. Editorial Porrúa. 1ª ed. México. p. 331.  
(1995) *Antología de estudios sobre enseñanza del Derecho*. Editorial UNAM. 2ª ed. México. p. 262.  
(1985) *Técnicas de la enseñanza del Derecho*. Editorial PAC-UNAM. 4ª ed. México, p. 277.

## **b) Hemerográfica**

*Boletín de la Coordinación de Investigación Científica.*

Núm. 14. Enero-julio 1990. Morelia. Hernández Díaz, Jaime.

“El Colegio de San Nicolás y la enseñanza del Derecho, 1799-1900”  
pp. 48-54.

*Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho.*

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, CONACYT. Núm. 10, Año 1992.

Ordoñez Cifuentes José Emilio Rolando. “Lo social y jurídico: enseñanza e investigación”.

González Montesinos, Manuel; Pastrana Corral, Susana. “Primer encuentro nacional de profesores de teoría jurídica”.

*Cuadernos Michoacanos de Derecho*

Marco jurídico la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en Cuadernos Michoacanos de Derecho, Año III, Núm. 25. Mayo 1990. Morelia-UMSNH. Marco Jurídico. Ed. UMSNH, México, 1995.

*Curso de Inducción*

Licenciatura en Derecho. 2015-2016, UMSNH, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Morelia, 2015.

*Esteva Ruíz, Roberto A.*

Discursos. IV Centenario de la Facultad de Derecho, UNAM. 5 de junio de 1953. "Actos conmemorativos del IV Centenario" (1553-1953)

*Figueroa Zamudio, Silvia C.*

La Historia y los historiadores en la Universidad Michoacana. Catálogo de Tesis. Instituto de Investigaciones Históricas. UMSNH. 1ª ed. Morelia, 1993. P. 544. "Historia de la UMSNH 1917-1950".

Presencia Universitaria. Ed. UMSNH 1ª ed. Morelia, 1992. p. 604. Hernández Díaz, Jaime. "La Universidad Michoacana y la formación de abogados pp. 174-189.

*Gaceta de México*

Del viernes 14 de diciembre de 1798. Valladolid, noviembre 10.

*Revista de Derecho. UMSNH*

Órganos de la sociedad de alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Núm. 8-9. Febrero-julio, 1961. Morelia, Mich.

*Revista de la Educación Superior. ANUIES*

Vol. I, Num.1, enero-marzo, 1972. Saúl R. Robinsehn, "El papel de la Universidad en la formación de profesores". Fernando García y Ricardo Mercado "El curriculum".

*Rugancia, Armando*

"El desarrollo de la criticidad en la docencia". Artículo. Revista de la Universidad Iberoamericana.

**c) Web**

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

[www.ordenjuridico.gob.mx](http://www.ordenjuridico.gob.mx)

[www.camaradediputados.gob.mx](http://www.camaradediputados.gob.mx)

[www.senado.gob.mx](http://www.senado.gob.mx)

[www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)